

REPUBLICA DE COLOMBIA

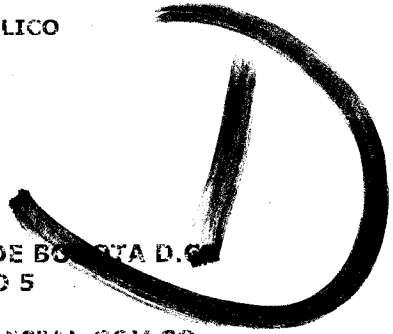


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D.C.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5
TELÉFONO 2862101
CORREO CM: L03BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



195

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Jurisdicción: CIVIL
GRUPO / CLASE DE PROCESO

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

CUADERNO No _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

DEMANDANTE

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA BBVA COLOMBIA**

.C.C. / NIT: _____

APODERADO

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

DEMANDADO(S)

NOMBRE: **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**

.C. / NIT: _____

C.C. / NIT: _____

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

OK

Remate
5/febrero/2024
2:00 pm
inmueble

NUMERO DE RADICACION

110014003003 2019-01162-00

FECHA DE RADICACION _____

SENTENCIA _____

003-2019-01162-00- J. 14 C.M.E.S

**CUADERNO
REMANENTES**



11001400300320190116200

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-01162

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

OLGA LUCIA CASTILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con C.C. No. 63.392.260 de Málaga, obrando en el presente acto como Apoderada Especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 0195 del 04 de Febrero de 2.019 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá, poder que me fue conferido por el Doctor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Extranjería No. 870.903 expedida en Bogotá D.C., quien es Representante Legal del Banco y ostenta actualmente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, entidad que absorbió mediante Fusión a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A el cual se disuelve sin liquidarse, tal y como consta tanto en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá como el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.324.478 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, inicie y lleve a su terminación el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en Contra del señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien se identifica con el número de cedula de ciudadanía 79.772.181, en virtud de la mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad que represento, especialmente las que constan en los pagarés Nos. M026300110234003789600227961, M026300110234001589611686252 M026300110234001589611686377, y en la Escritura Pública No. 3496 de fecha 16 de septiembre de 2.016 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Fusagasugá (Cundinamarca).

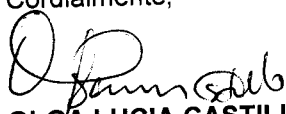
Igualmente queda facultada para solicitar la adjudicación de que trata el Art. 468 del C.G.P.

En consecuencia Señor Juez, téngase como apoderada a la Doctora MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obstante lo anterior, los títulos judiciales a favor del Banco en caso de remate y otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

Se autoriza la sustitución del presente poder solamente para efectos de realizar diligencia de secuestro de los bienes embargados.

Cordialmente,


OLGA LUCIA CASTILLO
C.C. No. 63.392.260 DE MÁLAGA

ACEPTO


MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 25.372 DEL C.S.J.
C-1714 (BBVA)



Secuestro:
Tecniceiro, Lda

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE REPRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Maria Marlen Bautista de Sanchez
quien se identificó con C.C. No. 41.324.478
T.P. No. 25.372

18 OCT. 2014

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

CASTILLO OLGA LUCIA

Quien se identificó con:

C.C. No. 63392260

LSIA52F01JC60D8Y

Y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

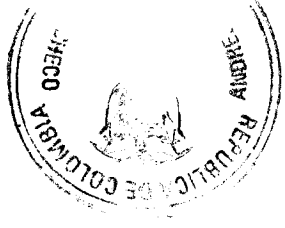
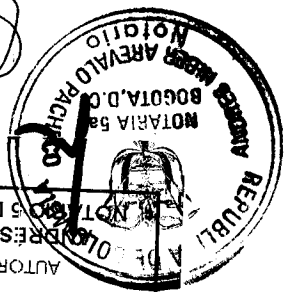
Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 22/08/2019

hbbugh5g957g5tu

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
HIBER AREVALO PACHECO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Hiber Arevalo Pacheco



Bienvenido

www.ramajudicial.gov.co

Iniciar Sesión



miércoles, 16 de octubre de 2019

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por:

☐ Funcionario Judicial

☒ Abogado

☐ Licencia Temporal

Número Documento: P41324478

!!

Buscar

Imprimir Certificado

República de Colombia
Rama Judicial



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 958685

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.41324478 y la tarjeta profesional No. 25372

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Ca333354737



Cadenia S.A. N.º 890305330 11-07-19

10852BHT8HM8TCCT



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO No. 3.388

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante la escritura pública número CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (0195) de fecha Cuatro (4) de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C. -----

Comparece nuevamente el doctor **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** - en adelante **BBVA COLOMBIA**- NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifiesto, que por medio del presente instrumento publico confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucia Castillo	63.392.260 de	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá
Martha Lilliana	53.013.497 de	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Adriana del Rosario Cabrera Estupiñan	37.003.762 de	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente

Las facultades son las que se indican a continuación:

PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a BBVA Colombia ante las siguientes autoridades:

a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.

b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.

c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.

d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.

e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.

f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución

Credencia SA 18/09/2018 02:11:18

10774599MMAUPASB





Ca333354738

Ca333354738



Cadenia S.A. No. 899965340 11-07-19

de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. _____

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro. _____

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes. _____

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA. _____

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

QUINTO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., documento que se protocoliza. (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA). _____

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. _____

Expedido en Bogotá, D.C. a los **Diez (10)** día del mes de **Octubre** del año dos mil diecinueve (2.019).

Expedido en Bogotá, D.C. a los **Diez (10)** día del mes de **Octubre** del año dos mil diecinueve (2.019).

MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C..
ENCARGADA SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 12.753
DE FECHA: 2 DE OCTUBRE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ángela Mora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA
72

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 2929 • Fax: 606 0459
E-mail: 72notaria@notaria72.com.co

NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Primera COPIA ESCRITURA No. **0195**

FECHA: 4 de febrero de 2019

ACTO: REVOCACION DE PODER EFECTUADO
POR ESCRITURA PUBLICA -

Primer Otorgante:

BBVA COLOMBIA Y OTRO

Segundo Otorgante:

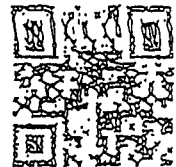
CASTILLO OLGA LUCIA Y OTRO

*Patricia Téllez Lombana
Notaría Setenta y dos*



República de Colombia

04 FEB. 2019



A2056420711

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0195

CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (0195)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -
DE FECHA: CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL Y REVOCACION PODER

1.4. REVOCACIÓN PODER.

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE
BBVA COLOMBIA-NIT#860.003.020-1.

A: OLGA LUCÍA CASTILLO, MARTHA LILIANA VELANDIA CACERES, JAIRO ASDRUBAL MALDONADO ALVAREZ, DIANA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO, DIANA CONSUELO ARGILA BURITICA Y RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA

2.- PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE
BBVA COLOMBIA- NIT: 860.003.020-1

A: OLGA LUCÍA CASTILLO, MARTHA LILIANA VELANDIA, CÁCERES Y ADRIANA DEL ROSARIO CABRERA ESTUDIANTE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Cuatro (04) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), al despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C. estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a):

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

como Notário(a) TITULAR

Se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el doctor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA - NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de

~~Impelintarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~

11-6071950v

100

Occurrence and abundance

8

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

10765MEJAMCU:10

Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifiesto, y en la calidad antes mencionada, manifiesto:

PRIMERO.- Por medio del presente instrumento se REVOKA EL PODER GENERAL conferido a él(la, los) señor(a,es) OLGA LUCIA CASTILLO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 63.392.260 de Málaga, MARTHA LILIANA VELANDIA CACERES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 53.013.497 de Bogotá, D.C., JAIRO ASDRUBAL MALDONADO ALVAREZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79.412.726 de Bogotá, D.C., DIANA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 43.060.680 de Medellín, DIANA CONSUELO ARCILA BURITICA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 51.811.957 de Bogotá, D.C., el cual les fue otorgado por medio de la escritura pública número once mil ochocientos noventa (11.890) de fecha Veintidós (22) de Abril de dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circuito de Bogotá, D.C., de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), y RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 65.781.354 de Bogotá, el cual fue otorgado por medio de la escritura pública número tres mil seiscientos veintinueve (3.621) de fecha Veinte (20) de Abril de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circuito de Bogotá, D.C., de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA".

2.- PODER ESPECIAL

Comparece nuevamente el doctor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la



de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificar en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

QUINTO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., documento que se protocoliza. (HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA).

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.





República de Colombia

04 FEB. 2019

0195



Aa056727460



Ca30244

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firmó (n) conmigo el (la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. El (la) notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa056420711 / Aa056727459 / Aa056727460 /

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGUN DECRETO NUMERO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCION No 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICADA POR RESOLUCION No 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 78.200,00

IVA \$ 57.209,00

SUPERINTENDENCIA \$ 6.200,00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 100,00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 6.200,00

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10751 SUSANA MUÑOZ

NOTARIA 72

Bogotá D.C.

Copia



ALFREDO LÓPEZ BACA CALO

C.E. No: 870903

REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA S.A.

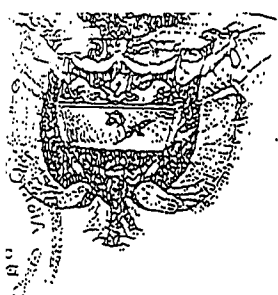
NIT 890.300.279-4

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72)

Elaboró: Martha Caycedo/T10057/email
Testa:
Index:
Tomó firma(s):

Número: 00000000000000000000
Caja: 41
Completó: *Martha Caycedo*
Revisó: *Jose Ramirez*



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA

Dra. Patricia Tellez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1



Ca30246



Escritura Publica Nro. 0195

ES Sexta COPIA EN REPRODUCCION
MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 0195 DE FECHA
4 de febrero de 2019 QUE SE EXPIDE
EN 4 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO
DE 2013.

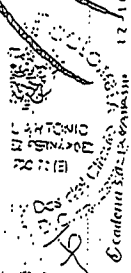
SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS DOCE (12)
DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)

CON DESTINO A: EL INTERESADO



[Handwritten signature of Miguel Antonio Fernandez Fernandez]

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Handwritten notes in the bottom left corner]



NOTARIA SETENTA Y DOS

Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 - Bogotá, D.C. - PBX: 744 7262 - 606 2929

www.notaria72.com.co

E-mail: secretaria@notaria72.com.co - escrituracion@notaria72.com.co

72notaria@notaria72.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente,

BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeto la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeto la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeto la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Asimismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CC - 1018486960	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79427434	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramírez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Juan Francisco Sánchez Pérez
Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 79655351

CARGO

Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028126-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

José María Leal García
Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018

CE - 449117

Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia

Guillermo Andres Gonzalez Vargas
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017

CC - 7722135

Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development

Fany Constanza Vela Velasquez
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017

CC - 23690210

Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia

Jorge Alberto Hernández Merino
Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018

CC - 80409617

Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural

Alberto Hincapié Millán
Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018

CC - 93285833

Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá

Eduardo Arce Caicedo
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019

CC - 79556024

Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

Maria Catalina E. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

(1) Pagaré No:	11026300110234003789600227961	PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAG
(2) Deudor (es):	leonardo gonzalez vargas	 M026300110234003789600227961
(3) Fecha de Desembolso:	30/09/16	
(4) Monto del Crédito:	\$68.000.000.	
(5) Plazo:	240 cuotas mensuales y consecutivas contadas a partir del desembolso.	
(6) Tasa interés remuneratoria:	12.999 % E.A.	
(7) Destino del Crédito:	☒ Adquisición de Vivienda Nueva ☐ Adquisición de Vivienda Usada ☐ Construcción de vivienda individual ☐ Remodelación ☐ Cesión de Crédito Hipotecario	
(8) Sistema de amortización:	☐ Cuota Constante ☒ Amortización constante a capital	
(9) Fecha de pago primera cuota:	El día 30 de OCTUBRE de 2016.	
(10) Número de Cuenta para el débito de cuotas:		

Yo (nosotros) el(los) Deudor(es) relacionados en el numeral (2) de este pagaré mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) manifiesto (amos) que:

Primero: Pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BBVA COLOMBIA** o su endosatario, en el plazo establecido en el numeral (5), la cantidad señalada en el numeral (4), la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** Dicha suma se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual y/o remodelación. **Segundo:** El presente crédito está sujeto al sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, por tal razón, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal están sujetas a lo previsto en la Ley 546 de 1999. Las cuotas mensuales serán calculadas y pagadas en moneda legal colombiana de conformidad con el Sistema de Amortización que hemos escogido en el numeral (8), lo previsto en la Ley 546 de 1999 y la Circular Externa 029 de 2014 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El valor de cada cuota mensual comprende los intereses y abono a capital de conformidad con el sistema de amortización escogido más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo:** La primera cuota que me (nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (9) y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. No obstante la forma de pago de las cuotas aquí pactada, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recalcule antes señalada, de las mismas, solicitado por el(los) deudor(es) y/o suscriptor(es) del presente título,

15

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No 10263001102340003789600227961

aceptado por el Banco, por abonos extras hechos al capital Y/o cambio del plan de amortización. Los pagos y los abonos serán registrados en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o los extractos de las cuentas. Acepto (amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **BBVA COLOMBIA** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés. Acepto (amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error que haya cometido **BBVA COLOMBIA** en los cálculos efectuados y que den origen a la forma de pago a que me (nos) he (mos) acogido. **Tercero:** Durante todo el plazo, pagare (mos) sobre saldos insolutos de capital a mi (nuestro) cargo, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés pactada en el numeral (6) del encabezado del presente título y pagaderos en mensualidades vencidas, los cuales cubriré (mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con el plan de amortización escogido. **Cuarto:** En caso de mora y a partir de ella pagaré (mos) intereses moratorios liquidados a las tasas que estuvieren vigentes, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré (mos) al **BBVA COLOMBIA** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago. **Quinto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco (cemos) la facultad del **BBVA COLOMBIA** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **BBVA COLOMBIA** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a. Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **BBVA COLOMBIA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**. e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **BBVA COLOMBIA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. h. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **Sexto:** Que para amparar los riesgos incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **BBVA COLOMBIA** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo 1:** En caso de que las pólizas se encuentren endosadas a favor de **BBVA COLOMBIA** y no sean objeto de renovación por parte de **El (Los) Hipotecante (s)**, facultamos a **BBVA Colombia** para contratar las pólizas y en consecuencia nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes; igualmente autorizamos a **BBVA COLOMBIA** para debitar, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor. **Parágrafo 2:** En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) al **BBVA COLOMBIA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por el **BBVA COLOMBIA** a la factura o extracto del mes siguiente al que se realice el pago, obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Séptimo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así

16

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No 1026300110234003789600227961

como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. **Octavo:** Serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **BBVA COLOMBIA**; en caso de que el **BBVA COLOMBIA** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **BBVA COLOMBIA**. **Noveno:** Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor, el valor insoluto de este pagaré, sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas y el valor por concepto de primas de seguro. **Décimo:** Que expresamente autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **BBVA COLOMBIA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. **Décimo Primero:** En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA**, para llenar el día del desembolso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: El espacio número (1) se deberá diligenciar con el número del pagaré que corresponda al consecutivo que lleve el **BBVA COLOMBIA**; El espacio (2) deberá ser diligenciado con los nombres y número de identificación de los deudores del crédito hipotecario suscriptores del presente título; El espacio (3) debe ser diligenciado con la fecha en la que **BBVA COLOMBIA** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; El espacio (4) debe ser diligenciado con el valor del crédito desembolsado en moneda legal Colombia en números y letras aprobado e informado en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras y/o con el valor real desembolsado; El espacio (5) se deberá diligenciar con el plazo acordado expresado en el número de meses definido en la carta aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente para el pago total de la obligación; El espacio (6) deberá ser diligenciado con la tasa de interés remuneratorio que **BBVA COLOMBIA** me ha informado en el documento denominado carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente; El espacio (7) se diligenciará marcando una (x) con la destinación del crédito definida en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras; El espacio (8) será diligenciado marcando con una (x) el sistema de amortización escogido por los suscriptores del presente título y previsto en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras. El espacio (9) será diligenciado con la fecha de pago de la primera cuota que será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; El espacio (10) se diligenciará con el número de cuenta informado a la suscripción el presente título, de la cual el soy(somos) titular(es) el(los) deudor(es), desde la que se debitará la cuota mensual para atender el servicio de la deuda, sin perjuicio de la autorización de débito general y compensación que he otorgado por éste mismo instrumento para que se debiten de mis cuentas y/o depósitos a mi favor por cualquier concepto las sumas de dinero adeudadas al Banco por éste crédito.

Ciudad y fecha de firma. FUSAGASUGA, 30 DE SEPTIEMBRE 2016

LOS DEUDORES

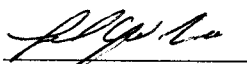
Nombres y Apellidos: <u>Leonardo Gonzalez Vargas</u>	Nombres y Apellidos:
Documento de identidad <u>75772181</u>	Documento de Identidad:

17

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No 11026300110234003789600227961

Dirección calle 103 s/n #7H44.
Teléfono 3164626832
Celular
e-mail leogonua@hotmail.com

Dirección
Teléfono
Celular
e-mail


Firma

Firma

LOS DEUDORES

Nombres y Apellidos:
Documento de identidad
Dirección
Teléfono
Celular
e-mail

Nombres y Apellidos:
Documento de Identidad:
Dirección
Teléfono
Celular
e-mail

Firma

Firma

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

[Firma]

Firma
Leonardo gonzalez vargas
 Nombres y apellidos
CC - 79772181
 Tipo y número documento de identidad
27/10/2017
 Fecha de firma

Firma
 Nombres y apellidos
 Tipo y número documento de identidad
 Fecha de firma

PAGARÉ

Yo (nosotros) **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**
 mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su Oficina **FUSAGASUGA**
 de la ciudad de **FUSAGASUGA - CORDINAMARCA** el día **27** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2019**, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE.**
(\$ 24.496.626.1 =) moneda legal colombiana; y, b). La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEISMIL TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/C. \$ 4.166.013.8 =** moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuentas(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

[Firma]

Firma
Leonardo gonzalez vargas
 Nombres y apellidos
CC - 79772181
 Tipo y número documento de identidad
27/10/2017
 Fecha de firma

PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGA

Firma
 Nombres y
 Tipo y número documento de identidad
 Fecha de firma



INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas mas los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo consentimiento del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.


Firma
leonardo gonzalez vargas
Nombres y apellidos
CC 79772181
Tipo y número documento de identidad
27/10/2017
Fecha de firma

Firma
Nombres y apellidos
Tipo y número documento de identidad
Fecha de firma

PAGARÉ

Yo (nosotros) **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**
mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(emos) incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en su Oficina **FUSABENSUEA**

de la ciudad de **FUSABENSUEA**, el día **27** del mes de **ABRIL**
del año **2019** las siguientes sumas de dinero que reconocemos(amos) solidariamente deber: a) La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE.**

\$1.000.000 = moneda legal colombiana; y, b) La suma de **\$** moneda legal

colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(emos) y pagaré(emos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuentas(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que posea(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insóluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegará a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.


Firma
leonardo gonzalez vargas
Nombres y apellidos
CC 79772181
Tipo y número documento de identidad
27/10/2017
Fecha de firma

PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGA

M026300110234001589611686377
Firma
Nombres y apellidos
Tipo y número documento de identidad
Fecha de firma



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009189524306763

Nro Matrícula: 50S-40200610

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 03:20:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 07-12-1994 RADICACIÓN: 1994-83302 CON: ESCRITURA DE: 01-11-1994
COD. CATASTRAL: AAA0146TEPPCOD CATASTRAL ANT: 202506081530000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4018 de fecha 01-11-94 en NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA J LOTE # 22 con area de 72.00MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO POR ESCRITURA #4018 DEL 01-11-1994 NOTARIA 38 DE BOGOTA REGISTRADA AL FL. 050-40200336, EFECTUO ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIO ASI UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PABLO HONORIO RAMOS VANEGAS Y NICOLAS RAMOS VANEGAS, POR LA ESCRITURA #6709 DEL 22-06-1994 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUTIERREZ PEVALOZA LILIA, POR LA ESCRITURA #1029 DEL 05-03-1986 NOTARIA 27 DE BOGOTA, UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO, POR COMPRA A ARIAS HERRERA LUIS FELIPE, POR LA ESCRITURA #6710 DEL 22-06-1994 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RAMOS VANEGAS PABLO HONORIO Y NICOLAS POR LA ESCRITURA #14530 DEL 29-12-1989 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUTIERREZ PEVALOZA LILIA, POR LA MENCIONADA ESCRITURA #1029, Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO, POR COMPRA A RAMOS VANEGAS PABLO HONORIO Y NICOLAS, POR LA ESCRITURA #6708 DEL 22-06-1994 NOTARIA 27 DE BOGOTA, Y ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUTIERREZ PEVALOZA LILIA, POR LA MENCIONADA ESCRITURA #1029, REGISTRADAS A LOS FOLIOS 050-0902366, 050-40053206 Y 050-40194066, LILIA GUTIERREZ PEVALOSA, ALVARO GUTIERREZ PEVALOSA Y ARNULFO GUTIERREZ CORREAL ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA ASI, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEVALOSA DE GUTIERREZ SUSANA SEGUN SENTENCIA DEL 02-09-60 JUZGADO 8. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA EL 26-10-60 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 050-00514586... ESTA ADQUIRIO EN LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON ARNULFO GUTIERREZ C. QUIEN ADQUIRIO JUNTO CON MARCO AURELIO GUTIERREZ C. QUIEN ADQUIRIO JUNTO NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-03-50--- Y MARCO AURELIO ADQUIRIO DERECHOS JUNTO CON ARNULFO POR COMPRA HECHA A ROSA AREVALO DE DURAN SEGUN ESCRITURA ANTES CITADA...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 103 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 111 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 111 SUR #7H - 44 ESTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40200336

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-94 Radicación: 1994-83302

Doc: ESCRITURA 4018 del 01-11-1994 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO

CC# 19246491 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-2009 Radicación: 2009-52056

Doc: CERTIFICADO 511041 del 16-06-2009 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009189524306763

Nro Matrícula: 50S-40200610

Página 2

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 03:20:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-06-2009 Radicación: 2009-52837

Doc: CERTIFICADO 514114 del 16-06-2009 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-42021

Doc: ESCRITURA 2331 del 05-05-2014 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO

CC# 19246491

A: MONCALEANO MARIA DONEICE

CC# 35333616 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-01-2016 Radicación: 2016-1099

Doc: ESCRITURA 4797 del 28-12-2015 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONCALEANO MARIA DONEICE

CC# 35333616 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-08-2016 Radicación: 2016-54268

Doc: ESCRITURA 1104 del 26-07-2013 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SE

DECLARAN LAS AREAS CONSTRUIDAS DE CONFORMIDAD A LA E.P 2331 MAYO 5 DE 2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONCALEANO MARIA DONEICE

CC# 35333616 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-66882

Doc: ESCRITURA 3496 del 16-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONCALEANO MARIA DONEICE

CC# 35333616

A: GONZALEZ VARGAS LEONARDO

CC# 79772181 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-66882

Doc: ESCRITURA 3496 del 16-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009189524306763

Nro Matrícula: 50S-40200610

Página 3

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 03:20:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO
\$58.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VARGAS LEONARDO

CC# 79772181 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35998

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-63547 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-407045

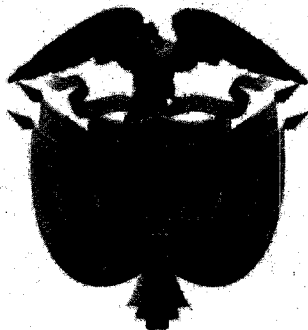
FECHA: 09-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

23

REPUBLICA DE COLOMBIA



HIPOTECA VIS URBANA



M026300100004103769600227961

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA**

CALLE 9 N° 8-25 TEL.: (091) 872 2824 - (091) 872 2841

E-mail: notaria2fusa@hotmail.com

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA N°.

3496

FECHA:

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONTRATO:

VENTA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA Y PODER ESPECIAL

OTORGANTES:

DE: MARIA DOMINGA MONCALRANO

A: LEONARDO GONZALEZ VARGAS

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. ENVA COLOMBIA

UNICA QUE PUEDE MERITO EJECUTIVO Y ES NEGOCIABLE

María Deisi de Alarcón
NOTARIA

MIEMBRO DE LA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



República de Colombia

Nº 3496



Aa035708690

ESCRITURA PÚBLICA:

Nº 3496

No.: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS

DE FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ACTO: VENTA.

DE: MARIA DONEICE MONCALEANO.

A: LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

INMUEBLE: UBICADO EN LA CALLE 103 SUR No. 7 H - 44 ESTE antes CALLE 111 SUR 7H - 44 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA : 50S-40200610.

CEDULA CATASTRAL: 202506081500000000.

CHIP: AAA0146TEPP.

VALOR : OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000,00).

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA.

DE: LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

AL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

VALOR : SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.000.000,00).

PODER ESPECIAL.

DE: LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

AL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a dieciséis (16) de Septiembre, del año dos mil dieciséis (2016) ante mí, **MARÍA DEISI DE ALARCÓN**, NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ.

===== COMPARECIÓ =====

Con minuta escrita: . . . **MARIA DONEICE MONCALEANO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 35.333.616 expedida en Usme, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, vecina y domiciliada en la Diagonal 98 No. 51 - 60 Este de la ciudad de Bogotá D.C., de actividad económica trabajadora independiente, teléfono número 313-4779201, no registra dirección de correo electrónico; y manifestó: - - - - -

===== ESTIPULACIONES =====



PRIMERO : Que a título de venta transfiere a favor del señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, el derecho de dominio y propiedad que tiene sobre el siguiente bien inmueble : **LOTE DE TERRENO** marcado con el número veintidós (22) de la manzana "J" de la Urbanización "EL PORTAL II ETAPA" de la ciudad de Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete H cuarenta y cuatro **Este (7H-44 Este)** de la calle ciento tres Sur (103 Sur) antes, siete H cuarenta y cuatro **Este (7H-44 Este)** de la calle ciento once Sur (111 Sur); junto con la casa de habitación de una planta en el construida cuyas dependencias son: Hall, sala comedor, depósito, baño, cocina, dos habitaciones y patio, escaleras de acceso al segundo piso en proyección, comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.) con el lote número tres (3) de la misma manzana. POR EL SUR: en extensión de seis metros (6.00 mts.) con vía pública. POR EL ORIENTE: en extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número veintitrés (23). POR EL OCCIDENTE: en extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número veintiuno (21)". --- **MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 50S- 40200610. --- **CEDULA CATASTRAL:** 202506081500000000. A este bien inmueble le corresponde en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá el No. 7 H - 44 Este de la calle 103 según Certificación Catastral de fecha 01/09/2016 que se adjunta. --- **ESPECIFICACIONES, AREA Y LINDEROS TOMADOS DEL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE REGISTRADO.** ---

SEGUNDO : Declara la vendedora que el inmueble que por medio de este instrumento transfiere, lo adquirió así: El lote de terreno por compra efectuada al señor **JOSE FRANCISCO MONROY GUTIERREZ**, mediante escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha cinco (5) de Mayo del año dos mil catorce (2014) de la Notaría Sesenta y ocho (68) de Bogotá, inscrita el trece (13) de mayo del año dos mil catorce (2014) en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40200610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, y las construcciones levantadas a sus propias expensas y declaradas mediante la escritura pública número cuatro mil setecientos noventa y siete (4797) del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince (2015) de la Notaría Sesenta y cuatro (64) de la ciudad de Bogotá, aclarada mediante la escritura pública No. 1104 del 26 de Julio del año 2016 de la Notaría 66 de la ciudad de Bogotá, debidamente registradas en el mismo folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40200610**. ---



República de Colombia

Nº 3496



Aa035708691

CEDULA CATASTRAL NÚMERO 202506081500000000. --- PARAGRAFO. Así mismo LA VENDEDORA manifiesta para los efectos propios de la leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien inmueble materia u objeto de la presente compraventa con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

TERCERO.- Que la venta se hace con todas las mejoras, anexidades construcciones que tiene el lote descrito y alinderado en la cláusula anterior. ---

CUARTO. -- Que el precio de venta de este bien inmueble es por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES, DE PESOS (\$85.000.000,00), moneda legal colombiana, que EL COMPRADOR pagará a LA VENDEDORA, de la siguiente forma: a) La suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00) moneda legal colombiana, en dinero en efectivo con recursos propios; y, b) El saldo es decir, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000,00) con el producto del crédito que EL COMPRADOR tiene aprobado por parte del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".**

PARAGRAFO PRIMERO.- NO OBSTANTE LA FORMA DE PAGO Y ENTREGA PACTADAS, LAS PARTES RENUNCIAN AL EJERCICIO DE LA ACCION RESOLUTORIA QUE PUEDA DERIVARSE DE LA PRESENTE VENTA, POR LO CUAL EL PRESENTE TITULO SE OTORGA DE MANERA FIRME E IRRESOLUBLE. --- **QUINTO:** La vendedora garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de hipotecas, uso, usufructo, censo, embargo, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, lo mismo que de limitaciones en el dominio, uso y goce, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental o Nacional, y que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido. --- **SEXTO:**

ENTREGA MATERIAL: Que la vendedora hace entrega real y material del bien inmueble objeto de la presente negociación a la firma de la presente escritura pública. Presente el señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con c.c.No. 79.772.181 expedida en Bogotá, y declaró: a) Que es casado con sociedad conyugal vigente, está domiciliado en la Calle 113 No. 7H - 44 Este de la ciudad de Bogotá, actividad económica contratista de construcción, teléfono número



República de Colombia
17/05/2018
10472CF69GAKGKC



10472CF69GAKGKC
9102/90/80

316-4626872, dirección de correo electrónico leogonva@hotmail.com. -- b) Que acepta esta escritura y el acto de compraventa que ella contiene por estar a su entera satisfacción. -- c) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del bien inmueble que adquiere por medio del presente título escriturario. -- d) Presente en este acto la señora **AIDA NIDIA ORTIZ CALLEJAS**, mayor de edad, identificada con c.c.No. 24.717.522 expedida en La Dorada (Caldas), en su condición de cónyuge del comprador, y junto con éste declaran de conformidad con lo establecido por la Ley 258 de fecha 17 de Enero de 1.996, que el bien inmueble que adquieren por medio de este título escriturario **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**. -- -- --
= **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA** =
El compareciente **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con c.c.No. 79.772.181 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en la Calle 113 No. 7H - 44 Este de la ciudad de Bogotá, de actividad económica contratista de construcción, teléfono número 316-4626872, dirección de correo electrónico leogonva@hotmail.com; quienes para efectos de este acto se denominara **EL HIPOTECANTE**, manifestó: --- **PRIMERA:** **CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al **BVVA COLOMBIA** en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contradas en los pagos otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL HIPOTECANTE**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyehipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor del **BVVA COLOMBIA**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del **BVVA COLOMBIA** sobre el inmueble que se determina en esta escritura. --- **PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda comprendido no solo el inmueble descrito y alindado en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el mencionado inmueble y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideren inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano.



República de Colombia

Nº 3496



Aa035708692

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE:

La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o EN PESOS. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del BBVA COLOMBIA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL HIPOTECANTE quede obligado para con el BBVA COLOMBIA por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consistan estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL HIPOTECANTE en forma tal que este quede obligado ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del BBVA COLOMBIA directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al BBVA COLOMBIA o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los préstamos que asuma EL HIPOTECANTE, en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente. **PARAGRAFO:** En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. --- **TERCERA: REAJUSTE DE OBLIGACIONES:** Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley citada en la cláusula segunda (2ª) de esta



17/05/2018
1047169KAXKGGCPC
República de Colombia



08/06/2016
1016

escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna del BBVA COLOMBIA, en consecuencia **EL HIPOTECANTE**, acepta desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito. --- **CUARTA: IMPUTACION DE PAGOS:** De cualquier pago que haga **EL HIPOTECANTE** deudor al BBVA COLOMBIA, éste aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma, luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el BBVA COLOMBIA podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. ---

QUINTA: ACCELERACION DEL PLAZO: El BBVA COLOMBIA, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL HIPOTECANTE** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si **EL HIPOTECANTE** incurriere en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento. b) En caso de que **EL HIPOTECANTE** transfiera total o parcialmente el derecho de dominio o constituya gravamen adicional sin consentimiento expreso y escrito del BBVA COLOMBIA. c) Si **EL HIPOTECANTE** dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba en favor del BBVA COLOMBIA. d) Si alguno de los préstamos o información presentados por **EL HIPOTECANTE**, para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere incumplido por **EL HIPOTECANTE** en cualquiera de sus términos o condiciones. El BBVA COLOMBIA podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal hecho ocurriere antes de sus



-4-
República de Colombia
N° 3496



Aa035708693

desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de **EL HIPOTECANTE** se alteraren a juicio del BBVA COLOMBIA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si **EL HIPOTECANTE** es declarado en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. - g) Si **EL HIPOTECANTE** perdiera titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiera la posesión del mismo y no ejerciere las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. - h) Por giro de cheques a favor del BBVA COLOMBIA, sin provisión de fondos, o devoluciones por cualquier causa. -- i) Si dicho inmueble fuere perseguido por un tercero o sufra desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por el BBVA COLOMBIA. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el BBVA COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. -- j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. **PARAGRAFO:** Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del BBVA COLOMBIA en carta dirigida a **EL HIPOTECANTE**, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que **EL HIPOTECANTE** acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. --- **SEXTA:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR's), reducidas a moneda legal, bastara al BBVA COLOMBIA la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del BBVA COLOMBIA, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. --- **SEPTIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD:** El inmueble que se hipoteca lo posee real y materialmente **EL HIPOTECANTE** y garantiza que es de su exclusiva propiedad, libre de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose **EL HIPOTECANTE** a entregar al BBVA



10475XaQKCCGCPG9C
 9107/06/80



COLOMBIA, el folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble, donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA. --- OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal del BBVA COLOMBIA, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL HIPOTECANTE y actual propietario hiciera enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado. --- NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL HIPOTECANTE solicita al BBVA COLOMBIA en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del bien hipotecado, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contratadas para con el BBVA COLOMBIA, administración que en el caso de ser aceptada por el BBVA COLOMBIA, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual el BBVA COLOMBIA se la exija. --- DECIMA : ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL HIPOTECANTE se obliga a no entregar en administración anticrética el bien hipotecado a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se registrarán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. --- PARAGRAFO: SI EL HIPOTECANTE no cumpliere los términos aquí estipulados, el BBVA COLOMBIA tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura. --- DECIMA PRIMERA: CESION CREDITO Y GARANTIAS:



-5-

República de Colombia

Nº 3496



Aa035708694

EL HIPOTECANTE, acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el **BBVA COLOMBIA**, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. --- **DECIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES:** Serán de cargo de **EL HIPOTECANTE** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el **BBVA COLOMBIA**, los del folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en este contrato, debidamente complementado por un periodo de (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. --- **DECIMA TERCERA: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS:** **EL HIPOTECANTE** y el **BBVA COLOMBIA**, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. **EL HIPOTECANTE** confiere poder especial al representante legal del **BBVA COLOMBIA** para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DECIMA CUARTA: SEGUROS:** **EL HIPOTECANTE** se obliga: 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del **BBVA COLOMBIA** una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el **BBVA COLOMBIA** y **EL HIPOTECANTE**. Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene **EL HIPOTECANTE** de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA**. Si **EL HIPOTECANTE** no cumple con esta obligación el **BBVA COLOMBIA** queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle al valor de la obligación el valor de las primas de seguro. La



póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, en su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al mayor valor entre los costos directos del presupuesto aprobado por el BBVA COLOMBIA y el valor del crédito concedido, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación. Finalizada ésta, EL HIPOTECANTE tomará a favor del BBVA COLOMBIA una póliza de incendio y terremoto que ampare la totalidad de las unidades del proyecto que conforman la garantía hipotecaria. 2) A obtener y constituir a favor del BBVA COLOMBIA en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. --- **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente se obliga EL HIPOTECANTE a que bajo el control del BBVA COLOMBIA, en el evento de pérdida parcial del inmueble asegurado, se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía. --- **PARAGRAFO SEGUNDO: EL HIPOTECANTE** en todo caso cede a favor del BBVA COLOMBIA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. --- **PARAGRAFO TERCERO:** Los seguros deberán contratarse con una Compañía de primera línea, escogida a mi juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. --- **PARAGRAFO CUARTO: SI EL HIPOTECANTE** no pagare oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el BBVA COLOMBIA por cuenta de EL HIPOTECANTE y este queda obligado a reembolsar al BBVA COLOMBIA las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de



República de Colombia



Aa035708695

No 3496

acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el BBVA COLOMBIA aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al BBVA COLOMBIA no lo comprometen responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. --- **PARAGRAFO QUINTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte del BBVA COLOMBIA de haber efectuado esos pagos a cuenta de EL HIPOTECANTE sin que éste los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. --- **DECIMA QUINTA:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de constitución indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan al BBVA COLOMBIA a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales del BBVA COLOMBIA. --- **DECIMA SEXTA:** Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000,00), según carta de aprobación del día 09 del mes de Septiembre del año 2016, documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura. --- **DECIMA SEPTIMA: SECUESTRE:** Que en caso de acción judicial EL HIPOTECANTE, se adhiere al nombramiento de secuestre que haga el BBVA COLOMBIA de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 48 del Código General del Proceso y renuncia al derecho establecido en el artículo 444 del mismo código. --- **DECIMA OCTAVA:** El inmueble objeto de este gravamen es adquirido por EL HIPOTECANTE por compra a la señora MARI DONEICE MONCALEANO mediante este mismo instrumento. Así mismo, EL HIPOTECANTE manifiesta para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien que hipoteca con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. --- **DECIMA NOVENA:** El inmueble sobre el cual EL HIPOTECANTE constituye hipoteca a favor del BBVA COLOMBIA de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es el siguiente: LOTE DE TERRENO marcado con el número veintidós (22) de la manzana "J" de la Urbanización "EL



República de Colombia

104736GCPG90AXK

VZ0V6G9U29JAE 9102/90/80



7H 44 ESTE -- Cédula Catastral No. 202506081500000000. -- Autoavalúo:

Identificación del Predio: Chip: AAA0146TEPP. -- Dirección del predio: CL 103 SUR
Predial Unificado Año Gravable 2016. - No. referencia de recaudo 16220146682. -

protocolo: --- Fotocopia autenticada del Formulario de auto liquidación de impuesto
Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes que se agregan al

===== **COMPROBANTES** =====

----- documentos que forman parte de este instrumento. -----

veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los
responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la
esta escritura con fines ilegales. --- 30.- Conocen la ley y saben que la Notaría
en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse
20.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y

aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ---
nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y

Los comparecientes hacen constar que: --- 10.- Han verificado cuidadosamente sus
===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

----- escritura se efectúa a favor de dicha entidad. -----

manifestó: --- Que acepta como en efecto lo hace, la hipoteca que por medio de esta
de Comercio, el cual se adjunta a este instrumento para su protocolización y

la ciudad de Bogotá, D.C., según consta en el certificado expedido por la Cámara
- Sucursal Fusagasugá, entidad legalmente constituida con domicilio principal en

del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
marshod.bolivar@bbva.com; quien actúa en su condición de Gerente en ejercicio

867 4925, actividad económica empleada, dirección de correo electrónico
correspondencia Carrera 7 No. 8-22 de la ciudad de Fusagasugá, teléfono fijo No.

Villavicencio, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, con dirección de
edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.396.990 de

En este estado compareció la Dra. MARSHOD BOLIVAR CALDERON, mayor de
202506081500000000. -----

matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610. --- CEDULA CATASTRAL

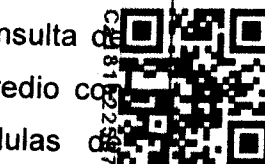
sur (103 Sur) junto con la casa de habitación de una planta en el construida;
urbana con el número siete H cuarenta y cuatro (7H-44 Este) de la calle ciento tres

POR TAL II ETAPA" de la ciudad de Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura



\$32.210.000.00. -- Pago de fecha 12/04/16 GNB SUDAMERIS OFI: 93. --- Certificado de Estado de Cuenta para trámite notarial expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano, el 01 de Septiembre de 2016 - Válido hasta el 30 de Noviembre de 2016, para el predio con cédula catastral número 202506081500000000. --- Consulta de Estado de Cuenta por concepto predial con fecha 10/09/2016, para el predio con Referencia Catastral Chip: AAA0146TEPP. --- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de : MARIA DONEICE MONCALEANO, número 35.333.616 expedida en Usme; de LEONARDO GONZALEZ VARGAS, número 79.772.181 expedida en Bogotá D.C.; y de AIDA NIDIA ORTIZ CALLEJAS, número 24.717.522 expedida en La Dorada (Caldas); y de MARSHOD BOLIVAR CALDERON, número 40.306.990 expedida en Villavicencio. --- Estudio de Títulos de fecha 31 de Agosto del año 2016, firmado por la Doctora Marina Solanilla Sánchez. --- Comunicación de fecha 09 de Septiembre de 2016, relacionada con el monto del crédito hipotecario aprobado al señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, por valor de \$68.000.000.00. --- Copia de Protocolo del Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, SUCURSAL LAS PALMAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Fusagasugá el día 20 de Enero de 2016. --- **RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 55 DE 1985:** Por la presente enajenación, se canceló la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000.00).-----
===== **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** =====
LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de presentarlo para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, en cuanto a la Venta; y, solamente dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de esta misma fecha, y enterados de que vencido este término, la Oficina de Registro no procederá a la correspondiente inscripción de la Hipoteca, lo aprobaron, en todas sus partes, y en testimonio de ello, lo firman conmigo y ante mí, LA NOTARIA, que doy fe y por eso lo autorizo. --- Este instrumento se extendió en siete (7) hojas de papel notarial números Aa035708690, Aa035708691, Aa035708692, Aa035708693, Aa035708694, Aa035708695 y Aa035708696. ---- **Derechos Notariales:** Resolución No. 0726 del 29

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



de Enero de 2016, modificada mediante Resolución No. 1855 del 25 de Febrero de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$479.595,00. -----



Maria Doneice Moncaleano
MARIA DONEICE MONCALEANO
C.C. No. 35.333.616 usme



I.D.

Leonardo Gonzalez Vargas
LÉONARDO GONZALEZ VARGAS
C.C. No. 79772181



I.D.

Aida Nidia Ortiz Callejas
AIDA NIDIA ORTIZ CALLEJAS
C.C. No. 24717522.



I.D.

Marshod Bolivar Calderon
MARSHOD BOLIVAR CALDERON

C.C. No. 40396990 Vico

(Gerente del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA - SUCURSAL LAS PALMAS - Nit No. 860.003.020-1)

Maria Deisi de Alarcón
MARÍA DEISI DE ALARCÓN

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGA



Jbo / Venta e hip BBVA 3

RADICÓ:	Jbo	DIGITÓ:	Jbo	IDENTIFICÓ:	Jbo
HUELLAS - FOTO:	Jbo	LIQUIDÓ:	Jbo	REVISIÓN LEGAL-CIERRE:	J

491005 246434 1/2 01356802392

AÑO GRAVABLE
2016Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2016201021608345815

No. de referencia del recaudo

16220146682

2016

123456789

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0146TEPP		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40200610	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 103 SUR 7H 44 ESTE		3. CÉDULA CATASTRAL 202506081500000000	
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN			
5. AVALÚO CATASTRAL 32,210,000			
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA DONEICE MONCALEANO			
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 103 SUR 7H 44 ESTE			
6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2			
8. IDENTIFICACIÓN			
10. CÓDIGO DE MUNICIPIO			
FECHAS LÍMITE DE PAGO			
Hasta 15/ABR/2016		Hasta 01/JUL/2016	
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO			
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	64,000	64,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	64,000	64,000
16. INTERÉS DE MORA	IM	6,000	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	0	0
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		58,000	64,000
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá			
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)			
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)			
AV		6,000	6,000
TA		64,000	70,000
		70,000	134,000

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
MARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FUSAGAGUÁ
con el Original que se le presenta fotocopia coincide
Fusagaguá (Cund.)

16 SET 2016

MARIA DEISI DE ALARCON
Notaria

10471099AKKGCRC

Nº 3496

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: ObYAABSWZTX0Z0

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

CL 111 SUR 7H 44 ESTE

Dirección del Predio:

Matrícula Inmobiliaria:

Cédula Catastral:

CHIP:

Fecha de expedición:

Fecha de Vencimiento:

30-11-2016

01-09-2016

AAA0146TEPP

2025060815000000000

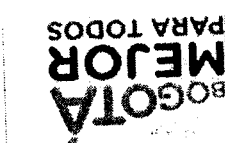
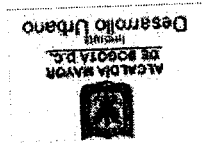
050S40200610

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULLIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 788885

COMIDUTS01CC01:cjgalean1/CJGALEA/ COPOVEDA1 SEP-01-16 10:07:08



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

ESPACIO EN BLANCO

No 3496

VUR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 10/09/2016

N° Matricula Inmobiliaria:

50S-40200610

Hora: 11:37 AM

Referencia Catastral: AAA0146TEPP

No. Consulta: 76599391



Cat181822534

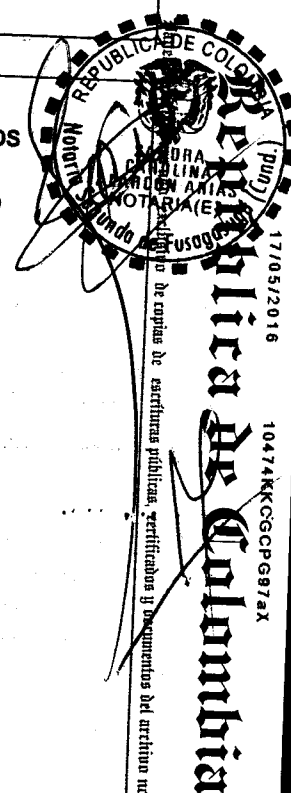
AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		0		
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0	X	
2006			0	X	
2005		X	OMISO		X
2004		X	OMISO		X
2003		X	OMISO		X
2002		X	OMISO		X
2001		X	OMISO		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: NJOHANNAB
Nombre: NINI JOHANNA BAQUERO
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: FUSAGASUGA
IP: 179.32.111.239, 192.168.76.103



Nº3496

Portal de servicios de valorización

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

ObYAABSWZTX0Z0

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 788885

Vigencia 30-11-2016

Chip AAA0146TEPP

Matricula Inmobiliaria 050S40200610

Direccion Predio CL 111 SUR 7H 44 ESTE

Imprimir

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

3A

3496

BBVA



Fusagasugá, Septiembre 9 de 2016

Señores
NOTARIA SEGUNDA
Ciudad ,

REF: Venta e Hipoteca global enteramente abierta y sin límite de cuantía, constituida, por **LEONARDO GONZALEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No 79.772.181 expedida en Bogotá, DC, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Sobre el siguiente bien inmueble: "**CALLE 111 SUR #7 H -44 ESTE** ", en la ciudad de Bogotá, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1572 de 1994, cordialmente manifestamos que el valor del crédito aprobado asciende a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L (68,000,000,00)** y garantiza crédito Hipotecario VIS.

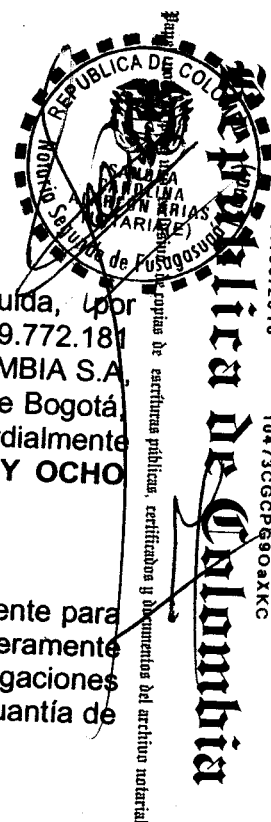
La anterior declaración de acuerdo con la norma indicada, se hace única y exclusivamente para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro por ser esta Hipoteca Global enteramente abierta y sin limite alguno de cuantía, por lo cual la presente hipoteca respalda obligaciones actuales y futuras tanto por capital e intereses como por otros conceptos, en cualquier cuantía de acuerdo con el texto de la misma.

- Certificado de libertad y tradición 50S-40200610
- Minuta de hipoteca
- Estudio de títulos

Cordialmente,

BBVA
SUCURSAL FUSAGASUGA
GERENTE

MARSHOD BOLIVAR CALDERON
Gerente Oficina Fusagasuga



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE FUSAGASUGA

No 3496
No 0055

CODIGO DE VERIFICACION: 048298768D639D

20 DE ENERO DE 2016 HORA 08:34:16

R048298768

PAGINA: 1 de



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE : BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS PALMAS
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO: 00994806 DEL 22 DE FEBRERO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 8 22
MUNICIPIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LASPA342.CO@BBVA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 8 22
MUNICIPIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : laspa342.co@bbva.com

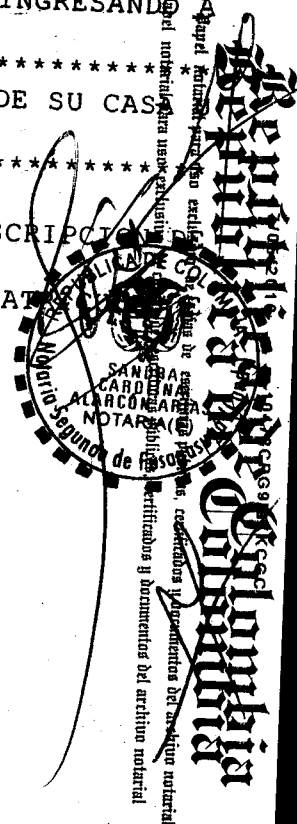
CERTIFICA:
APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 0000531 DE JUNTA DIRECTIVA
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL
NUMERO 00092593 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL
DENOMINADA BANCO GRANAHORRAR FUSAGASUGA CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 0001498 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2006,
INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00140834 DEL LIBRO
VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO GRANAHORRAR FUSAGASUGA
CUNDINAMARCA POR EL DE: FUSAGASUGA - GH.
QUE POR ACTA NO. 0001506 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2007,
INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00149891 DEL LIBRO VI,
LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: FUSAGASUGA - GH POR EL DE: BBVA
COLOMBIA SUCURSAL LAS PALMAS.

REFORMAS:

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.



0001498 2006/06/23 JUNTA DIRECTIVA 2006/11/23 00140834
0001506 2007/02/23 JUNTA DIRECTIVA 2007/07/10 00149891

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1606 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 2015,
INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00246556 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

GERENTE
BOLIVAR CALDERON MARSHOD

CERTIFICA:

C.C. 000000040396990

IDENTIFICACION

006158581940
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1177 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 DE LA
NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 09 DE JUNIO DE 2006 BAJO
EL NUMERO 134015 DEL LIBRO GRANABORAB (ABSORBENTE) Y BANCO GRANABORAB
DISUELVE SIN LIQUIDARSE, EL ESCRITURAMIENTO (ESCRITURA) DE LA
REFERENCIA PASA A SER DE PROPIEDAD DEL BBA.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 969 DEL 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO Y ESCRITURACION SE HAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE FUSAGASUGA

No 3496
No 0055

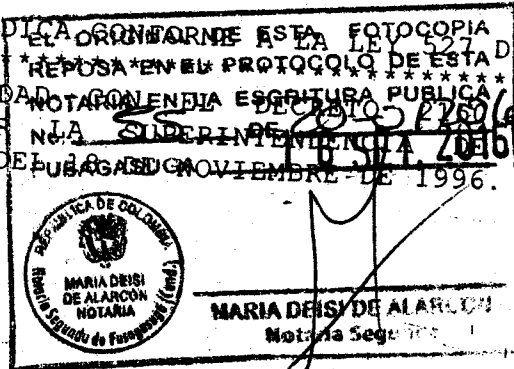
CODIGO DE VERIFICACION: 048298768D639D

20 DE ENERO DE 2016 HORA 08:34:16

R048298768

PAGINA: 2 de

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
***** EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO DEBE REPOSARSE EN EL PROTOCOLO DE ESTE DEPARTAMENTO DE NOTARIA EN LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL FUSAGASUGA, EN NOVIEMBRE DE 1996.



Constante Penta

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia
Departamento de Fusagasugá
Notaría Segura
Circuito 100
Calle 100
Fusagasugá - Tolima



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

37
N°3496

Certificado Generado con el Pin No: 8862832027884453

Generado el 23 de febrero de 2016 a las 15:00:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares. Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 8862832027884453

Generado el 23 de febrero de 2016 a las 15:00:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Se absorbe a la CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Judicial, el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. El Presidente Ejecutivo será el representante legal del Banco y tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. Los Responsables y Abogados que designe la Junta Directiva de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, tendrán la Representación Legal para fines judiciales, con el objeto de atender todos los asuntos y acciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación legal del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación legal del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste. 3. Constituir y apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco. 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados. 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva. 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva. 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos. 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco. 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia. 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes. 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios. 14.



MINHACIENDA

No 3496

Certificado Generado con el Pin No: 8862832027884453

Generado el 23 de febrero de 2016 a las 15:00:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

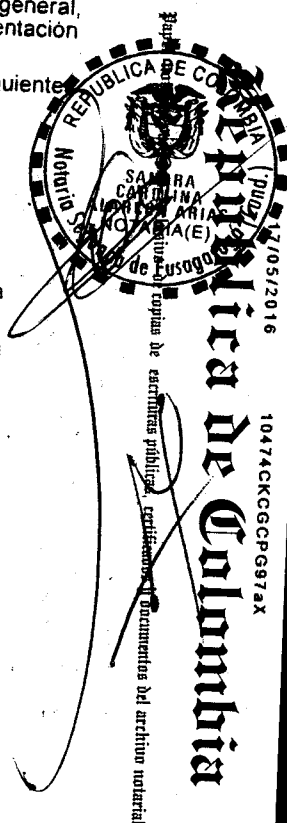
Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 8585 del 17 de agosto de 2010 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CE - E354780	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 80409617	Vicepresidente de Recursos Humanos
Enrique Pellejero Collado Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015457821	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Medios
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Innovación y Desarrollo
Rocio Pérez Mies Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CE - 544566	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 93285833	Gerente Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 32654695	Gerente Territorial Centro
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 16740451	Gerente Territorial Bogotá Sur
Luz Dary Galvis Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 37937764	Gerente Territorial Occidente
Mauricio Sánchez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 98623155	Director de Negocio Hipotecario
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 80423870	Gerente Territorial Antioquia
Carlos Alberto Pardo Baquero Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79058099	Representante Legal en Calidad de Responsable Operaciones



Cat181622524



Certificado Generado con el Pin No: 8862832027884453

Generado el 23 de febrero de 2016 a las 15:00:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Responsable RED BEI
Luis Leonardo Londoño Díaz Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 9779586	Representante Legal en Calidad de Responsable Administración de Mercados
Carlos Eduardo Velandia Jiménez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 79393130	Representante Legal en Calidad de Responsable Gestión y Desarrollo
David Hernando Rey Borda Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80425183	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
Fabiola Acosta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 51776421	Vicepresidente Ejecutivo de Banca Digital
Maria Eugenia Araujo Majana Fecha de inicio del cargo: 04/12/2015	CC - 45492827	Gerente Territorial Bogotá Norte

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ESTUDIO DE TITULOS301
No 3496

Ciudad y Fecha: FUSAGASUGA, AGOSTO 31 DEL AÑO 2016
 SOLICITANTE: LEONARDO GONZALEZ VARGAS
 C.C.No.79.772.181 Bogotá

DESTINO DEL CREDITO: ADQUISICION INMUEBLE que se hipoteca al BBVA
 COLOMBIA

Efectuado el estudio de títulos del inmueble del cliente de la referencia, me permito informar



1 DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

El inmueble objeto de estudios: : LOTE marcado con el número veintidós (22) de la manzana que forma parte de la Urbanización EL PORTAL II ETAPA, de la ciudad de Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura urbana como Calle ciento tres Sur (CL103SUR) número siete H cuarenta y cuatro Este (7H44ESTE), cuenta con un área o extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00mts2), junto con la casa de habitación de una planta construida matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610.

2. AVALUO COMERCIAL: El avalúo sobre el bien fue practicado por Tinsa Colombia LTDA., el día 21 de Junio del año 2016, cuyo valor total de \$87.300.000,00 y su elaboración no supera los seis meses.

3. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: El certificado de libertad que se tuvo a la vista expedido el 25 de Agosto de 2016 corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. Y comprenden un periodo de tradición superior a 10 años.

4. PROPIETARIO ACTUAL: Revisado el certificado de libertad ante citado y los títulos que en ellos figuran por los últimos 10 años se establece, que la actual propietaria del inmueble es la señora MARIA DONEICE MONCALEANO quien lo adquirió por compra hecha al señor JOSE FRANCISCO MONROY GUTIERREZ, mediante escritura pública No.2331 del cinco (5) de Mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaría sesenta y ocho de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

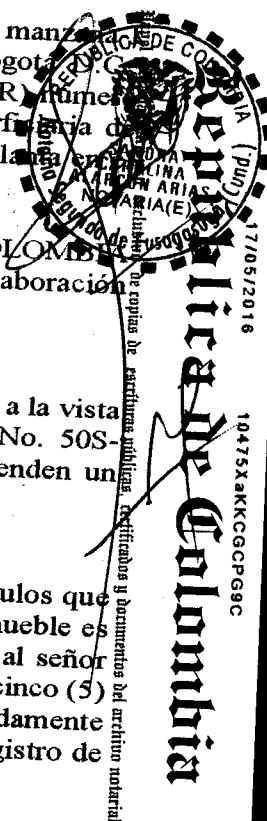
5. TRADICION: Del estudio de títulos practicado y los documentos aportados se desprende que en un periodo de 10 años la tradición es correcta.

El inmueble ofrecido en garantía se encuentra libre de limitaciones y afectaciones al dominio no soporta medidas cautelares y sus títulos no conllevan falsa tradición.

6. MODO DE ADQUISICIÓN (ultimo propietario)

La señora MARIA DONEICE MONCALEANO quien lo adquirió por compra hecha al señor JOSE FRANCISCO MONROY GUTIERREZ, mediante escritura pública No.2331 del cinco (5) de Mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaría sesenta y ocho de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

7. OTRAS TRADICIONES



Nº 3496

7.1. El señor JOSE FRANCISCO MONROY GUTIERREZ, mediante escritura pública No.4018 del 1º de noviembre de 1.994 de la Notaría 38 de Bogotá.

La tradición descrita del inmueble objeto de estudio supera los 20 años.

8. GRAVAMENES

El inmueble objeto de estudio NO soporta ninguna clase de gravámenes.

9. PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto de estudio se encuentra sometido al régimen de copropiedad.

10. VALOR CREDITO

Al cliente se le ha aprobado un crédito por la suma de \$68.000.000,00, cuyo destino es para adquisición del inmueble - vivienda - que compra a la sociedad vendedora y el cual hipoteca según carta de aprobación de fecha 14 de Junio de 2016.

11. FINANCIACION:

Tipo inmueble:

Margen de financiación

Urbano VIS: X NO VIS: _____
80% (MAX 80/70% HIPT)

Valor Avalúo:

Valor venta:

\$87.300.000,00
\$85.000.000,00

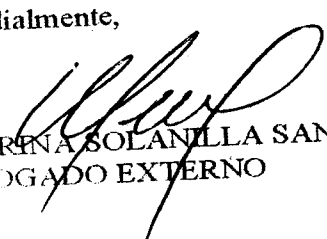
13. CONSULTA VERIFICACIÓN SARLARF: realizada la consulta de verificación SARLAFT de las personas que intervienen en la tradición de los últimos 10 años es satisfactoria.

CONCEPTO:

El inmueble determinado es apto para ser recibidos en garantía de obligaciones a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

Se devuelve la documentación aportada.

Cordialmente,


MARINA SOLANILLA SANCHEZ
ABOGADO EXTERNO



20

Maria Deisi de Alarcón
Notaria Segunda del Circulo de Fusagasugá
Calle 9ª No. 8-25 Teléfonos 8722824, 8722841
E-mail : notaria2fusa@hotmail.com Fax 8722824 Ext. 107



ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3496 DE FECHA
16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - - - LA QUE EXPIDO EN
DIECISIETE - - - (17) HOJAS CON DESTINO AL
ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

ESTA COPIA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL
ACREEDOR Y CEDER EL CRÉDITO.

DADA EN FUSAGASUGÁ A LOS VEINTITRES - - (23) DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE - - - DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

SANDRA CAROLINA ALARCÓN ARIAS
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ
MLS



Hapet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia
17/05/2016 10473CGCPG902XKP

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 11 de Agosto de 2016 a las 01:46:30 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-54268 se calificaron las siguientes matriculas:
40200610

Nro Matricula: 40200610

CÍRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR

No. Catastro: AAA0146TEPP

MUNICIPIO: USME

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 111 SUR #7H - 44 ESTE

2) CL 111 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-08-2016 Radicacion: 2016-54268

Documento: ESCRITURA 1104 del: 26-07-2016 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SE ACLARAN LAS AREAS CONSTRUIDAS DE CONFORMIDAD A LA-E.P 2331 MAYO 5 DE 2014 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
MONCALEANO MARIA DONEICE 35333616 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Año Firma

ABOGA227.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

12 AGO 2016

FORMULARIO DE CALIFICACION



M026300100016503789600227961

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.324.478 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, domiciliada en Bogotá D.C., sociedad identificada con el número de **NIT 860.003.020-1**, la cual se encuentra representada por la Doctora **OLGA LUCIA CASTILLO**, mayor de edad domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.260 de Málaga, en su calidad de apoderada especial tal y como consta en la Escritura Pública número 0195 del 04 de Febrero de 2019 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C., poder que le fue conferido **POR EL DOCTOR ALFREDO LOPEZ BACA CALO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 870.903 QUIEN ES REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO** y quien ostenta actualmente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Area de riesgos del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, la adjunto con la presente demanda; quien me otorga poder especial, amplio y suficiente, al señor Juez respetuosamente manifiesto que instauo **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra del señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.772.181**, para que mediante los tramites de esta acción y basados en los títulos valores aportados se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES:

1.-) Se libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** con su domicilio en Bogotá D.C., representada por la Doctora **OLGA LUCIA CASTILLO** y en contra del señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS** domiciliado y residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

A.-) **POR EL PAGARE No. M026300110234003789600227961.**

1.1.-) **POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO:** La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS, CON CUATRO CENTAVOS (\$65.137.701.04), MONEDA CORRIENTE.**

1.2.-) **POR CONCEPTO DEL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA:** La suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$816.745.36)**, por el capital de las cuotas en mora vencidas y dejadas de cancelar por el aquí demandado, causadas desde el día 30 de Enero de 2.019 y hasta el día 30 de Septiembre de 2.019, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Vto. Cuota	Valor Cuota en Pesos	
30/01/2019	\$ 87.097.0	/
28/02/2019	\$ 87.988.0	/
30/03/2019	\$ 88.889.0	/
30/04/2019	\$ 89.799.0	/
30/05/2019	\$ 90.718.0	/
30/06/2019	\$ 91.647.0	/
30/07/2019	\$ 92.585.0	/
30/08/2019	\$ 93.532.48	/
30/09/2019	\$ 94.489.88	/
TOTAL	\$ 816.745.36	

2.-) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa del 19.4985% efectiva **ANUAL LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO** mencionado en la pretensión 1.1.-), **CAUSADOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.1.-) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios pactados a la tasa del 19.4985% efectiva anual **LIQUIDADOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** descritas en la pretensión 1.2.-), **CAUSADOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.-) **POR LOS INTERESES REMUNERATORIOS:** La suma de **\$6.043.172.78, MONEDA CORRIENTE**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 12.999% efectiva anual **LIQUIDADOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** dejadas de cancelar por el aquí demandado y que se discriminan en la pretensión 1.2.-), **CAUSADOS MES A MES DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** esto es desde el día 30 de Enero de 2019 y hasta el día 30 de Septiembre de 2.019, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Vto. Cuota	Valor Cuota en Pesos	
30/01/2019	\$ 675.116.2	/
28/02/2019	\$ 674.224.7	/
30/03/2019	\$ 673.324.0	/
30/04/2019	\$ 672.414.2	/
30/05/2019	\$ 671.495.0	/

30/06/2019	\$ 670.566.4
30/07/2019	\$ 669.628.3
30/08/2019	\$ 668.680.59
30/09/2019	\$ 667.723.19
TOTAL	\$ 6.043.172.78

B.-) POR EL PAGARE No.M026300110234001589611686252.

1.-) POR CONCEPTO DE CAPITAL: La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON UN CENTAVO, MONEDA CORRIENTE (\$24.496.626.1).

2.-) POR LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.-), del literal B.-) liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR esto es desde el día (28/09/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de \$4.166.013.8, por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el literal b) del título valor base de ejecución, liquidados estos desde el día 27 de Julio de 2.018 y hasta el día 27 de Septiembre de 2.019 a la tasa del 14.998% efectiva anual.

C.-) POR EL PAGARE No.M026300110234001589611686377.

1.-) POR CONCEPTO DEL CAPITAL VENCIDO: la suma de Un Millon de Pesos (\$1.000.000.00), MONEDA CORRIENTE.

2.-) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados sobre el capital vencido mencionada en el numeral 1.-) del literal C.-), liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTO ES DESDE EL DIA (28/04/2019) Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3.-) Decrétese el embargo del inmueble objeto de hipoteca y respecto al secuestro del mismo una vez la suscrita acredite el embargo, le solicito se sirva dar estricta aplicación al artículo 83 del C.G.P., señalando fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro.

4.-) Se ordene por medio de sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a mi mandante ubicado en la Calle 103 Sur numero 7 H – 44 Este (Direccion Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 50S-40200610, bien inmueble que se encuentra debidamente alinderado en la Escritura de Hipoteca que se allega con

46

la presente demanda, a fin de que con el producto de la venta se pague a mí representada las cantidades antes mencionadas.

5.-) Que se condene a la parte demandada en el pago de costas, gastos y agencias en derecho que en su debida oportunidad señale su despacho.

HECHOS:

1.-) **OBLIGACION:** El señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, suscribió el pagare crédito hipotecario en pesos número **M026300110234003789600227961**, el día 30 de Septiembre de 2.016 a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** -, por un valor de Sesenta y ocho Millones de Pesos, (\$68.000.000.00) Moneda Legal Colombiana.

2.-) El señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, se encuentran en mora desde el día 30 de Enero de 2.019, fecha en que el mismo incumplió la obligación adeudada a mi mandante, pero solamente se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo el día 30 de Septiembre de 2019.

3.-) **INTERESES DE PLAZO:** En el pagare el deudor se obligó a pagar los intereses corrientes a la tasa del 12.999% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago.

4.-) **INTERESES DE MORA:** De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.

5.-) **DURACION DE LA OBLIGACION:** Esta obligación tiene un plazo de 240 meses contados a partir de la fecha del contrato siendo exigible la primera cuota el día 30 de Octubre de 2.016.

6.-) Mediante la Escritura Pública No.3496 del 16 de Septiembre de 2.016, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Círculo de Fusagasuga (Cundinamarca) el señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS** deudor, además de comprometer su responsabilidad personal constituyo Hipoteca Abierta de Primer Grado y de Cuantía indeterminada.

7.-) Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble es el señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, quien constituye la parte demandada en éste escrito.

8.-) Dándole aplicación al Artículo 83 del C.G.P., respetuosamente le manifiesto que los linderos del inmueble objeto de esta hipoteca se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3496 del 16 de Septiembre de 2.016, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Círculo de Fusagasuga (Cundinamarca).

127

9.-) El beneficiario del título valor es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** quien ha conferido a la suscrita poder especial amplio y suficiente para representarlo en este cobro judicial.

10.-) **OBLIGACION:** El señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, suscribió el pagare número **M026300110234001589611686252**, el día 27 de Octubre de 2.017, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**.

11.-) El demandado se comprometió a pagar las sumas mutuadas que a la fecha del diligenciamiento del título valor presentara ante el Banco.

12.-) La entidad bancaria demandante ha instaurado la presente demanda a través de la suscrita, con el fin de hacer exigible el pago de los saldos insolutos que presentaba el crédito al día 27 de Septiembre 2.019, de conformidad con lo establecido en la carta de instrucciones suscrita por el aquí demandado.

13.-) El demandado se comprometió a pagar a mi mandante intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora.

14.-) El beneficiario del título valor es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, quien ha conferido a la suscrita poder especial amplio y suficiente para representarlo en este cobro judicial.

15.-) **OBLIGACION:** El señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, suscribió el pagare número **M026300110234001589611686377**, el día 27 de Octubre de 2.017, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**.

16.-) El demandado se comprometió a pagar las sumas mutuadas que a la fecha del diligenciamiento del título valor presentara ante el Banco.

17.-) La entidad bancaria demandante ha instaurado la presente demanda a través de la suscrita, con el fin de hacer exigible el pago de los saldos insolutos que presentaba el crédito al día 27 de Abril 2.019, de conformidad con lo establecido en la carta de instrucciones suscrita por el aquí demandado.

18.-) El demandado se comprometió a pagar a mi mandante intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora.

19.-) El beneficiario del título valor es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, quien ha conferido a la suscrita poder especial amplio y suficiente para representarlo en este cobro judicial.

ANEXOS:

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Poder especial debidamente conferido.
5. Adjunto medio magnético (CD) de la presente demanda tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del C.G.P.

PETICIÓN ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN:

Respetuosamente solicito al señor Juez como petición especial se reconozca desde ahora como dependientes judiciales a: **CAROLINA ORTIZ BARAJAS**, identificada con el número de cedula 52.380.869 de Bogotá, **ANGIE ELIZABETH TAPIERO ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.458.309 de la ciudad de Bogotá, el señor **MAURICIO JAVIER CEDIEL RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.721.765 de Bogotá y a **CARLOS ANDRES SANCHEZ BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.610 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 149.881 del Consejo Superior de la Judicatura, mayores de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

A quienes señalo como mis **ASISTENTES JUDICIALES** de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1.971, quedando facultados para que en mi nombre: retiren la presente demanda si es del caso, el desglose base de la acción, los oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, edictos, avisos de remate, comisiones; también para que revisen, vigilen y copien todas las actuaciones propias del proceso y en general para que lo controlen y conozcan de él.

NOTIFICACIONES:

El aquí demandado las reciban en las siguientes direcciones:

- **CALLE 103 SUR NUMERO 7 H – 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL) UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**
- **CALLE 105 NNUMERO 7 D – 10, BARRIO PUERTA DL LLANO, DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

Dirección del correo electrónico del demandados: leogonva@hotmail.com

Mi mandante las recibirá en la Carrera 9 numero 72 – 21 Piso 10, dirección ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección del correo electrónico: notifica@bbva.com.co

La Doctora Olga Lucia Castillo quien actúa en su calidad de **APODERADA ESPECIAL** del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. **SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 15 NO. 122 – 37 PISO 02**, dirección ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección del correo electrónico: lucia.castillo@bbva.com.

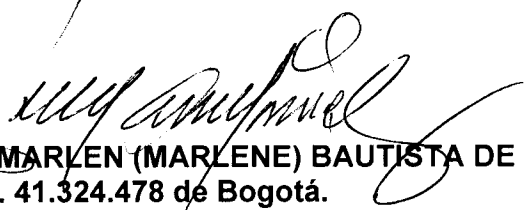
El Doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad que represento **SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 9 NUMERO 72 – 21 PISO 10, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

Dirección del correo electrónico: notifica@bbva.com.co

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 15 Numero 85 - 47 Oficina 202 ubicada en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 7-03-32-88 - 315-601-1301.

Dirección del correo electrónico: marlenebautista@yahoo.es -
carlos.sanchez@interconsultas.org

Cordialmente,


MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá.
T.P. No. 25.372 del C.S. de la J.
CC-1713 (BBVA)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

932

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 19/438

SECUENCIA: 78534

FECHA DE REPARTO: 11/10/2019 10:16:35a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600030201
41324478

BBVA COLOMBIA
MARIA MARLENEBAUTISTA DE
SANCHEZ BAUTISTA DE SANCHE

01
03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШРЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10
דדדדדדדדדד

v. 2.0

דדד

schinchd
Sandra Patricia Chinchilla Diaz

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

52

FECHA DE RADICACION: 15 DE OCTUBRE DE 2019

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DCUMENTOS

PODER
PODER GENERAL
C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES

/

TITULO EJECUTIVO

LETRA:
CONTRATO:
CUOTAS DE ADMINISTRACION:

CHEQUE:
PAGARE:

ESCRITURA:
FACTURA(S):

/

CAMARA DE COMERCIO
ACTA DE CONCILIACION
SOLICITUD DE ENTREGA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO
CERTIFICADO DE TRADCION INMUEBLE
CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA

/

OTROS ANEXOS

ACTA DE REPARTO
ACCION DE TUTELA
COPIAS

/

COPIAS

ARCHIVO
TRASLADO
MEDIDAS CAUTELARES

/
/

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY: 16 DE OCTUBRE DE 2019

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 OCT. 2019

63

REF: 2019-01162-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Enuncie desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (inciso 3° artículo 431 *ibídem*), en lo que respecta al pagaré allegado a folio 14.
- 2.- Corrija los decimales de los valores enunciados en las pretensiones de la demanda.
- 3.- Del escrito de subsanación y sus anexos, aporte copia para el archivo y el respectivo traslado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 128 **31 OCT 2019**
Hoy _____
La Sria. _____
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA
COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS.
RADICACION: 2019-01162.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece consignado al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal para actuar y en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, al señor Juez me permito manifestar que subsano la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.-) Tal como se manifestó en el hecho número dos del libelo demandatorio, se hizo uso de la cláusula aceleratoria el día treinta (30) de septiembre de 2.019 respecto del pagare identificado con el número **M026300110234003789600227961**, único título valor que permite la aceleración del plazo.

2.-) Me permito corregir los decimales de los valores enunciados en las pretensiones de la demanda, los cuales quedaran de la siguiente manera:

"PRETENSIONES:

1.-) Se libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** con su domicilio en Bogotá D.C., representada por la Doctora **OLGA LUCIA CASTILLO** y en contra del señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS** domiciliado y residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

A.-) POR EL PAGARE No. M026300110234003789600227961.

1.1.-) POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO: La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS, CON CUATRO CENTAVOS (\$65.137.701.04), MONEDA CORRIENTE.**

1.2.-) POR CONCEPTO DEL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA: La suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$816.745.36)**, por el capital de las cuotas en mora vencidas y dejadas de cancelar por el aquí demandado, causadas desde el día 30 de Enero de 2.019 y hasta el día 30 de Septiembre de 2.019, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Vto. Cuota	Valor Cuota en Pesos
30/01/2019	\$ 87.097.00
28/02/2019	\$ 87.988.00
30/03/2019	\$ 88.889.00
30/04/2019	\$ 89.799.00
30/05/2019	\$ 90.718.00
30/06/2019	\$ 91.647.00
30/07/2019	\$ 92.585.00

30/08/2019	\$ 93.532.48
30/09/2019	\$ 94.489.88
TOTAL	\$ 816.745.36

2.-) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios a la tasa del 19.4985% efectiva **ANUAL LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO** mencionado en la pretensión 1.1.-), **CAUSADOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.1.-) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios pactados a la tasa del 19.4985% efectiva anual **LIQUIDADOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** descritas en la pretensión 1.2.-), **CAUSADOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.-) POR LOS INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de **\$6.043.172.78, MONEDA CORRIENTE**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 12.999% efectiva anual **LIQUIDADOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** dejadas de cancelar por el aquí demandado y que se discriminan en la pretensión 1.2.-), **CAUSADOS MES A MES DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** esto es desde el día 30 de Enero de 2019 y hasta el día 30 de Septiembre de 2.019, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Vto. Cuota	Valor Cuota en Pesos
30/01/2019	\$ 675.116.02
28/02/2019	\$ 674.224.07
30/03/2019	\$ 673.324.00
30/04/2019	\$ 672.414.02
30/05/2019	\$ 671.495.00
30/06/2019	\$ 670.566.04
30/07/2019	\$ 669.628.03
30/08/2019	\$ 668.680.59
30/09/2019	\$ 667.723.19
TOTAL	\$ 6.043.172.78

B.-) POR EL PAGARE No.M026300110234001589611686252.

1.-) POR CONCEPTO DE CAPITAL: La suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON UN CENTAVO, MONEDA CORRIENTE (\$24.496.626.01).**

2.-) POR LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.-), **del literal B.-)** liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados **DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR** esto es desde el día (28/09/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de **\$4.166.013.08**, por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el literal b) del título valor base de ejecución, liquidados estos desde el día 27 de Julio de 2.018 y hasta el día 27 de Septiembre de 2.019 a la tasa del 14.998% efectiva anual.

C.-) POR EL PAGARE No.M026300110234001589611686377.

1.-) POR CONCEPTO DEL CAPITAL VENCIDO: la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00), MONEDA CORRIENTE.

2.-) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados sobre el capital vencido mencionada en el numeral 1.-) del literal C.-), liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTO ES DESDE EL DIA (28/04/2019) Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3.-) Decrétese el embargo del inmueble objeto de hipoteca y respecto al secuestro del mismo una vez la suscrita acredite el embargo, le solicito se sirva dar estricta aplicación al artículo 83 del C.G.P., señalando fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro.

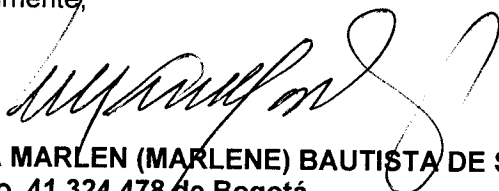
4.-) Se ordene por medio de sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a mi mandante ubicado en la **Calle 103 Sur número 7 H – 44 Este (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 50S-40200610**, bien inmueble que se encuentra debidamente alinderado en la Escritura de Hipoteca que se allega con la presente demanda, a fin de que con el producto de la venta se pague a mí representada las cantidades antes mencionadas.

5.-) Que se condene a la parte demandada en el pago de costas, gastos y agencias en derecho que en su debida oportunidad señale su despacho.”

Del presente escrito y sus anexos, aporoto copias tanto para el traslado a la parte demandada como para el archivo del Juzgado.

De esta manera, deajo subsanada la demanda de conformidad con lo requerido por su señoría mediante auto calendado treinta (30) de octubre de 2.019.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá.
T.P. No. 25.372 del C.S. de la J.
C-1713 (BBVA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

59

15-11-19.

Al Despacho hoy:

☐	Con el memorial que antecede		
☐	Vencido el termino	En silencio	☐ En tiempo ☐
☐	Cumplido auto anterior		
☐	Con Notificacion Art. 292 CGP	En silencio	☐ En tiempo ☐
☐	Con contestación	Extemporanea	☐ En tiempo ☐
☐	Con medida cautelar		
☐	Con liquidacion costas		
☐	Vencido traslado	En silencio	☐ En tiempo ☐
☒	Subsanada en tiempo con copias de Ley		
☐	Para proveer		
☐	Para Sentencia		
☐	otro		
☐	Tutela notificada		
☐	Con poder		
☐	Con solicitud fecha		

Obsevaciones

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

mod 23-01-20
99

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 NOV. 2019

REF: 2019-01162-00.

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real – hipotecario de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia contra Leonardo González Vargas, por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés allegados.

1.- Pagaré a Fol. 14

1.1.- La suma de \$65'137.701,04 por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

1.3.- La suma de \$816.745,36 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 30 de enero al 30 de septiembre de 2019, cada una por el valor discriminado a folio 54 a 55.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3., desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado²⁰ sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

1.5.- La suma de \$6'043.172,78 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 30 de enero al 30 de septiembre de 2019, cada una por el valor discriminado a folio 55

2.- Pagaré a Fol. 18

2.1.- La suma de \$24'496.626,01 por concepto de capital insoluto.

2.2.- La suma de \$4'166.013,08 por concepto de intereses de plazo.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1., desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado²¹ sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

3.- Pagaré a Fol. 19

3.1.- La suma de \$1'000.000,00 por concepto de capital insoluto.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1., desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

4.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado –folio 20-. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

6.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

7.- Se reconoce personería a la abogada María Marlen (Marlene) Bautista Sánchez para que actúe en representación de los intereses de la parte actora.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>133-20</u> Hoy <u>20</u> NOV 2019 La Sra. <u>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</u> ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

²¹ Art. 19 ley 546 de 1999
Liz

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2019
Oficio No. 5529

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS –
ZONA RESPECTIVA**
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL No. 110014003003-2019-01162-00
De: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. – BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
Contra: LEONARDO GONZALEZ VARGAS C.C.79772181

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula **50S-40200610** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

Retiro hoy 19/12/19
Mauricio Celis
79721765

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
JAN 17 '20 PM 4:56

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA
CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS.
RADICACIÓN: 2019-01162.
ASUNTO: CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.324.478 de Bogotá y tarjeta profesional número 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, expongo la siguiente:

PETICIÓN

Con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., solicito respetuosamente al señor Juez efectuar la **CORRECCIÓN** del auto calendado el día 19 de Noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en atención a los siguientes aspectos:

Observando detenidamente el auto de apremio, se vislumbran los siguientes errores:

A.-) En el numeral 1.3-, SE OMITIO mencionar EL AÑO de causacion de la primera cuota vencida y no pagada toda vez que se indico que SE CAUSAN ENTRE EL 30 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 **SIENDO LO CORRECTO QUE LAS CUOTAS VENCIDAS SE CAUSAN DESDE EL DIA 30 DE ENERO DE 2019 Y HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, tal y como se solicito en las pretensiones de la demanda ítems (A) numeral 1.2.-).

B.-) Con relacion al numeral 1.4-, RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma indicada en el numeral 1.3.- DEL MANDAMIENTO DE PAGO (CUOTAS EN MORA) se menciono que DICHOS INTERESES SE CAUSAN DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE CADA CUOTA y hasta que se efectue el pago total, **SIENDO LO CORRECTO** que los intereses moratorios **SE CAUSAN SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA** y hasta que se efectue el pago total, tal y como se solicito en las pretensiones de la demanda ítems (A) numeral 2.1.-).

C.-) De igual manera, en el numeral 1.5, SE OMITIO mencionar EL AÑO de causacion de los INTERESES DE PLAZO sobre las cuotas vencidas y no pagadas las cuales se causan entre EL 30 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 **SIENDO LO CORRECTO QUE LAS CUOTAS VENCIDAS SE CAUSAN DESDE EL DIA 30 DE ENERO DE 2019 Y HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, tal y como se solicito en las pretensiones de la demanda ítems (A) numeral 2.2.-).

63
546 a 1100

D.-) De igual manera en el numeral 2.3, se libro mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1, (del mandamiento de pago) DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE y hasta que se efectue el pago total de la obligacion, LIQUIDADOS A LA TASA DE UNA MEDIA DE VEZ EL INTERES REMUNERATORIO PACTADO SIENDO LO CORRECTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS SE LIQUIDAN A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE MAS ALTA, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para estos creditos, causados desde el SIGUIENTE DIA A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL TITULO VALOR, esto es desde el dia 28/09/2019, tal y como se solicito en las pretensiones de la demanda items B.-) numeral 2.-).

E.-) En el numeral 3.1, se libro mandamiento de pago por la suma de \$1.000.000, correspondiente al CAPITAL INSOLUTO SIENDO LO CORRECTO QUE DICHA SUMA corresponde AL CAPITAL VENCIDO, tal y como se solicito en las pretensiones de la demanda items C.-) numeral 1.-).

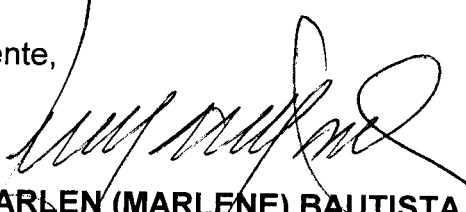
F.-) En el numeral 3.2, se libro mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1, (del mandamiento de pago) DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE y hasta que se efectue el pago total de la obligacion, LIQUIDADOS A LA TASA DE UNA MEDIA DE VEZ EL INTERES REMUNERATORIO PACTADO SIENDO LO CORRECTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS SE LIQUIDAN A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE MAS ALTA, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para estos creditos, causados desde el SIGUIENTE DIA A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL TITULO VALOR, esto es desde el dia 28/04/2019, tal y como se solicito en las pretensiones de la demanda items C.-) numeral 2.-).

→ el día 28/04/2019

G.-) Por ultimo, se vislumbra en el auto de apremio que se reconocio personería para actuar dentro del proceso de marras, a la suscrita MARIA MARLEN MARLENE BAUTISTA SANCHEZ, SIENDO LO CORRECTO que el nombre COMPLETO de la apoderada del Banco es, MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ y no como quedo en el mandamiento de pago.

Agradezco tomar atenta nota a la anterior petición.

Cordialmente,


MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C. S. de la J.
CC-1713(BBVA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy:

21 - 01 - 20

61

☐	Con el memorial que antecede			
☐	Vencido el termino	En silencio	☐	En tiempo ☐
☐	Cumplido auto anterior			
☐	Con Notificacion Art. 292 CGP	En silencio	☐	En tiempo ☐
☐	Con contestación	Extemporanea	☐	En tiempo ☐
☐	Con medida cautelar			
☐	Con liquidacion costas			
☐	Vencido traslado	En silencio	☐	En tiempo ☐
☐	Subsanada en tiempo con copias de Ley			
☐	Para proveer			
☐	Para Sentencia			
☒	otro			
☐	Tutela notificada			
☐	Con poder			
☐	Con solicitud fecha			

Obsevaciones

solicitud corrección

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

62

REF: 2019-01162-00.

De cara a la solicitud allegada y al encontrarse procedente la misma, se advierte la equivocación contenida en los numerales 1.4.- y 7 del proveído del 19 de noviembre de 2019 (fl. 57), conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CORREGIR el auto antes señalado así:

"1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3., causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado⁷ sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

7.- Se reconoce personería a la abogada María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez para que actúe en representación de los intereses de la parte actora."

Ahora bien, respecto las solicitudes contenidas en los literales A), C), D), E) y F), el despacho RESUELVE:

Literal A). Tenga por entendido el extremo ejecutante que el despacho hace alusión al mismo año, por ende, no procede la corrección que solicita, como quiera que se están causando en el mismo periodo anual.

Literal C). Tenga por entendido el extremo ejecutante que el despacho hace alusión al mismo año, por ende, no procede la corrección que solicita, como quiera que se están causando en el mismo periodo anual.

Literal D). Se conmina al extremo ejecutante a fin que tenga en cuenta lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 aplicable a los intereses moratorios que se puedan ocasionar en créditos de vivienda, por lo tanto no procede la corrección que reclama.

Literal E). El despacho hace referencia a capital INSOLUTO⁸ que es símil a lo solicitado, en atención a esto, no procede la de corrección que aduce.

⁷ Art. 19 ley 546 de 1999

⁸ <https://dej.rae.es/lema/insoluto-ta> RAE Gral. No pagado.

Literal F). Tenga en cuenta lo señalado en el literal D. de este auto, adicionalmente, el día de exigibilidad equivale al día siguiente a la fecha de vencimiento del título, por lo cual no hay objeto de corrección.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERTO HERNANDEZ MONTAÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 006
Hoy 24 ENE 2020
La Sra. ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 28 de Enero de 2020 a las 07:04:06 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-2284 se calificaron las siguientes matriculas:
40200610

Nro Matricula: 40200610

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0146TEPP
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 111 SUR #7H - 44 ESTE
- 2) CL 111 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CL 103 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-01-2020 Radicacion: 2020-2284
Documento: OFICIO 5529 del: 05-12-2019 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2019-01162-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA

8600030201

A: GONZALEZ VARGAS LEONARDO

79772181 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

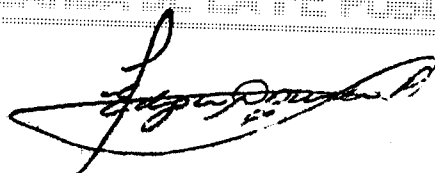
Fecha:

El Registrador

Día Mes Año Firma

ABOGA238,

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50S-40200610

Impreso el 29 de Enero de 2020 a las 10:34:08 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 07-12-1994 RADICACION: 1994-83302 CON: ESCRITURA DE: 01-11-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0146TEPP COD. CATASTRAL ANT.: 202506081500000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4018 de fecha 01-11-94 en NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA J LOTE # 22 con area de 72.00MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO, POR ESCRITURA #4018 DEL 01-11-1994 NOTARIA 38 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40200336, EFECTUO ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIO ASI: UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PABLO HONORIO RAMOS VANEGAS Y NICOLAS RAMOS VANEGAS, POR LA ESCRITURA #6709 DEL 22-06-1994 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUTIERREZ PEÑALOZA LILIA, POR LA ESCRITURA #1029 DEL 05-03-1985 NOTARIA 27 DE BOGOTA. UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO, POR COMPRA A ARIAS HERRERA LUIS FELIPE, POR LA ESCRITURA #6710 DEL 22-06-1994 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAMOS VANEGAS PABLO HONORIO Y NICOLAS POR LA ESCRITURA #14530 DEL 29-12-1989 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUTIERREZ PEÑALOZA LILIA, POR LA MENCIONADA ESCRITURA #1029. Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO, POR COMPRA A RAMOS VANEGAS PABLO HONORIO Y NICOLAS, POR LA ESCRITURA #6708 DEL 22-06-1994 NOTARIA 27 DE BOGOTA, Y ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUTIERREZ PEÑALOZA LILIA, POR LA MENCIONADA ESCRITURA #1029, REGISTRADAS A LOS FOLIOS 050-0902366, 050-40053206 Y 050-40194066. LILIA GUTIERREZ PEÑALOSA, ALVARO GUTIERREZ PEÑALOSA Y ARNULFO GUTIERREZ CORREAL, ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA ASI: POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEÑALOSA DE GUTIERREZ SUSANA SEGUN SENTENCIA DEL 02-09-60 JUZGADO 8. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA? REGISTRADA EL 26-10-60 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 050-00514586... ESTA ADQUIRIO EN LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON ARNULFO GUTIERREZ C. QUIEN ADQUIRIO JUNTO CON MARCO AURELIO GUTIERREZ C. QUIEN ADQUIRIO JUNTO CON NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-03-50... Y MARCO AURELIO ADQUIRIO DERECHOS JUNTO CON ARNULFO POR COMPRA HECHA A ROSA AREVALO DE DURAN SEGUN ESCRITURA ANTES CITADA.

SECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 111 SUR #7H - 44 ESTE
- 2) CL 111 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CL 103 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40200336

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-11-1994 Radicacion: 1994-83302 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4018 del: 01-11-1994 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO

1924691 X

ANOTACION: Nro 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40200610

Pagina 2

Impreso el 29 de Enero de 2020 a las 10:34:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-06-2009 Radicacion: 2009-52056
VALOR ACTO: \$
Documento: CERTIFICADO 511041 del: 16-06-2009 CATASTRO de BOGOTÁ D.C.
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRICTAL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-06-2009 Radicacion: 2009-52837
VALOR ACTO: \$
Documento: CERTIFICADO 514114 del: 16-06-2009 CATASTRO de BOGOTÁ D.C.
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-05-2014 Radicacion: 2014-42021
VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2331 del: 05-05-2014 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTÁ D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
DE: MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO
A: MONCALEANO MARIA DONEIC

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-01-2016 Radicacion: 2016-1099
VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4797 del: 28-12-2015 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTÁ D. C.
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
A: MONCALEANO MARIA DONEIC

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-08-2016 Radicacion: 2016-54268
VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1104 del: 26-07-2016 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTÁ D. C.
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SE ACLARAN LAS AREAS CONSTRUIDAS DE CONFORMIDAD A LA E.P 2331 MAYO 5 DE 2014 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
A: MONCALEANO MARIA DONEIC

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-09-2016 Radicacion: 2016-66882
VALOR ACTO: \$ 85,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3496 del: 16-09-2016 NOTARIA SEGUNDA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE: MONCALEANO MARIA DONEIC
A: GONZALEZ VARGAS LEONARDO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-09-2016 Radicacion: 2016-66882
VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3496 del: 16-09-2016 NOTARIA SEGUNDA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO \$58,000,000 (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ VARGAS LEONARDO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 3

Nro Matricula: 50S-40200610

Impreso el 29 de Enero de 2020 a las 10:34:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

8600030201

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-01-2020 Radicacion: 2020-2284

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5529 del: 05-12-2019 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2019-01162-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

8600030201

A: GONZALEZ VARGAS LEONARDO

79772181 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35898 fecha 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2018 fecha 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-63547 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

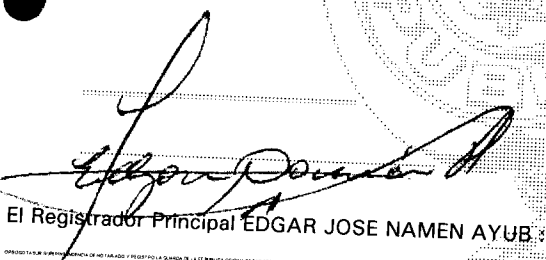
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID54 Impreso por: CONTR018

TURN0: 2020-18683

FECHA: 17-01-2020


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB:

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RDOZS 1508

Bogotá D.C.

4 de Febrero de 2020

Señores

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

50S2020EE02670

Al contestar cite este código

FEB 20 2020 12:18

CARRERA 10 NO 14 - 33 PISO 5
BOGOTA D.C.

REF :

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL NO110014003003-201900116200

DE:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
COLOMBIA NIT.860003020-1

CONTRA:

LEONARDO GONZALEZ VARGAS C.C.79772181

SU OFICIO No .
DE FECHA

5529
5/12/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40200610 y Recibo de Caja No. 203528053-8054.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento

2020-2284

Turno Certificado

2020-18683

Folios

3

ELABORÓ:

Luz Alba Duarte

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona
Sur
Calle 45A Sur No. 52C-71 B. Venecia
Teléfono: 328 21 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email:ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy:

21-02-20

62

☐	Con el memorial que antecede		
☐	Vencido el termino	En silencio ☐	En tiempo ☐
☐	Cumplido auto anterior		
☐	Con Notificacion Art. 292 CGP	En silencio ☐	En tiempo ☐
☐	Con contestación	Extemporanea ☐	En tiempo ☐
☐	Con medida cautelar		
☐	Con liquidacion costas		
☐	Vencido traslado	En silencio ☐	En tiempo ☐
☐	Subsanada en tiempo con copias de Ley		
☐	Para proveer		
☐	Para Sentencia		
☒	otro		
☐	Tutela notificada		
☐	Con poder		
☐	Con solicitud fecha		

Obsevaciones *Oficio Registro*

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 FEB 2020

68

REF: 2019- 01162-00.

Registrado como se encuentra el embargo del bien identificado con el folio de matrícula visto a folio 63 a 66, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE** denunciado como de propiedad del extremo ejecutado.

Para tal fin, atendiendo lo comunicado por el Consejo Superior de la Judicatura se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspección de Policía, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT FERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26 FEB 2020
Hoy 26
La Sra.
ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Removida
12-03-20
Dmk

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101629**

Respetado doctor
TECNIACEROS LTDA
DIRECCION DIAGONAL 30 O No.7A-24
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300320190116200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No 14 - 33 piso 5**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Fecha de designación: **lunes, 16 de marzo de 2020 11:43:49 a. m.**
En el proceso No: **11001400300320190116200**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. de designación: **DC 101629**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No 14 - 33 piso 5**

En el proceso No: **11001400300320190116200**
Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900435469**
Nombres: **TECNIACEROS LTDA**
Apellidos: **TECNIACEROS LTDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **DIAGONAL 30 O No.7A-24**
Teléfono:
Correo electrónico: **DILIGENCIASTEACNIACEROS@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **lunes, 16 de marzo de 2020 16:43:49**
Proceso No: **11001400300320190116200**

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

Agréguese al expediente como prueba.



71

RAMA DEL PODER JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5° Tel. 2862101**

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0025

AL SEÑOR

ALCALDE LOCAL – ZONA RESPECTIVA

Y/O

INSPECCION DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 110014003-003-2019-01162-00 promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA NIT 8600030201** contra **LEONARDO GONZALEZ VARGAS C.C. 79772181** se profirió auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, por medio del cual lo comisionó, con amplia facultades, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-40200610**. Se designa como secuestre a **TECNIACEROS LIMITADA** Dirección de notificación: Diagonal 30 O No. 7 A 24 de esta ciudad. Dirección electrónica: diligencia@tecniaceros@gmail.com

INSERTOS

La diligencia de secuestro deberá efectuarse sobre el inmueble ubicado en la Calle 111 Sur No. 7 H 44 este / CL 111 sur No. 7 H 44 ESTE (dirección catastral)

Para la especificación de los linderos y cabidas de respectivo bien se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, copia del auto que ordena comisión y copia del acta de designación de auxiliar de la justicia.

El (La) abogado(a) **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ** identificado(a) con C.C. 41.324.478 y TP No. 25.372 del C.S.J. obra apoderado judicial de la parte actora. Dirección de notificación: Carrera 15 No. 85-47 oficina 202 de esta ciudad. Dirección Electrónica: marlenebautista@yahoo.es es carlos.sanchez@banco-bilbao.com

El demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** puede ser notificado en la Carrera 9 No. 72-21 piso 10 en esta ciudad. Dirección Electrónica: notifica@blva.com.co

Sírvase diligenciar esta comisión y devolverla a la mayor brevedad.

Se libra a los a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Mensajería Express - Transporte de carga
Lima - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017



GUÍA No. **N01537434**

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
Pertenece al proceso con número de radicación: **2019-01162**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):

LEONARDO GONZALEZ VARGAS

A la dirección:

DIRECCION ELECTRONICA: leogonva@hotmail.com

De: **BOGOTA D.C.**

Fue: **ACUSE DE RECIBIDA**

Por: **NOTIFICACION ABIERTA O LEIDA**

El día **08** de **JUNIO** del año **2020**

Observaciones:

LECTURA DEL MENSAJE.



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **04** días del mes de **AGOSTO** de **2020**

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web <http://www.distrienvios.com>, bajo el número de guía: **N01537434**

CENTRO DE RECEPCIÓN

BARRANQUILLA Cra. 46 N 38-36 - Teléfono 3100210 ext. 235 ***SANTA MARTA** Calle 22 N 6-103 Local 5 CC San Miguel Teléfono 3135860762
CARTAGENA Calle de la Paz Transv. 52 N 218-32 - Teléfono 3135860763 ***VALLEDUPAR** Carrera 12 N 11-44 Teléfono 3135320693
MONTERIA Calle 31 No. 9-47 Teléfono 3135320692 * **SINCELEJO** Calle 23 No 13E-29 Teléfono 3135860761
www.distrienvios.com

www.distrienvios.com

JUZGADO TERCERO CIVIL
Carrera 10 Numero 14 - 33 Piso 5, Edificio Hernando Morales (Municipio)
DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO: cmpl03br@cendj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO DEL DESPACHO: 2862101

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Fecha: 29/05/2020
Servicio postal Autorizado

Señor(a)
LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Dirección del Correo Electrónico: leogonva@hotmail.com

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

Fecha providencia
Día Mes Año
19/11/2019 y
23/01/2020

EJECUTIVO PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL-HIPOTECARIO
DE MENOR CUANTIA

Demandante
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado
LEONARDO GONZALEZ VARGAS

30 Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y/o en la dirección del correo electrónico del presente despacho, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CC-1713(BBVA).

18/05/20

Parte interesada
MARIA MARLEN (MARLENE)
BAUTISTA DE SANCHEZ
Nombres y apellidos

Firma

41-324-478 de Bogotá.

DISTRITO DE Ciudad de Ciudadanía

En los espacios en blanco de este formato, no se requiere

2020 MAY 3 0
Cotejado con el Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

1990年11月10日

10061651	Id Mensaje
macosta@distrienvios.com	Emisor
LEOGONVA@HOTMAIL.COM - LEONARDO GONZALEZ VARGAS	Destinatario
CITACION PERSONAL, RAD. 2019-01162	Asunto
2020-06-01 16:46	Fecha Envio
El destinatario abrio la notificacion	Estado Actual

Details

Evento	Fecha	Evento
Mensaje enviado	2020/06/01 16:47:15	Tiempo de firmado: Jun 1 21:47:15 2020 GMT
con estampa de tiempo	15	Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/06/01 16:47:40	Jun 1 16:47:17 cl-1205-282cl postfix/smtp[2586]: C19291248723: to=<LEOGONVA@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.out [104.47.17.161]:25, delay=2.1, delays=0.07/0.02/0.72/1.3, dsn=2.6.0, sta 2.6.0 <2f5e12ee906e324d4479e9c14cae639cbb09080ddb4b1a2a4fde7ced24c co> [internalid=25039659395397, Hostname=V1EUR05HT118.eop-eurp protection.outlook.com] 24457 bytes in 0.844, 28.281 KB/sec Queued m 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2020/06/01 16:51:24	Dirección IP: 179.51.109.36 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; JKM-LX3 Build/HUAV AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/83.0.410 Safari/537.36

Acuse de recibo	
2020	Jun 1 16:47:17 cl-1205-282cl postfix/smtp[2586]: C19291248723:
16/01	to=<LEOGONVA@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.out
16:47:	[104.47.17.161]:25, delay=2.1, delays=0.07/0.02/0.72/1.3, dsn=2.6.0, stat
40	<2f5e2ee906e324d479e9c14ca6e39cbb09080ddb4b1a2a4fde7ced24cd
	co> [internalid=25039659395397, Hostname=V1EUR05HT118.eop-euro0
	protection.outlook.com] 24457 bytes in 0.844, 28.281 KB/sec Queued mail
	250 2.1.5)



CERTIFICADO

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Contenido del Mensaje

CITACION PERSONAL, RAD. 2019-01162

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de citación para notificación PERSONAL del radicado en mención.

Se adjunta citación

Guía: N01537434

Atentamente,

Distrienvios sas

Adjuntos

N01537434.pdf

Descargas

Maestranza Especial - Transporte de Carga Certificado de Notificación Ley 794/03
Línea - Carga Troncal - Bogotá - Medellín - Cali

DISTRIV **ENVIOS**
DISTRIVENVIOS SAS

GUIA NO.

N01537435

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**

expedida por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Perteneciente al proceso con número de Radicación 2019-01162

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

LEONARDO GONZALEZ VARGAS

a la Dirección:

CALLE 105 NUMERO 7 D U 10, BARRIO PUERTA DEL LLANO

que fue DEVUELTA

de **BOGOTA D.C.**

por **NO EXISTE**

el día **08** de **JUNIO** del año **2020**

Observaciones:

NO SALE EL No 10

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **25** días del mes **JULIO** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

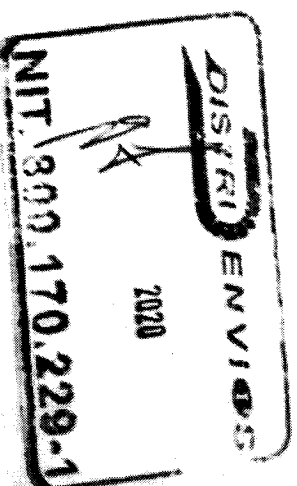
Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21 A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carretera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distribuciones.com



[illegible][illegible]

del correo electrónico del presente despacho, y/o en la dirección

ICLA No. 002549 - MINCOM
A APTROB: DIC. 14 DE 2011
ICLA No. 0026 - MINTRANS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 Número 14 – 33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina.
DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO: cmpl03bt@cendof.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO DEL DESPACHO: 2862101

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.
Fecha: 29/05/2020
Servicio postal Autorizado

SEÑOR(a)
LEONARDO GONZALEZ VARGAS.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Dirección: CALLE 105 NUMERO 7 D – 10, BARRIO PUERTA DEL LLANO,
DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2019-01162 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

Demandante
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado
LEONARDO GONZALEZ VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y/o en la dirección del correo electrónico del presente despacho, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable
Parte Interesada
MARIA MARLEN (MARLENE)
BAUTISTA DE SANCHEZ
Nombres y apellidos

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. CC-1713(BBVA).
18/05/20
Firma

41.324.428 de Bogotá.
Nc. 05114 DE CUNDINAMARCA
2020 MAYO 3-0
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
An. 391032 De 2017

Mensajería Express - Transporte de Carga Certificado de Notificación Ley 794/03
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali



GUIA No. **N01534865**

DISTRIENVIOS SAS

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**

expedida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-01162**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

LEONARDO GONZALEZ VARGAS

a la Dirección:

CALLE 103 SUR NUMERO 7 H - 44 ESTE DIRECCION CATASTRAL

de **BOGOTA D.C.** fue **DEVUELTA**

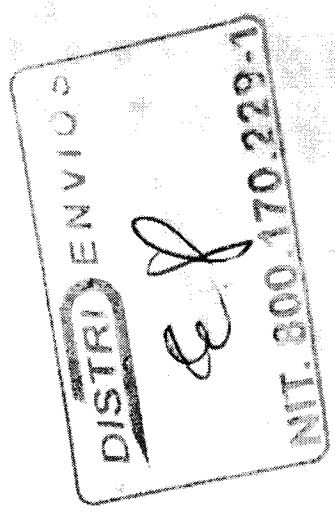
por **CERRADO**

el día **24** de **FEBRERO** del año **2020**

Observaciones:

SE VISITO LOS DIAS 21 Y 24 DE FEBRERO EN HORAS DIFERENTES, NO HAY QUIEN RECIBA.

e expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **28** días del mes **FEBRERO** de **2020**



CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38- 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincedejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com



RESERVA	RESERVA	VALOR DECLARADO	VALOR FRETE	VALOR TOTAL
---------	---------	-----------------	-------------	-------------

[illegible]

MOT DE DEVOL.			
DIRENCR	☐	DESCOC	☐
DIRENCOMP	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐	<i>CERRAR</i>	

DATE 3.4.1964



PREPAGOS	PROENVOI	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
----------	----------	---------------	-----------	-------------



DESTINATARIO

NOT RE DEVOL

DIR INCR	☐	DISC	☐
DIR INCOMP	☐	REHS	☐
TRAIL ADD	☐	OTRS	☐
NET DEC	☐		

Los siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 Numero 14 – 33 Piso 13 Edificio Hernando Morales Molina.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor(a)

LEONARDO GONZALEZ VARGAS

Ciudad: **BOGOTA D.C.**

Dirección: **CALLE 103 SUR NUMERO 7 H – 44 ESTE (DISCCION CATASTAL)**
UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Fecha: **14/02/2020**

Servicio postal Autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

Día Mes Año

2019-01162

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

19/11/2019

23/01/2020

Demandante

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA.

Demandados.

LEONARDO GONZALEZ VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

MARIA MARLEN (MARLENE)
BAUTISTA DE SANCHEZ
Nombres y apellidos

Firma

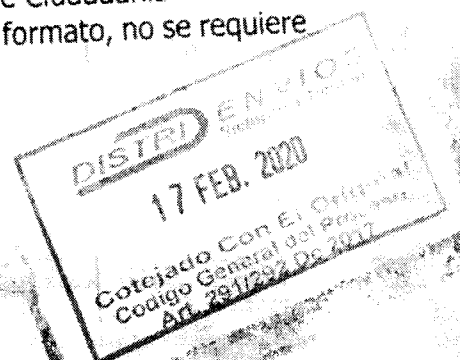
41.324.478 de Bogotá.

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

NC -1713 (BBVA).

12-02-2020



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

RADICACION: 2019-01162.

ASUNTO: TENER EN CUENTA RESPUESTA ELECTRONICA POSITIVA Y NEGATIVAS ARTICULO 291 DEL C.G.P.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C No. 41.324.478 de Bogotá, con T.P No. 25.372 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar la siguiente:

PETICION

1.-) TENER EN CUENTA para todos los efectos legales a que haya lugar, la certificación expedida por la empresa de correos **DISTRIENVIOS S.A.S.**, por medio del cual, se realizo la transmisión electrónica al aquí demandado señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, mediante la guía numero **N0.1537434**, respecto de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la siguiente dirección del correo electrónico: leogonva@hotmail.com donde se manifiesta **ACUSE DE RECIBIDO POR NOTIFICACION ABIERTA O LEIDA (LECTURA DE MENSAJE)** de la siguiente manera:

Mensaje Enviado con Estampa de Tiempo: **2020/06/01 16:47:15**

Tiempo de Firmado: **Jun 1 21:47:15 2020 GMT**

Politica:1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0

Acuse de Recibo: 2020/06/01 16:47:40

Jun 1 16:47:17 cl-t205-282cl postfix/smtp {2586} C19291248723: to=leogonva@hotmail.com

El destinatario abrio la notificacion: 2020 /03/01 16:51:24

Direccion de IP: 179.51.109.36 Agente de usuario: Mozilla/5.0

Como consecuencia de lo anterior, manifiesto a su despacho, que procederé a enviar la notificación por aviso al aquí demandado; en la direccion del correo electronico antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el articulo 292 delCodigo General del Proceso.

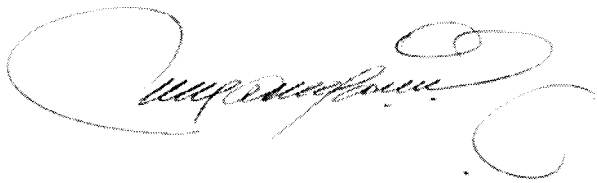
2.-) De igual manera, solicito a su señoría se sirva **TENER EN CUENTA** para todos los efectos legales a que haya lugar la certificación expedida por la empresa de correos **DISTRIENVIOS S.A.S.**, respecto de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., donde se manifiesta que el aquí demandado señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS NO HABITA / NO TRABAJA / DIRECCION NO EXISTE** en la Calle 105 Numero 7 D -10, Barrio Puerta del Llano, dirección ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

3.-) Así mismo solicito a su señoría se **TENGA EN CUENTA** para todos los efectos legales a que haya lugar, la certificación expedida por la empresa de correos **DISTRIENVIOS S.A.S.**, respecto del trámite de notificación que se procedió a realizar al aquí demandado señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, en la dirección del inmueble objeto de ejecución en donde se manifiesta que fue **DEVUELTA** teniendo en cuenta que se **VISITO EL INMUEBLE LOS DIAS 21 Y 24 DE FEBRERO DE 2020, EN HORAS DIFERENTES, NO HAY QUIEN RECIBA.**

4.-) Por último y como consecuencia de lo anterior, en el evento en que la respuesta de la notificación en la dirección del correo electrónico conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., al aquí demandado señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS SEA NEGATIVA, SE PROCEDERA AL ENVIO NUEVAMENTE DE LA NOTIFICACION EN LA DIRECCION DEL INMUEBLE**, en vista de que dicha respuesta por parte de empresa de correos **DISTRIENVIOS S.A.S.**, **NO ESTABLECE SI EL AQUÍ DEMANDADO HABITA O NO EL INMUEBLE.**

Adjunto con este memorial las certificaciones expedidas por la empresa de correos **DISTRIENVIOS S.A.S.**

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C No. 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C.S.J
CC- 1713(BBVA)

18-08-20

**MEMORIAL CONTENTIVO EN LA NOTIFICACION 291 DEL C.G.P. RESULTADO POSITIVO
EJECUTIVO HIPOTECARIO -2019-01162**

Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Mar 18/08/2020 16:02

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S323
<juzgado3civilmunicipal3@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

PDF - MEMORIAL 291 POSITIVO ELECTRO Y ANEXOS 2912.pdf;

Buenas Tardes Estimados Doctores:

Por medio del presente, adjunto el memorial por medio del cual se adjuntan las certificaciones de la notificación 291 del C.G.P., cuyo resultado fue positivo en la dirección del correo electrónico, realizadas al demandado señor Leonardo Gonzalez Vargas, para los fines legales a que haya lugar.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

C.C. No. 41.324.478 de Bogotá

T.P. No. 25.372 del C.S.J

CORREO ELECTRÓNICO: marlenebautista@yahoo.es

carlos.sanchez@interconsultas

.org

Teléfono Fijo: 7-03-32-88

Celular: 315-601-1301

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS - RADICACION: 2019-01162 - ASUNTO: TENER EN CUENTA RESPUESTA POSITIVA ARTICULO 291 DEL...

Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Mié 18/11/2020 10:42

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S323 <juzgado3civilmunicipal3@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (442 KB)

PDF MEMORIAL Y SOPORTE 291 DEL CGP - LEONARDO GONZALEZ.pdf;

Buenos Días Respetados Doctores (as):

Por medio del presente, adjunto el memorial con la certificación correspondiente a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, cuyo resultado fue positivo, para los fines legales a que haya lugar.

Agradezco la atención y colaboración prestada, quedo atenta al acuse de recibido.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

C.C. No. 41.324.478 de Bogotá

T.P. No. 25.372 del C.S.J

CORREO ELECTRÓNICO: marlenebautista@yahoo.es carlos.sanchez@interconsultas.org

Teléfono Fijo: 7-03-32-88

Celular: 315-601-1301

82

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

RADICACION: 2019-01162.

ASUNTO: TENER EN CUENTA RESPUESTA POSITIVA ARTICULO 291 DEL C.G.P. EN LA DIRECCION DEL INMUEBLE.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C No. 41.324.478 de Bogotá, con T.P No. 25.372 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar la siguiente:

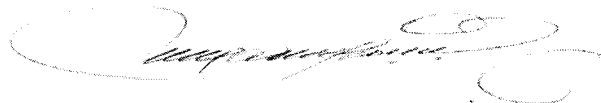
PETICION

1.-) **TENER EN CUENTA** para todos los efectos legales a que haya lugar la certificación expedida por la empresa de correos **DISTRIENVIOS S.A.S.**, respecto de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., donde se manifiesta que el aquí demandado señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS SI HABITA / SI TRABAJA** en la direccion del inmueble ubicado en la Calle 103 Sur Numero 7 H - 44 Este (Direccion Catastral), ubicada en la ciudad de Bogota D.C.

2.-) Como consecuencia de lo anterior, manifiesto a su despacho, que procederé a enviar la notificación por aviso al aquí demandado; en la direccion antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el articulo 292 delCodigo General del Proceso.

Adjunto con este memorial la certificacion expedida por la empresa de correos **DISTRIENVIOS S.A.S.**

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

C.C No. 41.324.478 de Bogotá

T.P. No. 25.372 del C.S.J

CC- 1713(BBVA)

18-11-20

ENVIOS

DISTRIENVIOS SAS

GUIA No. **N01538411**

2.229 - 1

licencias No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifico que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**

expedida por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-01162**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

LEONARDO GONZALEZ VARGAS

a la Dirección:

CALLE 103 SUR NUMERO 7 H 44 ESTE DIRECCION CATASTRAL

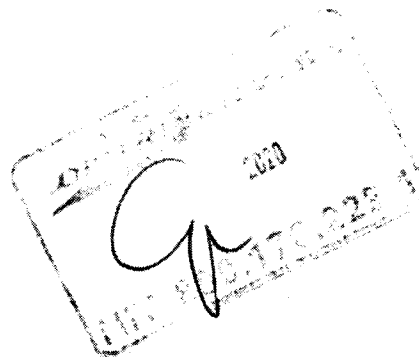
de **BOGOTA D.C.**

fue **RECIBIDA**

por **YESICA GONZALEZ, HIJA, SI RESIDE**

el día **01** de **SEPTIEMBRE** del año **2020**

Observaciones:



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **05** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel: 3100210 * Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel: 313 5860763 * Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 532 0692 * Riohacha Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel: 313 586 0761

www.distrienvios.com

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor(a) **LEONARDO GONZALEZ VARGAS.** Fecha: **26/08/2020**
Ciudad: **BOGOTA D.C** Servicio postal Autorizado
Dirección: **CALLE 103 SUR NUMERO 7 H – 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL), UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-01162	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	Día Mes Año 19/11/2019 Y 23/01/2020

Demandante
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado
LEONARDO GONZALEZ VARGAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., (para ello se indica el correo electrónico y teléfono del despacho judicial), de conformidad con lo establecido en EL DECRETO 806 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2020 y en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, el ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15 de Julio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11614 de fecha 06 de Agosto de 2020, CIRCULAR DESAJBOC20-61 del 21 de agosto de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de notificarle las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA MARLEN (MARLENE)
BAUTISTA DE SANCHEZ
Nombres y apellidos

Firma

Firma

41.324.478 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CC-1713 (BBVA) 26/08/20



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GÁRANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS - RADICACION: 2019-01162 - ASUNTO: TENER EN CUENTA RESPUESTA POSITIVA ARTICULO 291 DEL...

Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Mié 18/11/2020 10:42

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S323 <juzgado3civilmunicipal3@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (442 KB)

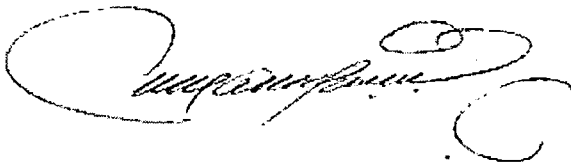
PDF MEMORIAL Y SOPORTE 291 DEL CGP - LEONARDO GONZALEZ.pdf;

Buenos Días Respetados Doctores (as):

Por medio del presente, adjunto el memorial con la certificación correspondiente a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, cuyo resultado fue positivo, para los fines legales a que haya lugar.

Agradezco la atención y colaboración prestada, quedo atenta al acuse de recibido.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

C.C. No. 41.324.478 de Bogotá

T.P. No. 25.372 del C.S.J

CORREO ELECTRÓNICO: marlenebautista@yahoo.es carlos.sanchez@interconsultas.org

Teléfono Fijo: 7-03-32-88

Celular: 315-601-1301

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

RADICACION: 2019-01162.

ASUNTO: TENER EN CUENTA RESPUESTA POSITIVA ARTICULO 291 DEL C.G.P. EN LA DIRECCION DEL INMUEBLE.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C No. 41.324.478 de Bogotá, con T.P No. 25.372 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar la siguiente:

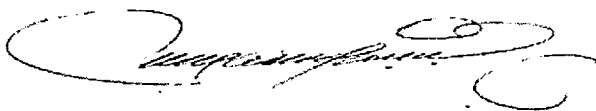
PETICION

1.-) **TENER EN CUENTA** para todos los efectos legales a que haya lugar la certificación expedida por la empresa de correos **DISTRIENVIOS S.A.S.**, respecto de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., donde se manifiesta que el aquí demandado señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS SI HABITA / SI TRABAJA** en la direccion del inmueble ubicado en la Calle 103 Sur Numero 7 H - 44 Este (Direccion Catastral), ubicada en la ciudad de Bogota D.C.

2.-) Como consecuencia de lo anterior, manifiesto a su despacho, que procederé a enviar la notificación por aviso al aquí demandado; en la direccion antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Adjunto con este memorial la certificación expedida por la empresa de correos **DISTRIENVIOS S.A.S.**

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

C.C No. 41.324.478 de Bogotá

T.P. No. 25.372 del C.S.J

CC- 1713(BBVA)

18-11-20

ENVIOS

DISTRIENVIOS SAS

GUIA No. **N01538411**

229 - 1

Rad. No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-01162**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

LEONARDO GONZALEZ VARGAS

a la Dirección:

CALLE 103 SUR NUMERO 7 H 44 ESTE DIRECCION CATASTRAL

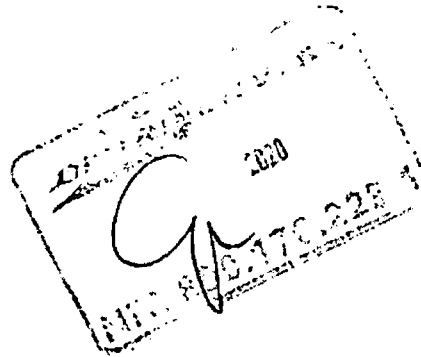
de **BOGOTA D.C.**

fue **RECIBIDA**

por **YESICA GONZALEZ, HIJA, SI RESIDE**

el día **01** de **SEPTIEMBRE** del año **2020**

Observaciones:



Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **05** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * Riohacha Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy: 15- diciembre de 2020

☐	Con el memorial que antecede			
☒	Vencido el termino	En silencio	☒	En tiempo ☐
☐	Cumplido auto anterior			
☐	Con Notificacion Art. 292 CGP	En silencio	☐	En tiempo ☐
☐	Con contestación	Extemporanea	☐	En tiempo ☐
☐	Con medida cautelar			
☐	Con liquidacion costas			
☐	Vencido traslado	En silencio	☐	En tiempo ☐
☐	Subsanada en tiempo con copias de Ley			
☐	Para proveer			
☐	Para Sentencia			
☐	otro			
☐	Tutela notificada			
☐	Con poder			
☐	Con solicitud fecha			

Obsevaciones


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

87

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-01162-00

No tener en cuenta las comunicaciones que allega la parte actora¹ con el fin de acreditar la notificación del extremo pasivo comoquiera no fueron allegados los anexos, tenga en cuenta el extremo ejecutante que las notificaciones que pretenda hacer valer, deben cumplir con la totalidad de requisitos contenidos en Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.52

Hoy 18 de diciembre de 2020.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

RADICACION: 2019-01162.

ASUNTO: TENER EN CUENTA LA NOTIFICACION FISICA POSITIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 – Y LA NOTIFICACION ELECTRONICA NEGATIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 - TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO Y PROFERIR SENTENCIA.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C No. 41.324.478 de Bogotá, con T.P No. 25.372 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar la siguiente:

PETICION

1.-) **TENER EN CUENTA** para todos los efectos legales a que haya lugar, la certificación expedida por la empresa de correo **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, respecto de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se manifiesta mediante la guía numero **10007680** que el aquí demandado señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS SI VIVE / SI LABORA** en la Calle 103 Sur número 7 H – 44 Este (dirección catastral), **UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

2.-) De igual manera, respetuosamente solicito a su señoría, se sirva **TENER EN CUENTA** para todos los efectos legales a que haya lugar, la certificación expedida por la empresa de correos **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, **MEDIANTE LA GUÍA NUMERO 20006806**, por medio del cual se realizó la transmisión electrónica al aquí demandado señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, respecto de **LA NOTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**, en la siguiente dirección del correo electrónico: **leogonva@hotmail.com** donde se manifestó lo siguiente:

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2021-03-24 10:35:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-03-26 23:59:59

**LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN
ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI**

**LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO
(NEGATIVO)**

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0

2.-) Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho se sirva **TENER POR NOTIFICADO** al aquí demandado señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, y como consecuencia de ello se sirva **PROFERIR SENTENCIA** en el proceso de la referencia, toda vez que se dan todos los presupuestos legales para ello.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

C.C. No. 41.324.478 de Bogotá

T.P. No. 25.372 del C.S.J

CORREO

ELECTRONICO: marlenebautista@yahoo.es carlos.sanchez@interconsultas.org

los cuales se encuentran registrados en el RNA

Telefono Fijo: 7-03-32-88

Celular: 315-601-1301

CC-1713(BBVA)

05/05/21



Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA



10007680

Web www.enviamoscym.com										REMITENTE										DESTINATARIO									
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CMPL03BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NUMERO 14 - 33 PISO 5, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA										DESTINATARIO: LEONARDO GONZALEZ VARGAS CC/NIT: 79772181 DIRECCIÓN: CALLE 103 SUR NUMERO 7 H - 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL). CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. NRO. OBLIGACIÓN: M026300110234003789600227961-M026300110234001589611686252-M026300110234001589611686377																			
ENVIADOR POR										ENVIADOR POR																			
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA										BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA																			
Radicado		Proceso			Artículo				Anexo																				
2019-01162		Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real			Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020				DEMANDA Y ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO DE CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO OTROS																				
Cantidad		Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado			\$ Valor		\$ Costo Manejo		\$ Valor Otros		\$ Valor Total														
1		cm	cm	cm	0 kg	76800			9600						9600														
Recibido a Satisfacción										Fecha Recibido DD MM AAAA 				Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe				Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.											
Nombre Legible / C.C.:																													

90

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 numero 14 – 33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina.
DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO: juzgado3civilmunicipal3@gmail.com
DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO DEL DESPACHO: 2862101

NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8.

Señor(a) **LEONARDO GONZALEZ VARGAS.** Fecha: **23/03/2021**
Ciudad: **BOGOTA D.C** Servicio postal Autorizado
Dirección Física: **CALLE 103 SUR NUMERO 7 H – 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL), UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2019-01162	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL –HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	19/11/2019 Y 23/01/2020 DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8

Demandante
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado
LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 19 de Noviembre de 2019 y 23 de Enero de 2020, donde se admitió la demanda---, profirió mandamiento de pago --X--, ordenó citarlo ---, corrige mandamiento de pago --X--, o dispuso -----, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., (para ello se indica el correo electrónico y el numero de telefono del despacho judicial)**, de conformidad con lo establecido en **EL DECRETO 806 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2020** y en los siguientes acuerdos: **PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, EL ACCESO A LA SEDE POR PARTE DE LOS EXTREMOS INTERVINIENTES PODRAN ACUDIR UNICAMENTE en los horarios establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, ESTO ES DE LUNES A VIERNES, EN LA JORNADA UNICA DE 9:00 a.m. a 3:00 p.m., PREVIA ASIGNACION DE LA CITA RESPECTIVA POR PARTE DEL PRESENTE DESPACHO, el ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15 de Julio de 2020 ACUERDO NO. PCSJA21-11709 DE 2021, de fecha 08 de enero de 2021, ACUERDO No. CSJBTA21-13 25 de febrero de 2021, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de notificarle las providencias proferidas en el indicado proceso.**

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda --X--- Auto admissorio --- Mandamiento de pago ---X--- Otro auto --X--

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 numero 14 – 33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina y/o en la

DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO: juzgado3civilmunicipal3@gmail.com

DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFONO DEL DESPACHO: 2862101

Parte Interesada

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

Nombres y Apellidos

Firma

CC-1713 (BBVA) 23/03/21



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
23 ENE 2020

REF: 2019-01162-00

De cara a la solicitud allegada y al encontrarse procedente la misma, se advierte la equivocación contenida en los numerales 1.4 y 7 del proveído del 19 de noviembre de 2019, en el cual se dispone al artículo 295 del Código General del Proceso, se CORREGIR el auto antes señalado así:

1.4- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidada, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado, sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

7- Se reconoce personería a la abogada María Marlen (Marlene) Baustista de Sánchez para que actúe en representación de los intereses de la parte actora.

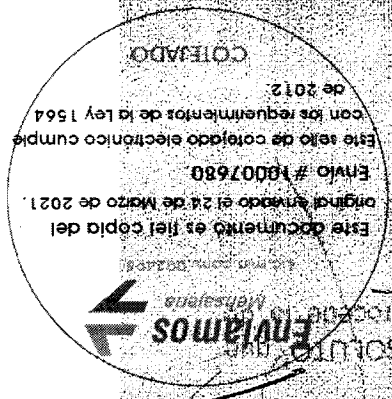
Ahora bien, respecto a las solicitudes contenidas en los literales A, C) D), E) y F), el despacho RESUELVE:

LITERAL A). Tenga por entendido el extremo ejecutante que el despacho hace alusión al mismo año, por ende, no procede la corrección que solicita, como quiera que se están causando en el mismo periodo anual.

LITERAL C). Tenga por entendido el extremo ejecutante que el despacho hace alusión al mismo año, por ende, no procede la corrección que solicita, como quiera que se están causando en el mismo periodo anual.

LITERAL D). Se continúa al extremo ejecutante a fin que tenga en cuenta lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, aplicable a los intereses moratorios que se puedan ocasionar en créditos de vivienda, por lo tanto no procede la corrección que reclama.

LITERAL E). El despacho hace referencia a capital INSOLUTO, que es similar a lo solicitado, en atención a esto, no procede la corrección que aduce.



91

LITERAL F). Tenga en cuenta lo señalado en el literal D de este auto, adicionalmente el día de exigibilidad equivale al día siguiente a la fecha de vencimiento del título, por lo cual no hay objeto de corrección.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese.


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La presente providencia se notifica por ESTADO No. Hoy: 00/0 La Sra.  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Enviarnos Mensajería

Le mms.com 002403

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío: #10007680

Este sello de cotización electrónica cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
19 NOV 2019

REF 2019-01162-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real - hipotecario de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia contra Leonardo González Vargas por las siguientes cantidades incorporadas en los pagares allegados:

1.- Pagaré a Fol. 14

1.1.- La suma de \$65.137.701,04 por concepto de capital acreado.
1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1. desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

1.3.- La suma de \$816.745,50 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 30 de enero al 30 de septiembre de 2019. cada una por el valor discriminado a folio 54 a 55.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3. desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

1.5.- La suma de \$6.043.172,78 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 30 de enero al 30 de septiembre de 2019, cada una por el valor discriminado a folio 55.

2.- Pagaré a Fol. 18

2.1.- La suma de \$24.496.626,01 por concepto de capital inscrito.

2.2.- La suma de \$4.166.013,08 por concepto de intereses de capital inscrito.

Este sello de cotizado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
Envío #10007680
original enviado el 24 de Marzo de 2021.
L10MM.COM/002458

Enviamos

COTIZADO

92

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

3.- Pagaré a Fol. 19

3.1.- La suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital insoluto.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

4.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente (Num. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado -folio 20- Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona respectiva de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

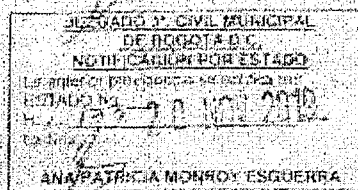
6.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

7.- Se reconoce personería a la abogada María Marlen (Marlene) Bautista Sánchez para que actúe en representación de los intereses de la parte actora.

Notifíquese.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez



Enviarnos
Mensajería

Lic. min. com. 000498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

338

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (16/438

SECUENCIA: 78534

FECHA DE REPARTO: 11/10/2019 10:16:35a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8630201
41324478

BBVA COLOMBIA
MARIA MARLENEBAUTISTA DE
SANCHEZ BAUTISTA DE SANCHE

01
03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШРЬЫО

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10
החונתהחח

v. 2.0

QW

Sanura Patricia Chunchilla Diaz
schinchd

Enviarnos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.324.478 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, domiciliada en Bogotá D.C., sociedad identificada con el número de NIT 860.003.020-1, la cual se encuentra representada por la Doctora OLGA LUCIA CASTILLO, mayor de edad domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.260 de Málaga, en su calidad de apoderada especial tal y como consta en la Escritura Pública número 0195 del 04 de Febrero de 2019 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C., poder que le fue conferido POR EL DOCTOR ALFREDO LOPEZ BACA CALO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 870.903 QUIEN ES REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO y quien ostenta actualmente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Area de riesgos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, la adjunto con la presente demanda; quien me otorga poder especial, amplio y suficiente, al señor Juez respetuosamente manifiesto que instauo PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra del señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.772.181, para que mediante los tramites de esta acción y basados en los títulos valores aportados se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES:

1.-) Se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA con su domicilio en Bogotá D.C., representada por la Doctora OLGA LUCIA CASTILLO y en contra del señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS domiciliado y residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

A.-) POR EL PAGARE No. M026300110234003789600227961

1.1.-) POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO: La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEPECIENTOS UN PESOS, CON CUATRO CENTAVOS (\$65.137.701.04), MONEDA CORRIENTE.

Enviados Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple
La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEPECIENTOS UN PESOS, CON CUATRO CENTAVOS (\$65.137.701.04), MONEDA CORRIENTE.

1.2.-) **POR CONCEPTO DEL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA:** La suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$816.745.36)**, por el capital de las cuotas en mora vencidas y dejadas de cancelar por el aquí demandado, causadas desde el día 30 de Enero de 2.019 y hasta el día 30 de Septiembre de 2.019, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Vto. Cuota	Valor Cuota en Pesos
30/01/2019	\$ 87.097.0
28/02/2019	\$ 87.988.0
30/03/2019	\$ 88.889.0
30/04/2019	\$ 89.799.0
30/05/2019	\$ 90.718.0
30/06/2019	\$ 91.647.0
30/07/2019	\$ 92.585.0
30/08/2019	\$ 93.532.48
30/09/2019	\$ 94.489.88
TOTAL	\$ 816.745.36

2.-) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa del 19.4985% efectiva **ANUAL LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO** mencionado en la pretensión 1.1.-), **CAUSADOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.1.-) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios pactados a la tasa del 19.4985% efectiva anual **LIQUIDADOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** descritas en la pretensión 1.2.-), **CAUSADOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.-) **POR LOS INTERESES REMUNERATORIOS:** La suma de **\$6.043.172.78, MONEDA CORRIENTE**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 12.999% efectiva anual **LIQUIDADOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** dejadas de cancelar por el aquí demandado y que se discriminan en la pretensión 1.2.-), **CAUSADOS MES A MES DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** esto es desde el día 30 de Enero de 2019 y hasta el día 30 de Septiembre 2.019, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Vto. Cuota	Valor Cuota en Pesos
30/01/2019	\$ 675.116.2
28/02/2019	\$ 674.224.7
30/03/2019	\$ 673.324.0
30/04/2019	\$ 672.414.2
30/05/2019	\$ 671.495.0



30/06/2019	\$ 670.566.4
30/07/2019	\$ 669.628.3
30/08/2019	\$ 668.680.59
30/09/2019	\$ 667.723.19
TOTAL	\$ 6.043.172.78

B.-) POR EL PAGARE No.M026300110234001589611686252.

1.-) POR CONCEPTO DE CAPITAL: La suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON UN CENTAVO, MONEDA CORRIENTE (\$24.496.626,1).**

2.-) POR LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.-), **del literal B.-)** liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados **DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR** esto es desde el día (28/09/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de **\$4.166.013,8**, por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el literal b) del título valor base de ejecución, liquidados estos desde el día 27 de Julio de 2.018 y hasta el día 27 de Septiembre de 2.019 a la tasa del 14.998% efectiva anual.

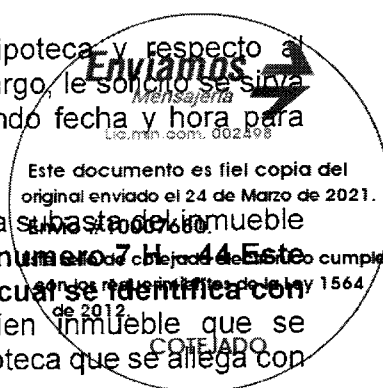
C.-) POR EL PAGARE No.M026300110234001589611686377.

1.-) POR CONCEPTO DEL CAPITAL VENCIDO: la suma de Un Millon de Pesos (\$1.000.000.00), **MONEDA CORRIENTE.**

2.-) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados sobre el capital vencido mencionada en el numeral 1.-) **del literal C.-)**, liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados **DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTO ES DESDE EL DIA (28/04/2019) Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-) Decrétese el embargo del inmueble objeto de hipoteca y respecto al secuestro del mismo una vez la suscrita acredite el embargo, le solicito se sirva dar estricta aplicación al artículo 83 del C.G.P., señalando fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro.

4.-) Se ordene por medio de sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a mi mandante ubicado en la Calle 103 Sur número 7 H-44 Este (Direccion Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 50S-40200610, bien inmueble que se encuentra debidamente alinderado en la Escritura de Hipoteca que se allega con



la presente demanda, a fin de que con el producto de la venta se pague a mí representada las cantidades antes mencionadas.

5.-) Que se condene a la parte demandada en el pago de costas, gastos y agencias en derecho que en su debida oportunidad señale su despacho.

HECHOS:

1.-) OBLIGACION: El señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, suscribió el pagaré crédito hipotecario en pesos número M026300110234003789600227961, el día 30 de Septiembre de 2.016 a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA -, por un valor de Sesenta y ocho Millones de Pesos, (\$68.000.000.00) Moneda Legal Colombiana.

2.-) El señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, se encuentran en mora desde el día 30 de Enero de 2.019, fecha en que el mismo incumplió la obligación adeudada a mí mandante, pero solamente se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo el día 30 de Septiembre de 2019.

3.-) INTERESES DE PLAZO: En el pagare el deudor se obligó a pagar los intereses corrientes a la tasa del 12.999% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago.

4.-) INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.

5.-) DURACION DE LA OBLIGACION: Esta obligación tiene un plazo de 240 meses contados a partir de la fecha del contrato siendo exigible la primera cuota el día 30 de Octubre de 2.016.

6.-) Mediante la Escritura Pública No.3496 del 16 de Septiembre de 2.016, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Circuito de Fusagasuga (Cundinamarca) el señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS deudor, además de comprometer su responsabilidad personal constituyo Hipoteca Abierta de Primer Grado y de Cuantía indeterminada.

7.-) Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble es el señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, quien constituye la parte demandada en este escrito.

8.-) Dando aplicación al Artículo 83 del C.G.P., respetuosamente informo que los linderos del inmueble objeto de esta hipoteca se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3496 del 16 de Septiembre de 2.016, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Circuito de Fusagasuga (Cundinamarca).



9.-) El beneficiario del título valor es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** quien ha conferido a la suscrita poder especial amplio y suficiente para representarlo en este cobro judicial.

10.-) **OBLIGACION:** El señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, suscribió el pagare número **M026300110234001589611686252**, el día 27 de Octubre de 2.017, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**.

11.-) El demandado se comprometió a pagar las sumas mutuadas que a la fecha del diligenciamiento del título valor presentara ante el Banco.

12.-) La entidad bancaria demandante ha instaurado la presente demanda a través de la suscrita, con el fin de hacer exigible el pago de los saldos insolutos que presentaba el crédito al día 27 de Septiembre 2.019, de conformidad con lo establecido en la carta de instrucciones suscrita por el aquí demandado.

13.-) El demandado se comprometió a pagar a mi mandante intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora.

14.-) El beneficiario del título valor es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, quien ha conferido a la suscrita poder especial amplio y suficiente para representarlo en este cobro judicial.

15.-) **OBLIGACION:** El señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, suscribió el pagare número **M026300110234001589611686377**, el día 27 de Octubre de 2.017, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**.

16.-) El demandado se comprometió a pagar las sumas mutuadas que a la fecha del diligenciamiento del título valor presentara ante el Banco.

17.-) La entidad bancaria demandante ha instaurado la presente demanda a través de la suscrita, con el fin de hacer exigible el pago de los saldos insolutos que presentaba el crédito al día 27 de Abril 2.019, de conformidad con lo establecido en la carta de instrucciones suscrita por el aquí demandado.

18.-) El demandado se comprometió a pagar a mi mandante intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora.

19.-) El beneficiario del título valor es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, quien ha conferido a la suscrita poder especial amplio y suficiente para representarlo en este cobro judicial.



20.-) De los Pagares, de la Escritura de Venta y Constitución del Gravamen Hipotecario sobre el inmueble descrito, documentos adjuntos, se deduce la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de la parte actora y a cargo del demandado, títulos que gozan de la presunción de autenticidad.

21.-) De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P., la demanda se dirige contra el actual propietario del inmueble materia de la hipoteca, gravamen que garantiza el pago de las obligaciones antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundamento en las siguientes normas de derecho:

Artículos: 11, 25, 26, 28 numeral 7, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 424, 430, 431, 438, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 462, 463, 464, 467 y 468 del Código General del Proceso. Artículos: 1527, 1602, 2221, 2224 y 2488 del Código Civil; Ley 45 de 1990, Ley 527 de 1999, Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 y Ley 1395 de 2.010; Capítulos I A V y VII en el título II del libro III del Código de Comercio y en las demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de menor cuantía de conformidad con el Artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues la determina la sumatoria de las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$101.660.259.08, por el lugar a cumplirse la obligación y por el domicilio del demandado.

PRUEBAS:

Acompaño a la demanda los siguientes documentos:

- a) Original de la Escritura Pública No. 3496 del 16 de Septiembre de 2.016, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Circuito de Fusagasuga (Cundinamarca).
- b) Copia de la Escritura Pública No. 195 del 04 de Febrero de 2019 otorgada en la Notaría 72 del Circuito de Bogotá D.C.
- c) Original de los Pagares Nos. M026300110234003789600227961 M026300110234001589611686252 M026300110234001589611686377.
- d) Original del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca, expedido por el registrador de instrumentos públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur.
- e) Certificado de existencia y representación legal del Banco BBVA Colombia, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 1564 de 2012.



ANEXOS:

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Poder especial debidamente conferido.
5. Adjunto medio magnético (CD) de la presente demanda tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del C.G.P.

PETICIÓN ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN:

Respetuosamente solicito al señor Juez como petición especial se reconozca desde ahora como dependientes judiciales a: **CAROLINA ORTIZ BARAJAS**, identificada con el número de cedula 52.380.869 de Bogotá, **ANGIE ELIZABETH TAPIERO ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.458.309 de la ciudad de Bogotá, el señor **MAURICIO JAVIER CEDIEL RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.721.765 de Bogotá y a **CARLOS ANDRES SANCHEZ BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.610 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 149.881 del Consejo Superior de la Judicatura, mayores de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

A quienes señalo como mis **ASISTENTES JUDICIALES** de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1.971, quedando facultados para que en mi nombre: retiren la presente demanda si es del caso, el desglose base de la acción, los oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, edictos, avisos de remate, comisiones; también para que revisen, vigilen y copien todas las actuaciones propias del proceso y en general para que lo controlen y conozcan de él.

NOTIFICACIONES:

El aquí demandado las reciban en las siguientes direcciones:

- **CALLE 103 SUR NUMERO 7 H – 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL) Cerrado**
UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
- **CALLE 105 NUNERO 7 D – 10, BARRIO PUERTA DE LLANO, ✓**
DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Dirección del correo electrónico del demandados: **leogonva@hotmail.com**

Mi mandante las recibirá en la Carrera 9 numero 72 – 21, **Piso 10, dirección** ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección del correo electrónico: **notifica@bbva.com.co**

Enviamos Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de marzo de 2021.
Envío #10007680.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

La Doctora Olga Lucia Castillo quien actúa en su calidad de APODERADA ESPECIAL del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 15 NO. 122 - 37 PISO 02, dirección ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección del correo electrónico:lucia.castillo@bbva.com.

El Doctor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la entidad que represento SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 9 NUMERO 72 - 21 PISO 10, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Dirección del correo electrónico: notifica@bbva.com.co

La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 15 Numero 85 - 47 Oficina 202 ubicada en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 7-03-32-88 - 315-601-1301.

Dirección del correo electrónico: marlenebautista@yahoo.es - carlos.sanchez@interconsultas.org

Cordialmente,

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá.
T.P. No. 25.372 del C.S. de la J.
CC-1713 (BBVA)



INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizado permanentemente al BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas mas los valores rescatados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se debe por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BANCO podrá expresar su valor en divisas estadounidenses o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagare y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b) se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se tiene el pagare; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagare podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Yo (nosotros) **LEONARDO GONZALEZ URBES**
mayores de edad e identificados) como aparece al pie de (nuestras) firma, pagaremos incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su oficina **FUSAGUA** de la ciudad de **FUSAGUA**, el día **27** del mes de **ABRIL** del año **2019**, las siguientes sumas de dinero que reconocemos) solícitamente deber a) la suma de **UD. MILLO DE PESOS MILTE** (\$1.000.000 =) (moneda legal colombiana) y b) la suma de **5** (moneda legal)

PAGARE

Fecha de firma **27/10/2019**
Tipo y número documento de identidad **CC 79772181**
Nombres y apellidos **Leonardo Gonzalez Urbes**
Firma **[Firma]**

Yo (nosotros) **LEONARDO GONZALEZ URBES**
mayores de edad e identificados) como aparece al pie de (nuestras) firma, pagaremos incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su oficina **FUSAGUA** de la ciudad de **FUSAGUA**, el día **27** del mes de **ABRIL** del año **2019**, las siguientes sumas de dinero que reconocemos) solícitamente deber a) la suma de **UD. MILLO DE PESOS MILTE** (\$1.000.000 =) (moneda legal colombiana) y b) la suma de **5** (moneda legal)

PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGO

Este documento es fiel copia del **PAQUE DE INSTRUCCIONES Y PAGO** de **LEONARDO GONZALEZ URBES** de **27/10/2019** (Liquim.com, 002498)

Enviamos Mensajería

Fecha de firma **27/10/2019**
Tipo y número documento de identidad **CC 79772181**
Nombres y apellidos **Leonardo Gonzalez Urbes**
Firma **[Firma]**

Fecha de firma
Tipo y número documento de identidad
Nombres y apellidos
Firma

ORIGINAL BANCO

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No

(1) Pagaré No:	11026300110234003789600227961	PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAG.
(2) Deudor (es):	leonardo gonzalez jargos	 M026300110234003789600227961
(3) Fecha de Desembolso:	30/09/16	
(4) Monto del Crédito:	\$68.000.000.	
(5) Plazo:	240 cuotas mensuales y consecutivas contadas a partir del desembolso.	
(6) Tasa interés remuneratoria:	12.999% E.A.	
(7) Destino del Crédito:	☒ Adquisición de Vivienda Nueva ☐ Adquisición de Vivienda Usada ☐ Construcción de vivienda individual ☐ Remodelación ☐ Cesión de Crédito Hipotecario	
(8) Sistema de amortización:	☐ Cuota Constante ☒ Amortización constante a capital	
(9) Fecha de pago primera cuota:	El día 30 de DICIEMBRE de 2016.	
(10) Número de Cuenta para el débito de cuotas:		

Yo (nosotros) el(los) Deudor(es) relacionados en el numeral (2) de este pagaré mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) manifiesto (amos) que:

Primero: Pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BBVA COLOMBIA** o su endosatario, en el plazo establecido en el numeral (5), la cantidad señalada en el numeral (4), la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** Dicha suma se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual y/o remodelación. **Segundo:** El presente crédito está sujeto al sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, por tal razón, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal están sujetas a lo previsto en la Ley 546 de 1999. Las cuotas mensuales serán calculadas y pagadas en moneda legal colombiana de conformidad con el Sistema de Amortización que hemos escogido en el numeral (8), lo previsto en la Ley 546 de 1999 y la Circular Externa 029 de 2014 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El valor de cada cuota mensual comprende los intereses y abono a capital de conformidad con el sistema de amortización escogido más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo:** La primera cuota que me (nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (9) y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. No obstante la forma de pago de las cuotas aquí pactada, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recalcado antes señalada, de las mismas, solicitado por el(los) deudor(es) y/o suscriptor(es) del presente título,

Los pagos y los abonos serán registrados en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o los extractos de las cuentas. Acepto (amos) la discontinuación del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **BVVA COLOMBIA** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés. Acepto (amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error que haya cometido **BVVA COLOMBIA** en los cálculos efectuados y que den origen a la forma de pago a que me (nos) he (mos) acogido. **Tercero.** Durante todo el plazo, pagaré (mos) sobre saldos insolutos de capital a mi (nuestro) cargo, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés pactada en el numeral (6) del encabezado del presente título y pagaderos en mensualidades vencidas, los cuales cubriré (mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con el plan de amortización escogido. **Cuarto:** En caso de mora y a partir de ella pagaré (mos) intereses moratorios liquidados a las tasas que estuvieren vigentes, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré (mos) al **BVVA COLOMBIA** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago. **Quinto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconoceré (cemos) la facultad del **BVVA COLOMBIA** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestras) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **BVVA COLOMBIA** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a. Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **BVVA COLOMBIA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c. Cuando ellos (inmueble(s)) hipotecado(s) para garantizar el crédito fueran(perseguidos) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d. Cuando ellos (inmueble(s)) hipotecado(s) para garantizar el crédito sean(en) enajenados(o) o hipotecados(o) o se(án) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **BVVA COLOMBIA**. e. Cuando exista pérdida o deterioro de ellos (bien(es) inmueble(s)) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **BVVA COLOMBIA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y ellos (deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a las) originalmente otorgada(s). f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g. Cuando incurra (mos) cualquier obligación contenida en reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré. **Sexto:** Que para amparar los riesgos incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre ellos (bien(es) hipotecados) a favor del **BVVA COLOMBIA** así como el riesgo de muerte de ellos (deudor(es) me(nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo 1:** En caso de que las pólizas se encuentren endosadas a favor de **BVVA COLOMBIA** y no sean objeto de renovación por parte de **El (Los) Hipotecante(s)**, facultamos a **BVVA Colombia** para contratar las pólizas y en consecuencia nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes únicamente autorizamos a **BVVA COLOMBIA** para debitar, de las (s) cuenta(s) corriente(s) que en el momento de posesión (amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en el momento de pago de las primas de seguros, faculto (amos) al **BVVA COLOMBIA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente al que valor me (nos) sea cargado por el **BVVA COLOMBIA** a la factura o extracupo correspondiente al que se realice el pago, obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a las cuotas mensuales de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales con la retención respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros de pago de dicha cuota se imputará primero a la solución de tales) prima(s) en la forma expresada en las cláusulas siguientes. **Séptimo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prioridad: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como

99

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No 1026300110234003789600227961

como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. **Octavo:** Serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **BBVA COLOMBIA**; en caso de que el **BBVA COLOMBIA** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **BBVA COLOMBIA**. **Noveno:** Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor, el valor insoluto de este pagaré, sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas y el valor por concepto de primas de seguro. **Décimo:** Que expresamente autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **BBVA COLOMBIA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. **Décimo Primero:** En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA**, para llenar el día del desembolso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: El espacio número (1) se deberá diligenciar con el número del pagaré que corresponda al consecutivo que lleve el **BBVA COLOMBIA**; El espacio (2) deberá ser diligenciado con los nombres y número de identificación de los deudores del crédito hipotecario suscriptores del presente título; El espacio (3) debe ser diligenciado con la fecha en la que **BBVA COLOMBIA** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; El espacio (4) debe ser diligenciado con el valor del crédito desembolsado en moneda legal Colombia en números y letras aprobado e informado en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras y/o con el valor real desembolsado; El espacio (5) se deberá diligenciar con el plazo acordado expresado en el número de meses definido en la carta aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente para el pago total de la obligación; El espacio (6) deberá ser diligenciado con la tasa de interés remuneratorio que **BBVA COLOMBIA** me ha informado en el documento denominado carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente; El espacio (7) se diligenciará marcando una (x) con la destinación del crédito definida en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras; El espacio (8) será diligenciado marcando con una (x) el sistema de amortización escogido por los suscriptores del presente título y previsto en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras. El espacio (9) será diligenciado con la fecha de pago de la primera cuota que será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; El espacio (10) se diligenciará con el número de cuenta informada en el presente título, de la cual el soy(somos) titular(es) el(los) deudor(es), desde la que se debitará la cuota mensual para atender el servicio de la deuda, sin perjuicio de la autorización de débito general y compensación que he otorgado por éste mismo instrumento para que se debiten de mis cuentas y/o depósitos a mi favor por cualquier concepto las sumas de dinero adeudadas al Banco por éste crédito.

Ciudad y fecha de firma. FUSAGASUGÁ, 30 DE SEPTIEMBRE 2016

LOS DEUDORES

Nombres y Apellidos: Leonardo Gonzalez Nombres y Apellidos:
Documento de identidad 75772181 Documento de Identidad:

Envío #10007680.

Este sólo es cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Dirección Calle 103 No. 7 H44.
Teléfono 3164626832
Celular
e-mail: ico@gmail.com

Dirección
Teléfono
Celular
e-mail

Firma

Firma

LOS DEUDORES

Nombres y Apellidos:
Dirección
Teléfono
Celular
e-mail

Nombres y Apellidos:
Documento de Identidad:
Dirección
Teléfono
Celular
e-mail

Firma

Firma



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – (REPARTO).

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

OLGA LUCIA CASTILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con C.C. No. 63.392.260 de Málaga, obrando en el presente acto como Apoderada Especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 0195 del 04 de Febrero de 2.019 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá, poder que me fue conferido por el Doctor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Extranjería No. 870.903 expedida en Bogotá D.C., quien es Representante Legal del Banco y ostenta actualmente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, entidad que absorbió mediante Fusión a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A el cual se disuelve sin liquidarse, tal y como consta tanto en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá como el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.324.478 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, inicie y lleve a su terminación el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en Contra del señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien se identifica con el número de cedula de ciudadanía 79.772.181, en virtud de la mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad que represento, especialmente las que constan en los pagarés Nos. M026300110234003789600227961, M026300110234001589611686252 M026300110234001589611686377, y en la Escritura Pública No. 3496 de fecha 16 de septiembre de 2.016 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Fusagasugá (Cundinamarca).

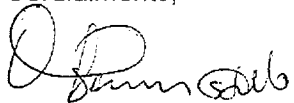
Igualmente queda facultada para solicitar la adjudicación de que trata el Art. 468 del C.G.P.

En consecuencia Señor Juez, téngase como apoderada a la Doctora MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obstante lo anterior, los títulos judiciales a favor del Banco en caso de remate y otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

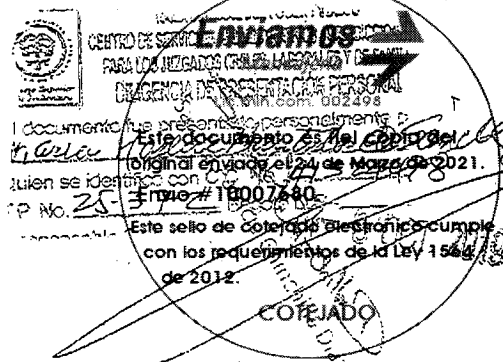
Se autoriza la sustitución del presente poder solamente para efectos de realizar diligencia de secuestro de los bienes embargados.

Cordialmente,


OLGA LUCIA CASTILLO
C.C. No. 63.392.260 DE MÁLAGA

ACEPTO


MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTA.
T.P. No. 25.372/DEL C.S.J.
C-1714 (BBVA)





NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

CASTILLO OLGA LUCIA

Quien se identificó con:

C.C. No. 63392260

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Verifique los datos en www.notariainlinea.com

Bogotá D.C. 22/08/2019

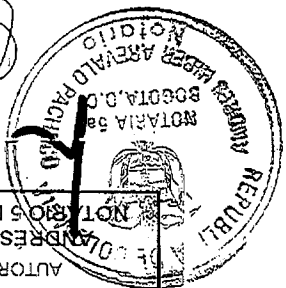
hbbuggh5g957g5tu

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2

NOTARÍA 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.

LSIA52F01JC6OD8Y



Lucia Castillo





101



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO No. 3.388

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante la escritura pública número CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (0195) de fecha Cuatro (4) de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C. -----

Comparece nuevamente el doctor **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** - en adelante **BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido la

Enviamos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

Este documento es una copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Gr Cardena S.A. 10852BHT8HMaTCC 11-07-19

Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifiesto, que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
Oiga Lucia Castillo	63.392.260 de	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogota
Martha Lilliana	53.013.497 de	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Velandia Cáceres	Bogota	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Adriana del Rosario	37.003.762 de	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente
Cabrera Estupifan	Ipiales	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente

Las facultades son las que se indican a continuación:

PRIMERO: Para que represente a BANCO BIEBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en toda clase de procesos judiciales o

administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a BBVA Colombia ante las siguientes autoridades:

a. Autoridades de la Rama Judicial, en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.

b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo

c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quinceno e hipotecario.

departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.

e. Demas autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio, Superintendencia de Salud, Superintendencia de Transportes y Superintendencia de Vigilancia y Control del Consumo.

Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución

Тиндериш.а. на 1809090. 02-11-18

10774059MHADUPA99

[illegible]

REPUBLICA



102

de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. _____

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro. _____

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos(3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes. _____

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA. _____

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

QUINTO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., documento que se protocoliza. (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA). _____

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. _____



Este documento es fiel copia del original firmado en Bogotá el 14 de marzo de 2021.
Envío #10007680.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el uso privado.



República de Colombia

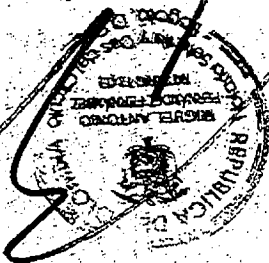
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



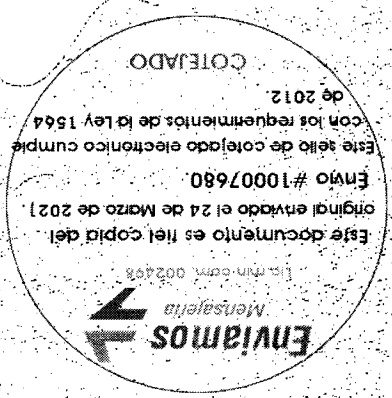
0853TCBAT8HMaTC

Que verificado el original de la presente escritura **NO** se halló nota alguna de **Revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de esta notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los **Diez (10)** día del mes de **Octubre** del año dos mil diecinueve (2.019).



MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C..
ENCARGADA SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 12.753
DE FECHA 2 DE OCTUBRE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO



Angela Morc



NOTARIA
72

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 2929 • Fax: 606 0459
E-mail: 72notaria@notaria72.com.co

NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Primera COPIA ESCRITURA No. **0195**

FECHA: 4 de febrero de 2019

ACTO: REVOCACION DE PODER EFECTUADO
POR ESCRITURA PUBLICA -

Primer Otorgante:

BEVA COLOMBIA Y OTRO

Segundo Otorgante:

CASTILLO OLGA LUCIA Y OTRO

*Patricia Téllez Lombana
Notaría Setenta y dos*

Enviamos
Mensajería

Lic. min. com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

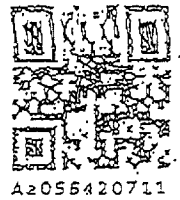
COTEJADO





República de Colombia

04 FEB. 2019



A2056420711

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0195

CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (0195)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DE FECHA: CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL Y REVOCACION PODER

1.- REVOCACIÓN PODER

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE
BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1.

A: OLGA LUCÍA CASTILLO, MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES, JAIRÓ
ASDRUBAL MALDONADO ÁLVAREZ, DIANA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO,
DIANA CONSUELO ARGILA BURITICA Y RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA

2.- PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE
BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1.

A: OLGA LUCÍA CASTILLO, MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES Y ADRIANA
DEL ROSARIO CABRERA ESTUDIAN

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia a los Cuatro (04) días del mes de Febrero

del año dos mil diecinueve (2019), al despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del
Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a):

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA

como Notario(a) TITULAR

Se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el doctor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, mayor de edad domiciliado
en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número
870903, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA NIT
860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en
Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente
Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de
existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Enviamos Mensajera

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

104

10751AAKX9ANV98
-09-1R
NOTARIA 72
Bogotá D.C.

10185WEJ3HCU

Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifiesto, y en la calidad antes mencionada, manifiesto:

PRIMERO.- Por medio del presente instrumento se REVOKA EL PODER GENERAL conferido a él(la, los) señor(a/es) OLGA LUCIA CASTILLO, identificado(a) con

Cédula de Ciudadanía número 63.392.260 de Málaga, MARTHA LILIANA VELANDIA

CÁCERES, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 53.013.497 de Bogotá,

D.C., JAIRO ASDRUBAL MALDONADO ALVAREZ, identificado(a) con Cédula de

Ciudadanía número 79.412.726 de Bogotá, D.C., DIANA CRISTINA OCAMPO

CASTAÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 43.060.680 de

Medellín, DIANA CONSUELO ARCILA BURITICA, identificado(a) con Cédula de

Ciudadanía número 51.811.957 de Bogotá, D.C., el cual les fue otorgado por medio

de la escritura pública número once mil ochocientos noventa (11.890) de fecha

Veintidos (22) de Abril de dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaría Setenta y

Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., de conformidad con el extracto del Acta No.

1652 de la Junta Directiva de fecha Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil

dieciocho (2.018), y RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA, identificado(a) con

Cédula de Ciudadanía número 65.781.354 de Ibagué, el cual fue otorgado por medio

de la escritura pública número tres mil seiscientos veintuno (3.621) de fecha Veinte

(20) de Abril de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del

Circulo de Bogotá, D.C., de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta

Directiva de fecha Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018)

de

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"

2.- PODER ESPECIAL

Comparece nuevamente el doctor ALFREDO LOPEZ BACA CALVO, edad

domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía

número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO

BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA

COLOMBIA- NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida, con

domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su

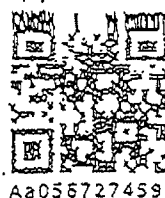
condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita

con el certificado de existencia y representación legal expedido por la





República de Colombia



Aa056727459

0195

Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó, que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucía Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá
Martha Lilliana Velandia Cáceres	53.013.497 de Bogotá	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Adriana del Rosario Cabrera Estupiñán	37.003.762 de Ipiales	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente

Las facultades son las que se indican a continuación:

PRIMERO: Para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a BBVA Colombia ante las siguientes autoridades:

- Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.
- Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
- Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.
- Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.
- Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
- Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar a Banco en ejecución.

Enviamos Mensajera

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

1077959345001924

1077959345001924

1077959345001924

NOTARIA 72 Bogotá D.C.

Copia

10764J5WCU3KHJE

de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificar en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

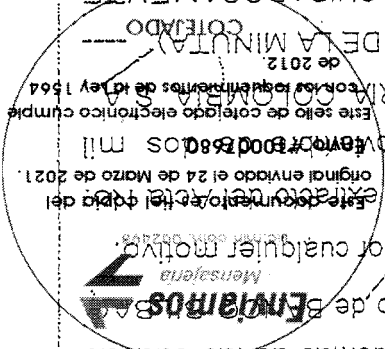
TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

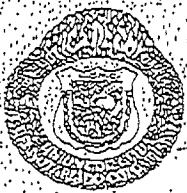
CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BBVA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

QUINTO: El presente PODER se otorga de conformidad con el artículo 1652 de la Junta Directiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2021, de 1652 de la Junta Directiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2021, de dieciocho (2018), de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

documento que se protocoliza. (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA)

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.





República de Colombia

04 FEB 2019

0195



Aa056727460

Ca3024

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa056420711 / Aa056727459 / Aa056727460

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGUN DECRETO NUMERO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCION No 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICADA POR RESOLUCION No 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 78.200,00

IVA \$ 57.209,00

SUPERINTENDENCIA \$ 6.200,00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 00,00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 6.200,00

Enviamos Mensajería

Este documento es una copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

107555059MAYADA

107555059MAYADA

NOTARIA 72

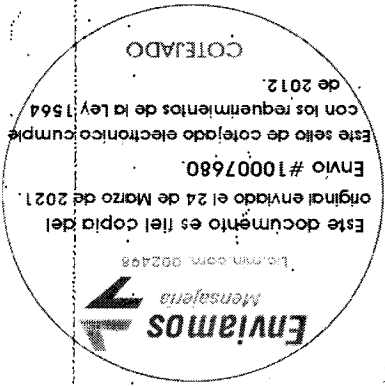
Bogotá D.C.

107555059MAYADA

ALFREDO LÓPEZ BACA CALO
C.E. No: 870903
REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
NIT 890.300.279-4

NOTARIA SETENTA Y DOS
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72)

Elaboró: Martha Caycedo /T10057/email
Número: 002498
Caja: 41
Completó: *Martha Caycedo*
Revisó: *Martha Caycedo*
Índex:
Tomó firma(s):



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA

Dra. Patricia Tellez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

10x

Ce3024

Escritura Publica Nro. 0195

ES Sexta

COPIA EN REPRODUCCION

MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0195 DE FECHA

4 de febrero de 2019

QUE SE EXPIDE

EN 4 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CON DESTINO A: EL INTERESADO

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Cr. 11 Nro. 71-73 Piso 2 Edificio Davivienda PBX 606 29 29 - 744 72 62 Fax: 606 04
59 Bogota D.C.

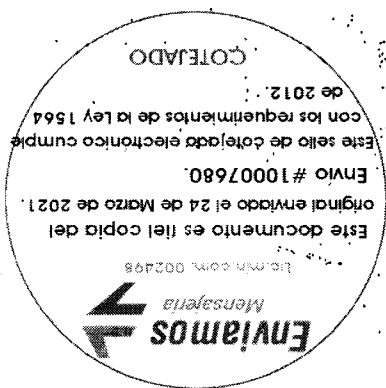
Enviamos Mensajería

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO





NOTARIA SETENTA Y DOS

Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 - Bogotá, D.C. - PBX: **Enviados Mensajería** 006 2929

www.notaria72.com.co

E-mail: secretaria@notaria72.com.co - escrituracion@notaria72.com.co

72notaria@notaria72.com.co





109

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 5



El emprendimiento
es de todos

Minhacencia

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbarcanca 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Judicial, el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial, Público y el Congreso Nacional. El Presidente Ejecutivo será el representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Junta Directiva podrá designar otros funcionarios personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación legal de la Entidad, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo tendrá las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos, contratos, procedimientos judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, los recursos humanos, sociales, en la Junta Directiva. 6. Administrar los intereses sociales en la Junta Directiva. 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CC - 1018486960	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79427434	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 5



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superrintendencia.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Orlando Prieto Ballén	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Legal
Alejandro Ramírez Lallinde	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marín	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
German Enrique Rodríguez Perdomo	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #10007680.
Este sello de cotizado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028426-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 7722135	Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 5







SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009189524306763

Nro Matrícula: 50S-40200610

Página 1

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 03:20:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 07-12-1994 RADICACIÓN: 1994-83302 CON: ESCRITURA DE: 01-11-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0146TEPP00D CATASTRAL ANT: 202506081500000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4018 de fecha 01-11-94 en NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA J LOTE # 22 con area de 72.00MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO POR ESCRITURA #4018 DEL 01-11-1994 NOTARIA 38 DE BOGOTA REGISTRADA AL FL. 050-40200336. EFECTUO ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIO ASI UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PABLO HONORIO RAMOS VANEGAS Y NICOLAS RAMOS VANEGAS POR LA ESCRITURA #6709 DEL 22-06-1994 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUTIERREZ PEVALOSA LILIA POR LA ESCRITURA #1029 DEL 05-03-1985 NOTARIA 27 DE BOGOTA. UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO MORNOY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO POR COMPRA A ARIAS HERRERA LUIS FELIPE POR LA ESCRITURA #6710 DEL 22-06-1994 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAMOS VANEGAS PABLO HONORIO Y NICOLAS POR LA ESCRITURA #14530 DEL 29-12-1989 NOTARIA 27 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUTIERREZ PEVALOSA LILIA POR LA MENCIONADA ESCRITURA #1029. Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO POR COMPRA A RAMOS VANEGAS PABLO HONORIO Y NICOLAS POR LA ESCRITURA #6708 DEL 22-06-1994 NOTARIA 27 DE BOGOTA. Y ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUTIERREZ PEVALOSA LILIA POR LA MENCIONADA ESCRITURA #1029, REGISTRADAS A LOS FOLIOS 050-0902366, 050-40053206 Y 050-40194066. LILIA GUTIERREZ PEVALOSA, ALVARO GUTIERREZ PEVALOSA Y ARNULFO GUTIERREZ CORREAL, ADQUIRIERON DERECHOS DE CUOTA ASI POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PEVALOSA DE GUTIERREZ SUSANA SEGUN SENTENCIA DEL 02-09-60 JUZGADO 8. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-10-60 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 050-00514586... ESTA ADQUIRIO EN LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON ARNULFO GUTIERREZ C. QUIEN ADQUIRIO JUNTO CON MARCO AURELIO GUTIERREZ C. QUIEN ADQUIRIO JUNTO NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-03-50 Y MARCO AURELIO ADQUIRIO DERECHOS JUNTO CON ARNULFO POR COMPRA HECHA A ROSA AREVALO DE DURAN SEGUN ESCRITURA ANTES CITADA...

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) Predio: SIN INFORMACIÓN
- 2) CL 103 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CL 111 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) CALLE 111 SUR #7H - 44 ESTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S - 40200336

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1994 Radicación: 1994-83302

Doc: ESCRITURA 4018 del 01-11-1994 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO

CC# 19246491 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-2009 Radicación: 2009-52056

Doc: CERTIFICADO 511041 del 16-06-2009 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA



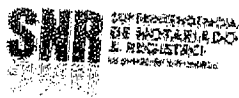
Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009189524306763

Nro Matrícula: 50S-40200610

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 03:20:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-06-2009 Radicación: 2009-52837

Doc: CERTIFICADO 514114 del 16-06-2009 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-42521

Doc: ESCRITURA 2331 del 05-05-2014 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$13.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONROY GUTIERREZ JOSE FRANCISCO

A: MONCALEANO MARIA DONEICE

CC# 35333616 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-01-2016 Radicación: 2016-1099

Doc: ESCRITURA 4797 del 28-12-2015 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MONCALEANO MARIA DONEICE

CC# 35333616 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-08-2016 Radicación: 2016-54268

Doc: ESCRITURA 1104 del 26-07-2015 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SE
DECLARAN LAS AREAS CONSTRUIDAS DE CONFORMIDAD A LA E.P 2331 MAYO 5 DE 2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MONCALEANO MARIA DONEICE

CC# 35333616 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-66882

Doc: ESCRITURA 3496 del 16-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$85.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONCALEANO MARIA DONEICE

A: GONZALEZ VARGAS LEONARDO

CC# 35333616

CC# 79724341

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-66882

Doc: ESCRITURA 3496 del 16-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

Enviamos Mensajería





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009189524306763

Nro Matrícula: 50S-40200610

Página 3

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 03:20:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO
\$38.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VARGAS LEONARDO

CC# 79772181 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35898

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2013

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-63547 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-407045

FECHA: 09-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

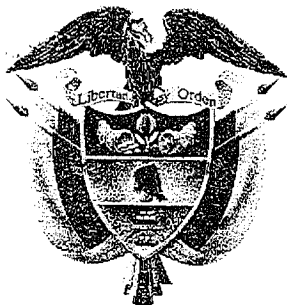
Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO





HIPOTECA VIS URBANA



M026300100004103769600227961

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA**

CALLE 9 N° 8-25 TEL.: (091) 872 2824 - (091) 872 2841

E-mail: notaria2fusa@hotmail.com

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA N°.

3496

FECHA:

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONTRATO: VENTA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA Y PODER ESPECIAL

OTORGANTES: DE: MARIA DONEICE MONCALEANO

A: LEONARDO GONZALEZ VARGAS

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

"UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO Y ES NEGOCIABLE"

María Deisi de Abarcón
NOTARIA

MIEMBRO DE LA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Enviamos
Mensajería

lic.min.com: 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO





República de Colombia

Nº 3496



Aa035708690

ESCRITURA PÚBLICA:

Nº 3496

No.: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS

DE FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ACTO: VENTA.

DE: MARIA DONEICE MONCALEANO.

A: LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

INMUEBLE: UBICADO EN LA CALLE 103 SUR No. 7 H - 44 ESTE antes CALLE 111 SUR 7H - 44 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40200610.

CEDULA CATASTRAL: 202506081500000000.

CHIP: AAA0146TEPP.

VALOR : OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000,00).

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA.

DE: LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

AL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

VALOR : SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.000.000,00).

PODER ESPECIAL.

DE: LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

AL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a dieciséis (16) de Septiembre, del año dos mil dieciséis (2016) ante mí, MARÍA DEISI DE ALARCÓN, NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ.

===== COMPARECIÓ =====

Con minuta escrita: . . . MARIA DONEICE MONCALEANO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 35.333.616 expedida en Usme, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, vecina y domiciliada en la Diagonal 98 No. 51 - 60 Este de la ciudad de Bogotá D.C., de actividad económica trabajadora independiente, teléfono número 313-4779201, no registra dirección de correo electrónico; y manifestó:

===== ESTIPULACIONES =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Enviamos

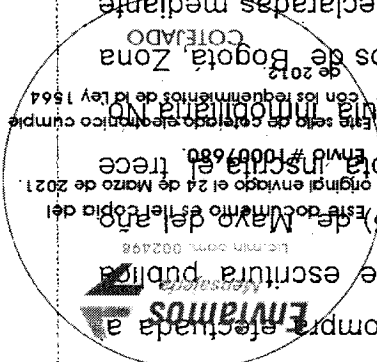
Lic. min. com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021. Envío #10007680.

PRIMERO : Que a título de venta transfiere a favor del señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, el derecho de dominio y propiedad que tiene sobre el siguiente bien inmueble : LOTE DE TERRENO, marcado con el número veintidós (22) de la manzana "J" de la Urbanización "EL PORTAL II ETAPA" de la ciudad de Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete H cuarenta y cuatro Este (7H-44 Este) de la calle ciento tres Sur (103 Sur) antes, siete H cuarenta y cuatro Este (7H-44 Este) de la calle ciento once Sur (111 Sur); junto con la casa de habitación de una planta en el construida cuyas dependencias son: Hall, sala comedor, depósito, baño, cocina, dos habitaciones y patio, escaleras de acceso al segundo piso en proyección, comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.) con el lote número tres (3) de la misma manzana. POR EL SUR: en extensión de seis metros (6.00 mts.) con vía pública. POR EL ORIENTE: en extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número veintitres (23). POR EL OCCIDENTE: en extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número veintiuno (21)". --- MATRICULA INMOBILIARIA: 50S- 40200610. --- CEDULA CATASTRAL: 202506081500000000.

A este bien inmueble le corresponde en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá el No. 7 H - 44 Este de la calle 103 según Certificación Catastral de fecha 01/09/2016 que se adjunta. --- ESPECIFICACIONES, AREA Y LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE REGISTRADO. ---

SEGUNDO : Declara la vendedora que el inmueble que por medio de este instrumento transfiere, lo adquirió así: El lote de terreno por compra efectuada a señor JOSE FRANCISCO MONROY GUTIERREZ, mediante escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha cinco (5) de Mayo del año dos mil catorce (2014) de Bogotá inscrita al trece (13) de mayo del año dos mil catorce (2014) en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, y las construcciones levantadas a sus propias expensas y declaradas mediante la escritura pública número cuatro mil setecientos noventa y siete (4797) del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince (2015) de la Notaría Sesenta y cuatro (64) de la ciudad de Bogotá, aclarada mediante la escritura pública No. 1104 del 26 de julio del año 2016 de la Notaría 66 de la ciudad de Bogotá, debidamente registradas en el mismo folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610.





=2=
República de Colombia
Nº 3496



Aa035708691

117

CEDULA CATASTRAL NÚMERO 202506081500000000. --- PARAGRAFO. Así mismo LA VENDEDORA manifiesta para los efectos propios de la leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien inmueble materia u objeto de la presente compraventa con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

TERCERO.- Que la venta se hace con todas las mejoras, anexidades construcciones que tiene el lote descrito y alinderado en la cláusula anterior. ---

CUARTO. -- Que el precio de venta de este bien inmueble es por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000,00), moneda legal colombiana, que EL COMPRADOR pagará a LA VENDEDORA, de la siguiente

forma: a) La suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00), moneda legal colombiana, en dinero en efectivo con recursos propios; y, b) El saldo es decir, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000,00),

con el producto del crédito que EL COMPRADOR tiene aprobado por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

PARAGRAFO PRIMERO.- NO OBSTANTE LA FORMA DE PAGO Y ENTREGA PACTADAS, LAS PARTES RENUNCIAN AL EJERCICIO DE LA ACCION RESOLUTORIA QUE PUEDA DERIVARSE DE LA PRESENTE VENTA, POR LO CUAL EL PRESENTE TITULO SE OTORGA DE MANERA FIRME E IRRESOLUBLE. --- QUINTO: La vendedora garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de hipotecas, uso, usufructo, censo,

embargo, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, lo mismo que de limitaciones en el dominio, , uso y goce, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental o Nacional, y que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido. --- SEXTO: ENTREGA MATERIAL: Que la vendedora hace entrega real y material del bien inmueble objeto de la presente negociación a la firma de la presente escritura pública. Presente el señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, mayor de edad, identificado con c.c.No. 79.772.181 expedida en Bogotá, y declaró: a) Que es casado con sociedad conyugal vigente, está domiciliado en la Calle 113 No. 71-44 Este de la ciudad de Bogotá, actividad económica contratista de construcción de edificios.

Enviamos Mensajero Este documento es fiel copia del original con el número de envío #10007680. Este sello de control electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

316-4626872, dirección de correo electrónico leogonva@hotmail.com. -- b) Que

acepta esta escritura y el acto de compraventa que ella contiene por estar a su entera satisfacción. -- c) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del bien inmueble que adquiere por medio del presente título escriturario. -- d) Presente en

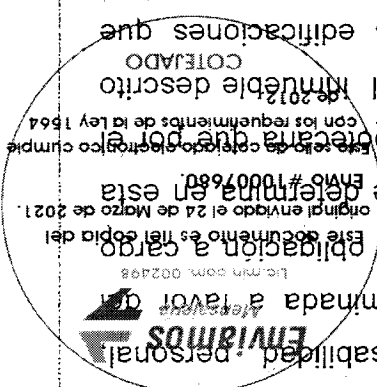
este acto la señora **AIDA NIDIA ORTIZ CALLEJAS**, mayor de edad, identificada con c.c.No. 24.717.522 expedida en La Dorada (Caldas), en su condición de cónyuge del comprador, y junto con éste declaran de conformidad con lo establecido por la Ley 258 de fecha 17 de Enero de 1.996, que el bien inmueble que adquieren por medio de este título escriturario **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**. -- --

= **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA** =

El compareciente **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con c.c.No. 79.772.181 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en la Calle 113 No. 7H - 44 Este de la ciudad de Bogotá, de actividad económica contratista de construcción, teléfono número 316-4626872, dirección de correo electrónico leogonva@hotmail.com; quienes para efectos de este acto se denominara **EL HIPOTECANTE**, manifestó: --- PRIMERA:

CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al BBVA COLOMBIA en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contradas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura,

EL HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyehipototeca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor de BBVA COLOMBIA, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del BBVA COLOMBIA sobre el inmueble que se determina en esta escritura. --- **PARAGRAFO PRIMERO**: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda comprendido no solo el inmueble descrito y alinderado en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el mencionado inmueble y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideren inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano.





República de Colombia

Nº 3496



Aa035708692

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE:

La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o EN PESOS. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del BBVA COLOMBIA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL HIPOTECANTE quede obligado para con el BBVA COLOMBIA por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consistan estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL HIPOTECANTE en forma tal que este quede obligado ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del BBVA COLOMBIA directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al BBVA COLOMBIA o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los préstamos que asuma EL HIPOTECANTE, en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. --- **TERCERA:**

REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley citada en la cláusula segunda (2ª) de esta

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública -

Enviamos

mensaje

lic.mip.com.002498

Este documento es fiel copia del

original es según ley de 2002

Envío #10007680

Este sello de cotizado electrónico cumple

con los requerimientos de la Ley 1564

de 2012.

COTEJADO

escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o

sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna del BBVA COLOMBIA, en

consecuencia **EL HIPOTECANTE**, acepta desde ahora, como deuda a cargo los

reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad

incompetente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de

crédito. --- **CUARTA: IMPUTACION DE PAGOS:** De cualquier pago que haga **EL**

HIPOTECANTE deudor al BBVA COLOMBIA, éste aplicará su valor primero a los

gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato y

primas de los seguros o reembolsos de la misma, luego a los intereses

moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o

causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las

cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y

amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el BBVA COLOMBIA

podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. ---

QUINTA: ACELERACION DEL PLAZO: El BBVA COLOMBIA, podrá dar por

extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las

obligaciones contraídas por **EL HIPOTECANTE** y exigir judicialmente el pago

completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y

conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los

seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o

indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si **EL HIPOTECANTE**

incurre en mora en el pago de los intereses o del capital estimado en los

respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere el pago de

las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente

instrumento. b) En caso de que **EL HIPOTECANTE** transfiera total o parcialmente el

derecho de dominio o constituya gravamen adicional sin consentimiento expreso y

escrito del BBVA COLOMBIA. c) Si **EL HIPOTECANTE** dejare de cumplir cualquiera

de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro

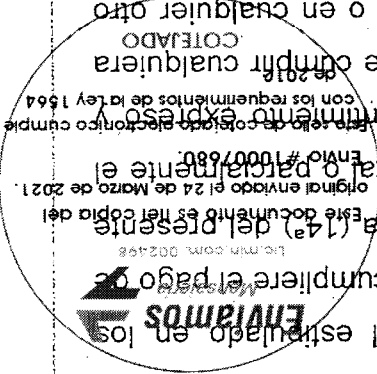
documento de deber que suscriba en favor del BBVA COLOMBIA. d) Si alguno de los

documentos o información presentados por **EL HIPOTECANTE**, para la obtención de

los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere incumplido por **EL HIPOTECANTE**

en cualquiera de sus términos o condiciones. El BBVA COLOMBIA podrá

abstenerse de liquidar los préstamos si tal hecho ocurriere antes de sus





=4=
República de Colombia
Nº 3496



Aa035708693

desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de **EL HIPOTECANTE** se alteraren a juicio del BBVA COLOMBIA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si **EL HIPOTECANTE** es declarado en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. - g) Si **EL HIPOTECANTE** perdiere titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere la posesión del mismo y no ejerciere las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. - h) Por giro de cheques a favor del BBVA COLOMBIA, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. - i) Si dicho inmueble fuere perseguido por un tercero o sufra desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por el BBVA COLOMBIA. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el BBVA COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. - j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. **PARAGRAFO:** Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del BBVA COLOMBIA en carta dirigida a **EL HIPOTECANTE**, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que **EL HIPOTECANTE** acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. --- **SEXTA:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR's), reducidas a moneda legal, bastara al BBVA COLOMBIA la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del BBVA COLOMBIA, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. --- **SEPTIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD:** El inmueble que se hipoteca lo posee real y materialmente **EL HIPOTECANTE** y garantiza que es de su exclusiva propiedad, libre de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose **EL HIPOTECANTE** a entregar al BBVA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública -

Enviamos
Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de marzo de 2021.
Envío #10007680.
Este sello de cotaje electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

COLOMBIA, el folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del

inmueble, donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido

mediante esta escritura, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este

instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito

ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA. --- OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA

HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente

escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y

permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura

pública por el representante legal del BBVA COLOMBIA, siendo entendido que como

tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun

cuando **EL HIPOTECANTE** y actual propietario hiciere enajenaciones totales o

parciales del inmueble hipotecado. --- NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACION

ANTICRETICA: EL HIPOTECANTE solicita al BBVA COLOMBIA en los términos del

numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los

sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y

sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del bien hipotecado,

por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con el BBVA

COLOMBIA, administrará mediante contrato separado que se solemnizara por escritura

pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación

en la cual el BBVA COLOMBIA se la exija. --- DECIMA : ADMINISTRACION

ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL HIPOTECANTE se obliga a

no entregar en administración anticrética el bien hipotecado a terceras personas y

acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y

registro de dicha escritura, así como también los costos de administración que se causen

se registrarán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el

mismo documento de constitución, al igual que el folio de matrícula inmobiliaria o

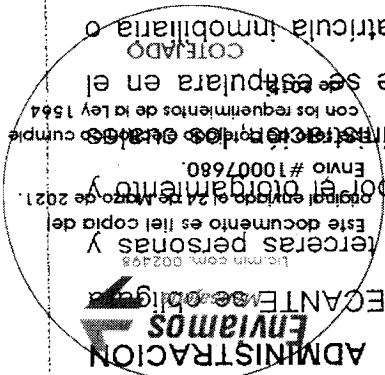
certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado y los de posterior cesión o

cancelación del contrato de anticresis. --- PARAGRAFO: SI EL HIPOTECANTE no

cumpliere los términos aquí estipulados, el BBVA COLOMBIA tendrá derecho a estimar

vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta

(5ª) de esta escritura. --- DECIMA PRIMERA: CESION CREDITO Y GARANTIAS:





=5=
República de Colombia

#3496



Aa035708694

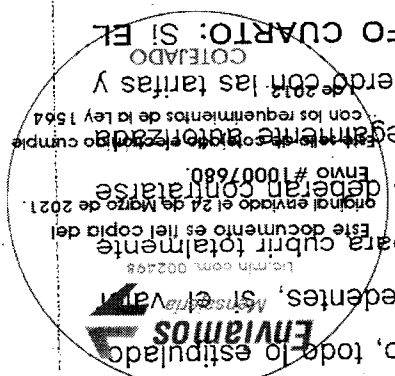
EL HIPOTECANTE, acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el BBVA COLOMBIA, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. --- **DECIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES:** Serán de cargo de EL HIPOTECANTE todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el BBVA COLOMBIA los del folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en este contrato, debidamente complementado por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. --- **DECIMA TERCERA: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS:** EL HIPOTECANTE y el BBVA COLOMBIA, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL HIPOTECANTE confiere poder especial al representante legal del BBVA COLOMBIA para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DECIMA CUARTA: SEGUROS:** EL HIPOTECANTE se obliga: 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del BBVA COLOMBIA una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el BBVA COLOMBIA y EL HIPOTECANTE. Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene EL HIPOTECANTE de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el BBVA COLOMBIA. Si EL HIPOTECANTE no cumple con esta obligación el BBVA COLOMBIA queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle al valor de la obligación el valor de las primas de seguros. La

Original notarial para uso exclusivo en la escritura pública -

Enviamos Mensajero
Este documento es fiel copia del original en primas de seguros. La Envío #10007680
Este sello de cotizado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, en su caso, el seguro todo riesgo. En su caso, el valor entre los costos directos del presupuesto aprobado por el BBVA COLOMBIA y el valor del crédito concedido, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación. Finalizada ésta, EL HIPOTECANTE tomará a favor del BBVA COLOMBIA una póliza de incendio y terremoto que ampare la totalidad de las unidades del proyecto que conforman la garantía hipotecaria. 2) A obtener y constituir a favor del BBVA COLOMBIA en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. --- PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga EL HIPOTECANTE a que bajo el control del BBVA COLOMBIA, en el evento de pérdida parcial del inmueble asegurado, se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía. --- PARAGRAFO SEGUNDO: EL HIPOTECANTE en todo caso cede a favor del BBVA COLOMBIA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. --- PARAGRAFO TERCERO: Los seguros deberán contratarse con una Compañía de primera línea, escogida a mi juicio, legítimamente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. --- PARAGRAFO CUARTO: Si EL HIPOTECANTE no pagare oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el BBVA COLOMBIA por cuenta de EL HIPOTECANTE y este queda obligado a reembolsar al BBVA COLOMBIA las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de





=6=

República de Colombia



Aa035708695

3496

acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el BBVA COLOMBIA aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al BBVA COLOMBIA no lo comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. --- **PARAGRAFO QUINTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte del BBVA COLOMBIA de haber efectuado esos pagos a cuenta de EL HIPOTECANTE sin que éste los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. --- **DECIMA QUINTA:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan al BBVA COLOMBIA a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales del BBVA COLOMBIA. --- **DECIMA SEXTA:** Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000,00), según carta de aprobación del día 09 del mes de Septiembre del año 2016, documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura. --- **DECIMA SEPTIMA: SECUESTRE:** Que en caso de acción judicial EL HIPOTECANTE, se adhiere al nombramiento de secuestre que haga el BBVA COLOMBIA de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 48 del Código General del Proceso y renuncia al derecho establecido en el artículo 444 del mismo código. --- **DECIMA OCTAVA:** El inmueble objeto de este gravamen es adquirido por EL HIPOTECANTE por compra a la señora MARIA DONEICE MONCALEANO mediante este mismo instrumento. Así mismo, EL HIPOTECANTE manifiesta para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien que hipoteca con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. --- **DECIMA NOVENA:** El inmueble sobre el cual EL HIPOTECANTE constituye hipoteca a favor del BBVA COLOMBIA de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es el siguiente: **LOTE DE TERRENO** marcado con el número veintidós (22) de la manzana

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública -

Enviamos
Este documento es fiel copia del original de la urbanización "EL Envío #10007680.
No debe ser usado para ningún otro fin con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

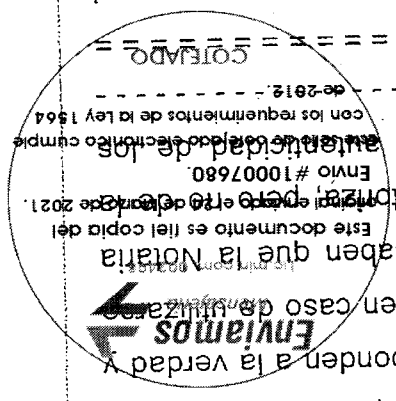
COTEJADO

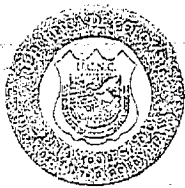
PORTAL II ETAPA" de la ciudad de Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete H cuarenta y cuatro (7H-44 Este) de la calle ciento tres sur (103 Sur) junto con la casa de habitación de una planta en el construida; matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610. --- CEDULA CATASTRAL 202506081500000000. ---

En este estado compareció la Dra. MARSHOD BOLIVAR CALDERON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.396.990 de Villavicencio, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, con dirección de correspondencia Carrera 7 No. 8-22 de la ciudad de Fusagasugá, teléfono fijo No. 867 4925, actividad económica empleada, dirección de correo electrónico marshod.bolivar@bbva.com; quien actúa en su condición de Gerente en ejercicio del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA - Sucursal Fusagasugá, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a este instrumento para su protocolización y manifiesto: --- Que acepta como en efecto lo hace, la hipoteca que por medio de esta escritura se efectúa a favor de dicha entidad. ---

Los comparecientes hacen constar que: --- 10.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. --- 20.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. --- 30.- Conocen la ley y saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ---

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes que se agregan al protocolo: --- Fotocopia autenticada del Formulario de autoliquidación de impuesto Predial Unificado Año Gravable 2016. - No. referencia de recaudo 16220146682. - Identificación del Predio: Chip: AAA0146TEPP. --- Dirección del predio: CL 103 SUR 7H 44 ESTE -- Cédula Catastral No. 202506081500000000. --- Autoavalúo:





República de Colombia
Nº 3496



Aa035708696

\$32.210.000.00. -- Pago de fecha 12/04/16 GNB SUDAMERIS OFI: 93. --- Certificado de Estado de Cuenta para trámite notarial expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano, el 01 de Septiembre de 2016 - Válido hasta el 30 de Noviembre de 2016, para el predio con cédula catastral número 202506081500000000. --- Consulta de Estado de Cuenta por concepto predial con fecha 10/09/2016, para el predio con Referencia Catastral Chip: AAA0146TEPP. --- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de : MARIA DONEICE MONCALEANO, número 35.333.616 expedida en Usme; de LEONARDO GONZALEZ VARGAS, número 79.772.181 expedida en Bogotá D.C.; y de AIDA NIDIA ORTIZ CALLEJAS, número 24.717.522 expedida en La Dorada (Caldas); y de MARSHOD BOLIVAR CALDERON, número 40.395.990 de Villavicencio. --- Estudio de Títulos de fecha 31 de Agosto del año 2016, firmado por la Doctora Marina Solanilla Sánchez. --- Comunicación de fecha 09 de Septiembre de 2016, relacionada con el monto del crédito hipotecario aprobado al señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, por valor de \$68.000.000.00. --- Copia de Protocolo del Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, SUCURSAL LAS PALMAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Fusagasugá el día 20 de Enero de 2016. --- **RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 55 DE 1.985:** Por la presente enajenación, se canceló la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000.00).-----

===== **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** =====
LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de presentarlo para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, en cuanto a la Venta; y, solamente dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de esta misma fecha, y enterados de que vencido este término, la Oficina de Registro no procederá a la correspondiente inscripción de la Hipoteca, lo aprobaron, en todas sus partes, y en testimonio de ello, lo firman conmigo y ante mí, LA NOTARIA, que doy fe y por eso lo autorizo. --- Este instrumento se extendió en siete (7) hojas de papel notarial números Aa035708690, Aa035708691, Aa035708692, Aa035708693, Aa035708694, Aa035708695 y Aa035708696. ---- **Derechos Notariales**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Enviamos Mensajes

Este documento es fiel copia del original
Resolución No. 0726 del 29 de Agosto del 2016
Envío #10007680

RADICÓ:	760	DIGITO:	760	IDENTIFICO:	760
HUELLAS -	760	LIQUIDO:	760	REVISIÓN LEGAL -	760
FOTO:				CIERRE:	760

JBO / Votado e hip BBVA 3

Enviamos Mensajes
 Lic. min. com. 002498
 Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
 Envía # 10007680
 Este sello de control electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
 MARIA DEISI DE ALARCON
 CORTEJADO
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA

COLOMBIA - SUCURSAL LAS PALMAS - NIT No. 860.003.020-1)
 (Gerente del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA

MARSHOD BOLIVAR CALDERON
 C.C. No. 40396990 VCO



I.D.

AIDA NIDIA ORTIZ CALLEJAS
 C.C. No. 29717522



I.D.

LEONARDO GONZALEZ VARGAS
 C.C. No. 79772181



I.D.

MARIA DONEICE MONCALEANO
 C.C. No. 35.333616 USMC



I.D.

de Enero de 2016, modificada mediante Resolución No. 1855 del 25 de Febrero de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$479.595,00.



AÑO GRAVABLE
2016Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2016201021608345815

No. de referencia del recaudo

16220146682

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0146TEPP

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40200610

3. CÉDULA CATASTRAL 202506081500000000

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO CATASTRAL 32,210,000

6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA DONEICE MONCALEANO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 103 SUR 7H 44 ESTE

8. IDENTIFICACIÓN 61-3533516

10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 1000000

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta 15/ABR/2016

Hasta 01/JUL/2016

Hasta 31/DIC/2016

D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO

11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	64,000	64,000	64,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	0
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	64,000	64,000	64,000
15. DÉSCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	58,000	64,000	64,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

Sí ☐ NO ☒Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)

AV

6,000

6,000

19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)

TA

64,000

70,000

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ
TESTIGO que le presente fotocopia coincide
con el Original que tuvo a la vista.
Fusagasugá (Cund.)

16 SET 2016

MARIA DEISI DE ALARCON
NotariaEnviamos
Mensajería

Lic. min. com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

Nº3496

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: ObYAABSWZTX0Z0

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:

CL 111 SUR 7H 44 ESTE

Matrícula Inmobiliaria:

050S40200610

Cédula Catastral:

2025060815000000000

CHIP:

AAA0146TEPP

Fecha de expedición:

01-09-2016

Fecha de Vencimiento:

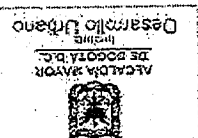
30-11-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULLIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 788885

COMIDUITS01CC01:cjgalean1/CJGALEA COPOVEDA1 SEP-01-16 10:07:08

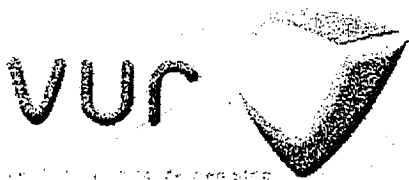


Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



ESPACIO EN BLANCO

124
No 3496



Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 10/09/2016 Hora: 11:37 AM No. Consulta: 76599391
Nº Matricula Inmobiliaria: Referencia Catastral: AAA0146TEPP
50S-40200610



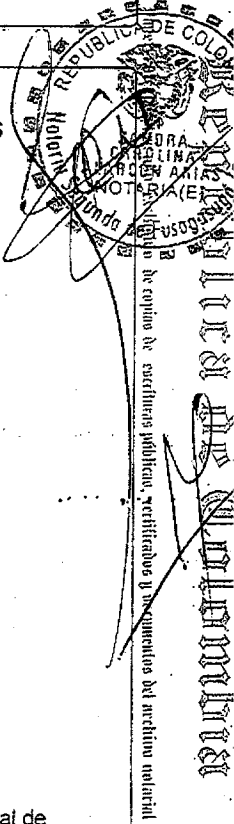
AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0	X	
2007	X		0	X	
2006		X	OMISO		X
2005		X	OMISO		X
2004		X	OMISO		X
2003		X	OMISO		X
2002		X	OMISO		X
2001		X	OMISO		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: NJOHANNAB
Nombre: NINI JOHANNA BAQUERO
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: FUSAGASUGA.
IP: 179.32.111.239, 192.168.76.103



Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #10007680.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Nº3496

Portal de servicios de valorización
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

ObyAABSWZTXOZO

Validar Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 788885

Vigencia 30-11-2016

Chip AAA0146TEPP

Matricula Inmobiliaria 050S40200610

Direccion Predio

CL 111 SUR 7H 44 ESTE

Imprimir





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Brindando soluciones para el desarrollo de Bogotá

Certificación Catastral

Radicación No.: 1094076

Fecha: 01/09/2016

125
No 3496

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA DONEICE MONCALEANO	C	35333616	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo Número:
6 2331

Fecha
05/05/2014

Ciudad
BOGOTÁ D.C.

Despacho:
68

Matrícula Inmobiliaria
050S40200610

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 103 SUR 7H 44 ESTE

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 111 SUR 7H 44 ESTE FECHA: 26/09/2013

Código de sector catastral:
002620 08 15 000 00000

Cédula(s) Catastral(es):
202506081500000000

CHIP: AAA0146TEPP

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 1 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)
72.00

Total área de construcción (m2)
72.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 32,210,000.00	2016
2	\$ 15,552,000.00	2015
3	\$ 12,960,000.00	2014
4	\$ 8,424,000.00	2013
5	\$ 7,128,000.00	2012
6	\$ 6,804,000.00	2011
7	\$ 6,480,000.00	2010
8	\$ 3,820,000.00	2009
9	\$ 3,224,000.00	2008

La inscripción en Catastro no constituye el título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext:7600

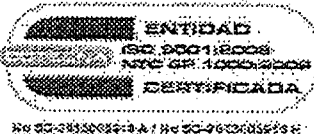
EXPEDIDA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201610940768

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #10007680.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ESPACIO EN BLANCO

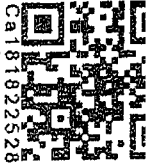
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

BBVA

126
3496

Fusagasugá, Septiembre 9 de 2016



Señores
NOTARIA SEGUNDA
Ciudad

REF: Venta e Hipoteca global enteramente abierta y sin límite de cuantía, constituida, por **LEONARDO GONZALEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No 79.772.181 expedida en Bogotá, DC, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Sobre el siguiente bien inmueble: "**CALLE 111 SUR #7 H -44 ESTE**", en la ciudad de Bogotá, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1572 de 1994, cordialmente manifestamos que el valor del crédito aprobado asciende a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L (68,000,000,00)** y garantiza crédito Hipotecario VIS.

La anterior declaración de acuerdo con la norma indicada, se hace única y exclusivamente para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro por ser esta Hipoteca Global enteramente abierta y sin limite alguno de cuantía, por lo cual la presente hipoteca respalda obligaciones actuales y futuras tanto por capital e intereses como por otros conceptos, en cualquier cuantía de acuerdo con el texto de la misma.

- Certificado de libertad y tradición 50S-40200610
- Minuta de hipoteca
- Estudio de títulos

Cordialmente,

BBVA
SUCURSAL FUSAGASUGA
GERENTE

MARSHOD BOLIVAR CALDERON
Gerente Oficina Fusagasuga

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE FUSAGASUGA

CODIGO DE VERIFICACION: 048298768D639D

20 DE ENERO DE 2016 HORA 08:34:16

R048298768

PAGINA: 1 de

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, DE ESTA COLO DE ESTO

NOMBRE : BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS PALMAS DE
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO: 00994806 DEL 22 DE FEBRERO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 8 22
MUNICIPIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LASPA342.CO@BBVA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 8 22
MUNICIPIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : laspa342.co@bbva.com

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 0000531 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00092593 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA BANCO GRANAHORRAR FUSAGASUGA CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0001498 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 00140834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO GRANAHORRAR FUSAGASUGA CUNDINAMARCA POR EL DE: FUSAGASUGA - GH.

QUE POR ACTA NO. 0001506 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO **Enviamos** LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: FUSAGASUGA **Memoria** GH POR EL DE: BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS PALMAS.

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

CERTIFICA:

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #39007680

NO. INSC.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

Envío #10007680.

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

FIRMAMOS

Luzmila Gomez 002468

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLTV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	*	*	*
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	*	*	*

006158581940
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1177 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 DE LA
NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 06 DE JULIO DE 2006 BAJO
EL NUMERO 134015 DEL LIBRO VI EN LA OFICINA DE LA REGISTRADURA
BARRA (ABSORBENTE) Y BANCO GRANFONRAE (LABORATORIO) CUAL SE
DISUELVE SIN LIQUIDARSE, EL ESTABLECIMIENTO (S.A. DE AGENCIA) DE LA
REFERENCIA PASA A SER DE PROPIEDAD DEL BARRA.

GENÉRICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 98 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO Y NOTARIAL DE LOS ACTOS QUE SE
(10) DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FIRMA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

BOLIVAR CALDERON MARSHOD
CERTIFICA:
C.C. 000000040396990

** NOMBRAMIENTOS **
 QUE POR ACTA NO. 1606 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 2015,
 INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00246556 DEL LIBRO VI,
 QUE (RON) NOMBRADO (S):
 NOMBRE
 IDENTIFICACION
 PRESENTE

001498 2006/06/23 JUNTA DIRECTIVA 2006/11/23 00140834
001506 2007/02/23 JUNTA DIRECTIVA 2007/07/10 00149891



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE FUSAGASUGA

128
Nº 3496
Nº 0055

CODIGO DE VERIFICACION: 048298768D639D

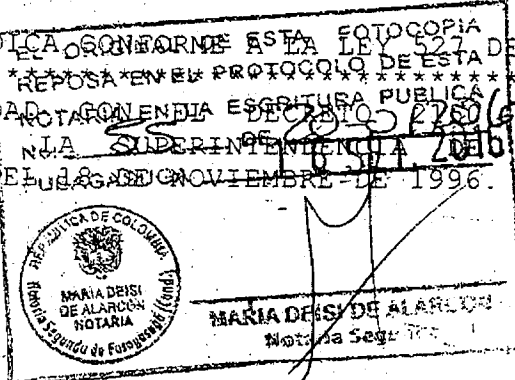
20 DE ENERO DE 2016 HORA 08:34:16

R048298768

PAGINA: 2 de 9

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

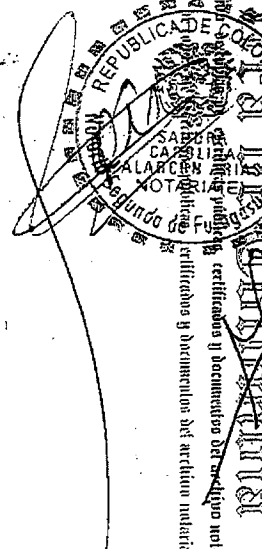
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Constante Puent...

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

129
Nº349

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8862832027884453

Generado el 23 de febrero de 2016 a las 15:00:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.. Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680..

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

Certificado Generado con el Pin No: 8862832027884453

Generado el 23 de febrero de 2016 a las 15:00:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Yamile Salcedo Younes	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala León	CC - 53302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Bailem	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Juan Francisco Sánchez Pérez	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Responsable RED BEI
Luis Leonardo Londoño Díaz	CC - 9779586	Representante Legal en Calidad de Responsable Administración de Mercados
Carlos Eduardo Velandía Jiménez	CC - 79393130	Representante Legal en Calidad de Responsable Gestión y Desarrollo
David Hernando Rey Borda	CC - 80425183	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Alejandra Raquel Llerena Polo	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Gallindo Vergara	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
Fabiola Acosta Gutiérrez	CC - 51776421	Vicepresidente Ejecutivo de Banca Digital
Maria Eugenia Araújo Majana	CC - 45492827	Gerente Territorial Bogotá Norte

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

© 2012
NUEVO PAÍS



ESTUDIO DE TITULOS

Ciudad y Fecha: FUSAGASUGA, AGOSTO 31 DEL AÑO 2016
SOLICITANTE: LEONARDO GONZALEZ VARGAS
C.C.No.79.772.181 Bogotá

DESTINO DEL CREDITO: ADQUISICION INMUEBLE que se hipoteca al BBVA COLOMBIA

EFECTUADO EL ESTUDIO DE TITULOS DEL INMUEBLE DEL CLIENTE DE LA REFERENCIA, ME PERMITO INFORMAR

1 DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

El inmueble objeto de estudios: : LOTE marcado con el número veintidós (22) de la manzana que forma parte de la Urbanización EL PORTAL II ETAPA, de la ciudad de Bogotá D.C. distinguido en la actual nomenclatura urbana como Calle ciento tres Sur (CL103SUR), número siete H cuarenta y cuatro Este (7H44ESTE), cuenta con un área o extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00mts2), junto con la casa de habitación de una planta construida matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610.

2. **AVALUO COMERCIAL:** El avalúo sobre el bien fue practicado por TINSA COLOMBIA LTDA., el día 21 de Junio del año 2016, cuyo valor total de \$87.300.000,00 y su elaboración no supera los seis meses.

3. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: El certificado de libertad que se tuvo a la vista expedido el 25 de Agosto de 2016 corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá. Y comprenden un periodo de tradición superior a 10 años.

4. PROPIETARIO ACTUAL: Revisado el certificado de libertad ante citado y los títulos que en ellos figuran por los últimos 10 años se establece, que la actual propietaria del inmueble es la señora MARIA DONEICE MONCALEANO quien lo adquirió por compra hecha al señor JOSE FRANCISCO MONROY GUTIERREZ, mediante escritura pública No.2331 del cinco (5) de Mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaria sesenta y ocho de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

5. TRADICION: Del estudio de títulos practicado y los documentos aportados se desprende que en un periodo de 10 años la tradición es correcta.

El inmueble ofrecido en garantía se encuentra libre de limitaciones y afectaciones al dominio no soporta medidas cautelares y sus títulos no conllevan falsa tradición.

6. MODO DE ADQUISICIÓN (último propietario)

La señora MARIA DONEICE MONCALEANO quien lo adquirió por compra hecha al señor JOSE FRANCISCO MONROY GUTIERREZ, mediante escritura pública No.2331 del cinco (5) de Mayo de dos mil catorce (2014) de la Notaría sesenta y ocho de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

7. OTRAS TRADICIONES

de la Oficina de
Enviamos
Mensajería

lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

NO 3496

7.1. El señor JOSE FRANCISCO MONROY GUTIERREZ, mediante escritura pública No. 4018 del 1° de noviembre de 1.994 de la Notaría 38 de Bogotá.

La tradición descrita del inmueble objeto de estudio supera los 20 años.

8. GRAVAMENES

El inmueble objeto de estudio NO soporta ninguna clase de gravámenes.

9. PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto de estudio se encuentra sometido al régimen de copropiedad.

10. VALOR CREDITO

Al cliente se le ha aprobado un crédito por la suma de \$68.000.000,00, cuyo destino es para adquisición del inmueble - vivienda - que compra a la sociedad vendedora y el cual hipoteca según carta de aprobación de fecha 14 de Junio de 2016.

11. FINANCIACION:

Tipo inmueble: Urbano VIS: X NO VIS:
Margen de financiación 80% (MAX 80/70% HPT)

Valor Avaluo: \$87.300.000,00
Valor venta: \$85.000.000,00

13. CONSULTA VERIFICACION SARLAF: realizada la consulta de verificación SARLAF de las personas que intervienen en la tradición de los últimos 10 años es satisfactoria.

CONCEPTO:

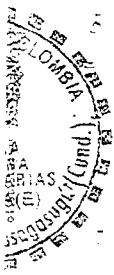
El inmueble determinado es apto para ser recibidos en garantía de obligaciones a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Este documento es copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Se devuelve la documentación aportada.

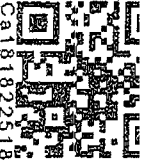
Cordialmente,

MARINA SOLANILLA SANCHEZ
ABOGADO EXTERNO





Maria Deisi de Alarcón
Notaria Segunda del Circuito de Fusagasugá
Calle 9ª No. 8-25 Teléfonos 8722824, 8722841
E-mail : notaria2fusa@hotmail.com Fax 8722824 Ext. 107



ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3496 DE FECHA
16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - - - LA QUE EXPIDO EN
DIECISIETE - - - (17) HOJAS CON DESTINO AL
ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

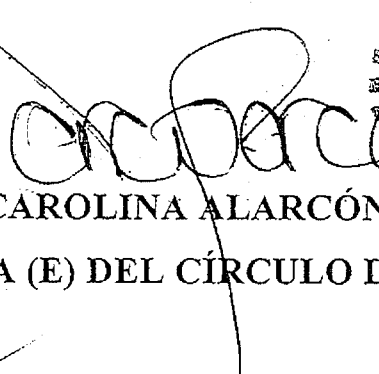
ESTA COPIA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL
ACREEDOR Y CEDER EL CRÉDITO.

DADA EN FUSAGASUGÁ A LOS VEINTITRES - - (23) DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE - - - DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notario notarial

República de Colombia




SANDRA CAROLINA ALARCÓN ARIAS
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ
MLG





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 11 de Agosto de 2016 a las 01:46:30 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-54268 se calificaron las siguientes matriculas:
40200610

Nro Matricula: 40200610

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0146TEPP
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 111 SUR #7H - 44 ESTE
2) CL 111 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

NOTACION: Nro 6 Fecha: 10-08-2016 Radicacion: 2016-54268

Documento: ESCRITURA 1104 del: 26-07-2016 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SE ACLARAN LAS AREAS CONSTRUIDAS DE CONFORMIDAD A
E.P. 2331 MAYO 5 DE 2014 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: MONCALEANO MARIA DONEICE 35333616 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Año Firma

ABOGA227

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

12 AGO 2016

FORMULARIO DE CALIFICACION



M026300100016503789600227961

Enviamos Mensajería

lic.min.com 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #10007680.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío No. **10007680**, con **(86)** Folios distribuidos en **(6)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: PDFF FISICA PRIMERA PARTE LEONARDO GONZALEZ .pdf

Peso: 1879(KB)

Folios: 5

Huella hash SHA1: 21dd321de7f4012755869117403d6ed43699f860

Marca de tiempo: 1616599190

Archivo Adjunto 2: SEGUNDA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ VARGAS.pdf

Peso: 717(KB)

Folios: 15

Huella hash SHA1: 65e52799af913b0f1b41ca4516a52b5fbb1aab21

Marca de tiempo: 1616599224

Archivo Adjunto 3: TERCERA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ .pdf

Peso: 951(KB)

Folios: 18

Huella hash SHA1: 78e9e62cfd08c1373442992aeda4cbca2dc4060f

Marca de tiempo: 1616599236

Archivo Adjunto 4: CUARTA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ .pdf

Peso: 530(KB)

Folios: 12

Huella hash SHA1: 98f0068108ae1916d43b8e1f9140e569934817d5

Marca de tiempo: 1616599247

Archivo Adjunto 5: QUINTA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ pdf.pdf

Peso: 1052(KB)

Folios: 18

Huella hash SHA1: 424888e4f7d550d2eb7080d59e23cee31c0c38fd

Marca de tiempo: 1616599274

Archivo Adjunto 6: SEXTA PARTE ANEXOS LEONARGO GONZALEZ .pdf

Peso: 765(KB)

Folios: 18

Huella hash SHA1: 45c0d60a33234e4ea88bfdad259f0aac758d7457

Marca de tiempo: 1616599289

Lin. Min. Comun. 002498 **Reg. Postal** 0169

Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA



Comunicaciones S.A.S.

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío No. **10007680**, con **(86)** Folios distribuidos en **(6)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL ENVIO No. 10007680

Evidencia fotografica tomada el 2021-04-07 13:38:28



Evidencia fotografica tomada el 2021-04-07 13:38:29

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169

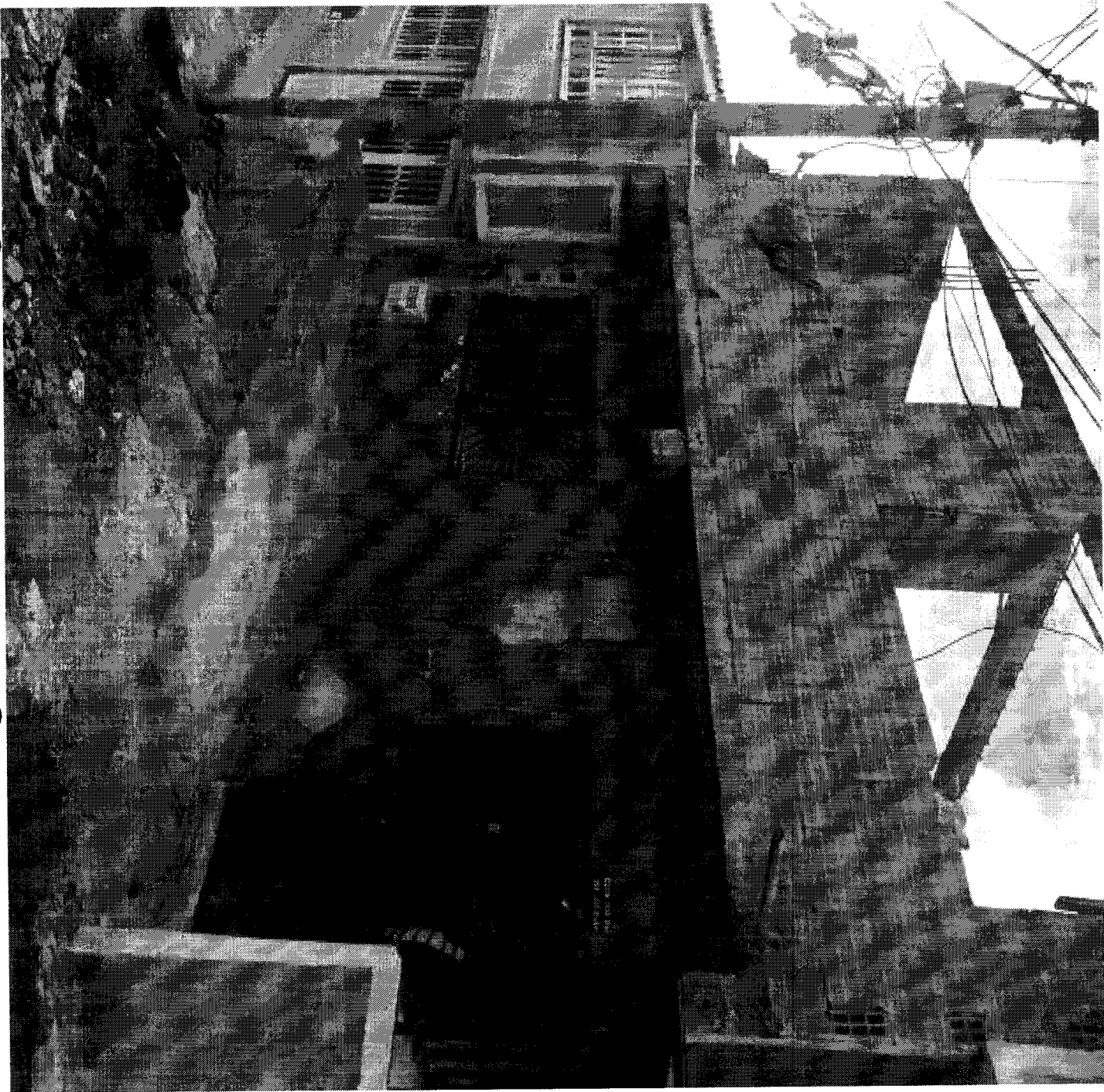
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA



ENVIAMOS

Comunicaciones S.A.S.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL ENVIO No. 10007680



Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20006806**, el **24 DE MARZO DE 2021**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal** **Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: marlenebautista@yahoo.es

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ / Carrera 10 numero 14 - 33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina /
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2862101

DEMANDADO: LEONARDO GONZALEZ VARGAS

NOTIFICADO: LEONARDO GONZALEZ VARGAS

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: leogonva@hotmail.com

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2019-01162

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ANEXOS: DEMANDA Y ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO DE CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO OTROS
FOLIO(S): 86

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2021-03-24 10:35:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-03-26 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **27 DE MARZO DE 2021**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No. 20006806, el 24 DE MARZO DE 2021, correspondiente a un(a) Notificación Personal
Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: marlenebautista@yahoo.es

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ / Carrera 10 numero 14 - 33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina /

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:2862101

DEMANDADO: LEONARDO GONZALEZ VARGAS

NOTIFICADO: LEONARDO GONZALEZ VARGAS

DIRECCIÓN ELECTRONICA DESTINO: leogonva@hotmail.com

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2019-01162

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ANEXOS: DEMANDA Y ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO DE CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO OTROS

FOLIO(S): 86

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRONICO: 2021-03-24 10:35:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-03-26 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 24 DE MARZO DE 2021.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL
ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Direccion CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO, BUCA RAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email datilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscom.com



Fecha Admisión

2021-03-24 10:33:04

Ofic.Origen

ACUSE ELECTRONICO
MARLEN.OTROS

DESTINO

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.



REMITENTE					DESTINATARIO				
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CH1PL03BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NUMERO 14 - 33 PISO 5, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA					DESTINATARIO: LEONARDO GONZALEZ VARGAS CC/NIT: 79772181 DIRECCIÓN: LEOGONVA@HOTMAIL.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. NRO. OBLIGACIÓN: M026300110234003789600227961-M026300110234001589611686252-M026300110234001589611686377				
ENVIADOR POR									
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA									
Radicado	Proceso			Artículo		Anexo			
2019-01162	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real			Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020		DEMANDA Y ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO DE CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO OTROS			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total
1	cm	cm	cm	0 kg	69600	8700			8700
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA		Devolución		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS
					Hora Recibido HH MM SS		☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		
Nombre Legible / C.C.:									



LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

Señor(a)

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Dirección del Correo Electrónico: leogonva@hotmail.com

NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8.

Fecha: 23/03/2021

Servicio postal Autorizado

2019-01162

EJECUTIVO PARA

LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL-HIPOTECARIO

DE MENOR CUANTIA

Demandante

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado

LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

19/11/2019 Y

23/01/2020

DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carretera 10 número 14 – 33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina.

DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO: juzgado3civilmunicipal3@gmail.com

DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO: cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFONO DEL DESPACHO: 2862101

Señor(a)

LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Dirección del Correo Electrónico: leogonva@hotmail.com

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019-01162

EJECUTIVO PARA

LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL-HIPOTECARIO

DE MENOR CUANTIA

Demandante

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado

LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendaradas los días 19 de Noviembre de 2019 y 23 de Enero de 2020, donde se admitió la demanda---, profirió mandamiento de pago --X--, ordenó citarlo -- --, corrige mandamiento de pago --X--, o dispuso -----, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., (para ello se indica el correo electrónico y el número de teléfono del despacho judicial), de conformidad con lo establecido en EL DECRETO 806 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2020 y en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, EL ACCESO A LA SEDE POR PARTE DE LOS EXTREMOS INTERVINIENTES PQDRAN ACUDIR UNICAMENTE en los horarios establecidos en el ACUERDO No. CSJBA20-60 del 16 de junio de 2020, ESTO ES DE LUNES A VIERNES, EN LA JORNADA UNICA DE 9:00 a.m. a 3:00 p.m., PREVIA ASIGNACION DE LA CITA RESPECTIVA POR PARTE DEL PRESENTE DESPACHO, el ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15 de julio de 2020 ACUERDO NO. PCSJA21-11709 DE 2021, de fecha 08 de enero de 2021, ACUERDO No. CSJBA21-13 25 de febrero de 2021, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de notificarle las providencias proferidas en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda --X-- Auto admisorio --- Mandamiento de pago ---X--- Otro auto --- Mensajera

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 número 14 – 33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina y/o en la

DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO: juzgado3civilmunicipal3@gmail.com

DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO: cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFONO DEL DESPACHO: 2862101

Parte interesada

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

Nombres y Apellidos

Firma

CC-1713 (BBVA) 23/03/21

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

23 ENE 2020

REF 2019-01162-00

De cara a la solicitud allegada y al encontrarse procedente la misma, se advierte la equivocación contenida en los numerales 1.4 y 7 del proveído del 19 de noviembre de 2019 (fl. 57), conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CORREGIR el auto antes señalado as:

1.4 - Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

7 - Se reconoce personería a la abogada María Marleni (Marlene) Bautista de Sánchez para que actúe en representación de los intereses de la parte actora.

Ahora bien, respecto las solicitudes contenidas en los literales A, C, D, E y F, el despacho RESUELVE:

LITERAL A). Tenga por entendido el extremo ejecutante que el despacho hace alusión al mismo año, por ende, no procede la corrección que solicita, como quiera que se están causando en el mismo periodo anual.

LITERAL C). Tenga por entendido el extremo ejecutante que el despacho hace alusión al mismo año, por ende, no procede la corrección que solicita, como quiera que se están causando en el mismo periodo anual.

LITERAL D). Se condena al extremo ejecutante a fin que tenga en cuenta lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 aplicable a los intereses moratorios que se puedan ocasionar en créditos de vivienda, por lo tanto no proceda la corrección que reclama.

LITERAL E). El despacho hace referencia a capital INSOLUTO, que es similar a lo solicitado, en atención a esto, no procede la corrección que aduce.

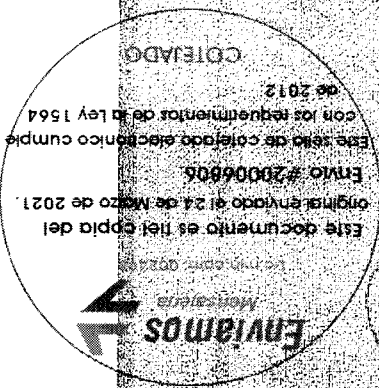
Enviarnos Mensajería

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La entidad proveedora se notifica por
ESTADO No. 000
Hoy 000
LA Sra. ANA PATRICIA MONROY ESPINOSA

ORLANDO GILBERTO MONTAÑEZ

Notifíquese.

En lo demás el auto queda inólume

Líral F). Tenga en cuenta lo señalado en el líral D de este auto adicionalmente el día de exigibilidad equivale al día siguiente a la fecha de vencimiento del título, por lo cual no hay objeto de corrección

138

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 NOV. 2019

REF. 2019-01162-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 32 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real - hipotecario de menor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia contra Leonardo González Vargas por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés allegados.

1.- Pagaré a Fol. 14

1.1 - La suma de \$65.137.701,04 por concepto de capital acelerado.

1.2 - Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1. desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

1.3 - La suma de \$816.745,36 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 30 de enero al 30 de septiembre de 2019, cada una por el valor discriminado a folio 54 a 55.

1.4 - Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3. desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

1.5 - La suma de \$6.043.172,78 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 30 de enero al 30 de septiembre de 2019, cada una por el valor discriminado a folio 55.

2.- Pagaré a Fol. 18

2.1 - La suma de \$24.496.626,01 por concepto de capital insoluta.

2.2 - La suma de \$4.166.013,08 por concepto de intereses de plazo.

Enviamos

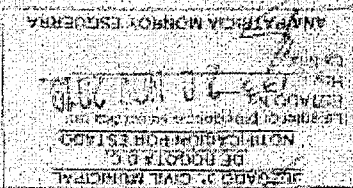
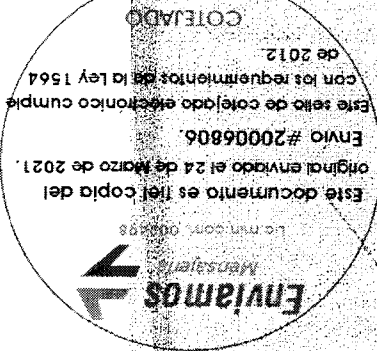
Ministerio
Lio min.com: 002498

Este documento es una copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Notifíquese

7- Se reconoce personería a la abogada María Marlen (Marlene) Bautista Sánchez para que actúe en representación de los intereses de la parte actora

6- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado -folio 20- Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona respectiva de conformidad con el artículo 458, regla 2ª del Código General del Proceso.

4- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente (Num. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.2- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal permitida por la ley.

3.1- La suma de \$1.000.000,00 por concepto de capital insoluto.

3- Págame a Fol. 19

2.3- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado, sin exceder la máxima legal permitida por la ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 11/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

332

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C)
FECHA DE REPARTO: 11/10/2019 10:16:35a. m.

SECUENCIA: 78534

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

86 30201
41324478

BBVA COLOMBIA
MARIA MARLENEBAUTISTA DE
SANCHEZ BAUTISTA DE SANCHE

01
03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10
78534

v. 2.0

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E.
S.
D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ
VARGAS.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.324.478 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, domiciliada en Bogotá D.C., sociedad identificada con el número de NIT 860.003.020-1, la cual se encuentra representada por la Doctora OLGA LUCIA CASTILLO, mayor de edad domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.260 de Málaga, en su calidad de apoderada especial tal y como consta en la Escritura Pública número 0195 del 04 de Febrero de 2019 otorgada en la Notaría 72 del Circuito de Bogotá D.C., poder que le fue conferido POR EL DOCTOR ALFREDO LOPEZ BACA CALO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 870.903 QUIEN ES REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO y quien ostenta actualmente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Area de riesgos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, la adjunto con la presente demanda; quien me otorga poder especial, amplio y suficiente, al señor Juez respetuosamente manifiesto que instauro PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra del señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.772.181, para que mediante los trámites de esta acción y basados en los títulos valores aportados se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES:

1.-) Se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA con su domicilio en Bogotá D.C., representada por la Doctora OLGA LUCIA CASTILLO y en calidad de apoderada especial, por las siguientes sumas de dinero:

A.-) POR EL PAGARE No. M026300110234003789600227961
Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #20006806.
Este sello de cotizado electrónico cumple
La Ley 1564 de 2012

1.1.-) POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO: La suma de CINCO MILLONES Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS, CON CUATRO CENTAVOS (\$65.137.701.04), MONEDA CORRIENTE.

1.2.-) **POR CONCEPTO DEL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA:** La suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE (\$816.745.36)**, por el capital de las cuotas en mora vencidas y dejadas de cancelar por el aquí demandado, causadas desde el día 30 de Enero de 2.019 y hasta el día 30 de Septiembre de 2.019, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Vto. Cuota	Valor Cuota en Pesos
30/01/2019	\$ 87.097.0
28/02/2019	\$ 87.988.0
30/03/2019	\$ 88.889.0
30/04/2019	\$ 89.799.0
30/05/2019	\$ 90.718.0
30/06/2019	\$ 91.647.0
30/07/2019	\$ 92.585.0
30/08/2019	\$ 93.532.48
30/09/2019	\$ 94.489.88
TOTAL	\$ 816.745.36

2.-) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa del 19.4985% efectiva **ANUAL LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO** mencionado en la pretensión 1.1.-), **CAUSADOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.1.-) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios pactados a la tasa del 19.4985% efectiva anual **LIQUIDADOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** descritas en la pretensión 1.2.-), **CAUSADOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.-) **POR LOS INTERESES REMUNERATORIOS:** La suma de **\$6.043.172.78, MONEDA CORRIENTE**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 12.999% efectiva anual **LIQUIDADOS SOBRE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** dejadas de cancelar por el aquí demandado y que se discriminan en la pretensión 1.2.-), **CAUSADOS MES A MES DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** esto es desde el día 30 de Enero de 2019 y hasta el día 30 de Septiembre 2.019, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Vto. Cuota	Valor Cuota en Pesos
30/01/2019	\$ 675.116.2
28/02/2019	\$ 674.224.7
30/03/2019	\$ 673.324.0
30/04/2019	\$ 672.414.2
30/05/2019	\$ 671.495.0



30/06/2019	\$ 670.566.4
30/07/2019	\$ 669.628.3
30/08/2019	\$ 668.680.59
30/09/2019	\$ 667.723.19
TOTAL	\$ 6.043.172.78

B.-) POR EL PAGARE No.M026300110234001589611686252.

1.-) POR CONCEPTO DE CAPITAL: La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON UN CENTAVO, MONEDA CORRIENTE (\$24.496.626,1).

2.-) POR LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.-), del literal B.-) liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR esto es desde el día (28/09/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de \$4.166.013,8, por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el literal b) del título valor base de ejecución, liquidados estos desde el día 27 de Julio de 2.018 y hasta el día 27 de Septiembre de 2.019 a la tasa del 14.998% efectiva anual.

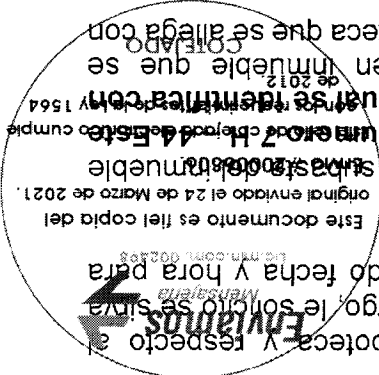
C.-) POR EL PAGARE No.M026300110234001589611686377.

1.-) POR CONCEPTO DEL CAPITAL VENCIDO: la suma de Un Millon de Pesos (\$1.000.000.00), MONEDA CORRIENTE.

2.-) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados sobre el capital vencido mencionada en el numeral 1.-) del literal C.-), liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTO ES DESDE EL DÍA (28/04/2019) Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3.-) Decrétese el embargo del inmueble objeto de hipoteca y respecto al secuestro del mismo una vez la suscrita acredite el embargo, le solicito se sirva dar estricta aplicación al artículo 83 del C.G.P., señalando fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro.

4.-) Se ordene por medio de sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a mi mandante ubicado en la Calle 103 Sur número 7-44 Este (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 50S-40200610, bien inmueble que se encuentra debidamente alindado en la Escritura de Hipoteca que se allega con



141
la presente demanda, a fin de que con el producto de la venta se pague a mí representada las cantidades antes mencionadas.

5.-) Que se condene a la parte demandada en el pago de costas, gastos y agencias en derecho que en su debida oportunidad señale su despacho.

HECHOS:

1.-) **OBLIGACION:** El señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, suscribió el pagare crédito hipotecario en pesos número **M026300110234003789600227961**, el día 30 de Septiembre de 2.016 a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** -, por un valor de Sesenta y ocho Millones de Pesos, (\$68.000.000.00) Moneda Legal Colombiana.

2.-) El señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, se encuentran en mora desde el día 30 de Enero de 2.019, fecha en que el mismo incumplió la obligación adeudada a mí mandante, pero solamente se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo el día 30 de Septiembre de 2019.

3.-) **INTERESES DE PLAZO:** En el pagare el deudor se obligó a pagar los intereses corrientes a la tasa del 12.999% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago.

4.-) **INTERESES DE MORA:** De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.

5.-) **DURACION DE LA OBLIGACION:** Esta obligación tiene un plazo de 240 meses contados a partir de la fecha del contrato siendo exigible la primera cuota el día 30 de Octubre de 2.016.

6.-) Mediante la Escritura Pública No.3496 del 16 de Septiembre de 2.016, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Círculo de Fusagasuga (Cundinamarca) el señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS** deudor, además de comprometer su responsabilidad personal constituyo Hipoteca Abierta de Primer Grado y de Cuantía indeterminada.

7.-) Según consta en el folio de matricula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble es el señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, quien constituye la parte demandada en éste escrito.

8.-) Dándole aplicación al Artículo 83 del C.G.P., respetuosamente le manifiesto que los linderos del inmueble objeto de esta hipoteca se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3496 del 16 de Septiembre de 2.016, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Círculo de Fusagasuga (Cundinamarca).

Enviamos Mensajería

lic.min.com.002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021. Envío #20006806.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requisitos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

9.-) El beneficiario del título valor es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA COLOMBIA quien ha conferido a la suscrita poder especial amplio y suficiente para representarlo en este cobro judicial.

10.-) OBLIGACION: El señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, suscribió el pagaré número M026300110234001589611686252, el día 27 de Octubre de 2.017, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

11.-) El demandado se comprometió a pagar las sumas mutuas que a la fecha del diligenciamiento del título valor presentara ante el Banco.

12.-) La entidad bancaria demandante ha instaurado la presente demanda a través de la suscrita, con el fin de hacer exigible el pago de los saldos insolutos que presentaba el crédito al día 27 de Septiembre 2.019, de conformidad con lo establecido en la carta de instrucciones suscrita por el aquí demandado.

13.-) El demandado se comprometió a pagar a mi mandante intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora.

14.-) El beneficiario del título valor es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA COLOMBIA, quien ha conferido a la suscrita poder especial amplio y suficiente para representarlo en este cobro judicial.

15.-) OBLIGACION: El señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, suscribió el pagaré número M026300110234001589611686377, el día 27 de Octubre de 2.017, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

16.-) El demandado se comprometió a pagar las sumas mutuas que a la fecha del diligenciamiento del título valor presentara ante el Banco.

17.-) La entidad bancaria demandante ha instaurado la presente demanda a través de la suscrita, con el fin de hacer exigible el pago de los saldos insolutos que presentaba el crédito al día 27 de Abril 2.019, de conformidad con lo establecido en la carta de instrucciones suscrita por el aquí demandado.

18.-) El demandado se comprometió a pagar a mi mandante intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora.

19.-) El beneficiario del título valor es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA COLOMBIA, quien ha conferido a la suscrita poder especial amplio y suficiente para representarlo en este cobro judicial.



142

20.-) De los Pagarés, de la Escritura de Venta y Constitución del Gravamen Hipotecario sobre el inmueble descrito, documentos adjuntos, se deduce la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor de la parte actora y a cargo del demandado, títulos que gozan de la presunción de autenticidad.

21.-) De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P., la demanda se dirige contra el actual propietario del inmueble materia de la hipoteca, gravamen que garantiza el pago de las obligaciones antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundamento en las siguientes normas de derecho:

Artículos: 11, 25, 26, 28 numeral 7, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 424, 430, 431, 438, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 462, 463, 464, 467 y 468 del Código General del Proceso. Artículos: 1527, 1602, 2221, 2224 y 2488 del Código Civil; Ley 45 de 1990, Ley 527 de 1999, Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 y Ley 1395 de 2.010; Capítulos I A V y VII en el título II del libro III del Código de Comercio y en las demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de **menor cuantía** de conformidad con el Artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues la determina la sumatoria de las pretensiones las cuales ascienden a la suma de **\$101.660.259.08**, por el lugar a cumplirse la obligación y por el domicilio del demandado.

PRUEBAS:

Acompaño a la demanda los siguientes documentos:

- Original de la Escritura Pública No. 3496 del 16 de Septiembre de 2.016, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Circulo de Fusagasuga (Cundinamarca).
- Copia de la Escritura Pública No. 195 del 04 de Febrero de 2019 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.
- Original de los Pagarés Nos. **M026300110234003789600227961**
M026300110234001589611686252
M026300110234001589611686377.
- Original del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca, expedido por el registrador de instrumentos públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur.
- Certificado de existencia y representación legal del Banco **BBVA COLOMBIA**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia



ANEXOS:

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Poder especial debidamente confiado.
5. Adjunto medio magnético (CD) de la presente demanda tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del C.G.P.

PETICIÓN ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN:

Respetuosamente solicito al señor Juez como petición especial se reconozca desde ahora como dependientes judiciales a: **CAROLINA ORTIZ BARAJAS**, identificada con el número de cedula 52.380.869 de Bogotá, **ANGIE ELIZABETH TAPIERO ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.458.309 de la ciudad de Bogotá, el señor **MAURICIO JAVIER CEDIEL RONDON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.721.765 de Bogotá y a **CARLOS ANDRES SANCHEZ BAUTISTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.167.610 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 149.881 del Consejo Superior de la Judicatura, mayores de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

A quienes señalo como mis **ASISTENTES JUDICIALES** de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1.971, quedando facultados para que en mi nombre: retiren la presente demanda si es del caso, el desglose base de la acción, los oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, edictos, avisos de remate, comisiones; también para que revisen, vigilen y copien todas las actuaciones propias del proceso y en general para que lo controlen y conozcan de él.

NOTIFICACIONES:

El aquí demandado las recibirá en las siguientes direcciones:

- CALLE 103 SUR NUMERO 7 H - 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL) UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
- CALLE 105 NUMERO 7 D - 10, BARRIO PUERTA DE LLANO, DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Direccion del correo electronico del demandados:leognova@hotmail.com
Este documento es fiel copia digital enviada a la Carrera 9 numero 72 - 21 Piso 10 direccion
ubicada en la ciudad de Bogota D.C.
Envio # 20006806.

ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección del correo electrónico: notifica@bbva.com.co
con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

143

La Doctora Olga Lucia Castillo quien actúa en su calidad de **APODERADA ESPECIAL** del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. **SE ENCUENTRA UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 15 NO. 122 – 37 PISO 02**, dirección ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección del correo electrónico: lucia.castillo@bbva.com.

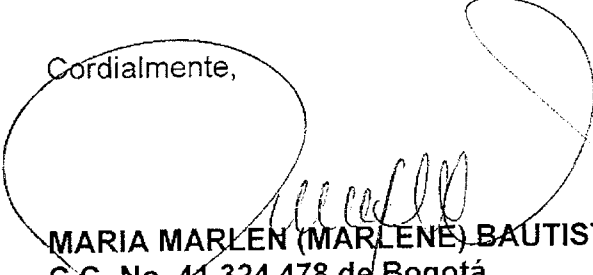
El Doctor **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad que represento **SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 9 NUMERO 72 – 21 PISO 10, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

Dirección del correo electrónico: notifica@bbva.com.co

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 15 Numero 85 - 47 Oficina 202 ubicada en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 7-03-32-88 - 315-601-1301.

Dirección del correo electrónico: marlenebautista@yahoo.es –
carlos.sanchez@interconsultas.org

Cordialmente,


MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá.
T.P. No. 25.372 del C.S. de la J.
CC-1713 (BBVA)



En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio actualizado permanentemente el BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIANA S.A., para tener en cuenta las modificaciones y/o necesidades de preaviso antes de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio (a), se indicará si el mismo es un pagaré de capital o de todas las obligaciones inscriptas por cualquier otro concepto; tenga a mi cargo, conjunto o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o sucursales, o cualquiera de ellas, tales como comisiones, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses; si alguna de las obligaciones estuviere damnificada en moneda extranjera el BANCO podrá expresar su valor en divisas estadounidenses o en pesos colombianos; estas expresiones representarán valores equivalentes al pagaré y podrá diligenciarse la documentación que sea autorizada para tal fin; (ii) en el espacio (b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento, esas personas autorizadas para tal fin, en el pagaré, se encargarán de indicar el día y hora en que debe llevarse a cabo el pago; (iv) el pago de este pagaré podrá efectuarse en todo o en parte, en cualquier forma, en efectivo o de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se giran en su totalidad o en parte sin previo consentimiento escrito del BANCO o se depredan, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

PAQ

LEONARDO GONZALEZ VARGAS

AGENTARIA COLOMBIA S.A. en su Oficina FUSAGASUP

la ciudad de FUSAGSUYA - CORDOBA MRCB el día 27 del mes de SEPTIEMBRE -

El año 2019, las siguientes sumas de dinero que reconocemos) solidariamente deben: a) La suma de VEINTICUATRO MILLOES CILIAVIENTOS NOVENTY SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON UN CENTUPO M/CTE.
24.496.626.1 =) moneda legal: colombiana y, b) La suma de CINCO MILLOES CINCO SESENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS CON OCHO CENTUPOS M/C. 54.166.013.8 =) moneda legal:

5413 MIL TRECE Y 500 COT CENTAVOS M/C 04.166.013.8 =

(moneda legal)

[illegible]

[Signature]

Leonardo Gonzalez Vergas

Nombres y apellidos

C.C. 7972181

Tipo y número documento de identidad

27/01/2017

Fecha de firma

ORIGINAL BANCO

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas mas los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se tiene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma
Leonardo Gonzalez Vargas
Nombres y apellidos
CC 79772181
Tipo y número documento de identidad
27/10/2017
Fecha de firma

Firma
Nombres y apellidos
Tipo y número documento de identidad
Fecha de firma

PAGARÉ

Yo (nosotros) LEONARDO GONZALEZ VARGAS
mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su Oficina FUSABASUGA
de la ciudad de FUSABASUGA el día 27 del mes de ABRIL del año 2019 las siguientes sumas de dinero que reconozco(mos) solidariamente deber: a) La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 =) moneda legal colombiana y b) La suma de () moneda legal

Simbiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuentas(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que posea(mos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insóluto de este pagaré y sus intereses. Me(mos) acog(o)gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsistan toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si el deudor o deudores a pagar todo o parte del porte de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por é(sic) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma
Leonardo Gonzalez Vargas
Nombres y apellidos
CC 79772181
Tipo y número documento de identidad
27/10/2017
Fecha de firma

Firma
Nombres y apellidos
Tipo y número documento de identidad
Fecha de firma

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGARE
Envío # 20011004
Este pago se cancela por cheque de crédito
M02630941 023400155981 1686377
de 2012.
COTEJADO

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS NO

(1) Pagare No:	H026300110234003789600227961
(2) Deudor (es):	Leonardo Gonzalez Vargas
(3) Fecha de Desembolso:	30/09/16
(4) Monto del Crédito:	\$68.000.000.
(5) Plazo: 240.	cuotas mensuales y consecutivas contadas a partir del desembolso.
(6) Tasa interés remuneratoria:	12.999% E.H.
(7) Destino del Crédito:	☒ Adquisición de Vivienda Nueva ☐ Adquisición de Vivienda Usada ☐ Construcción de vivienda individual ☐ Remodelación ☐ Cesión de Crédito Hipotecario
(8) Sistema de amortización:	☒ Cuota Constante ☐ Amortización constante a capital
(9) Fecha de pago primera cuota: El día 30 de DICIEMBRE de 2016.	
(10) Número de Cuenta para el débito de cuotas:	

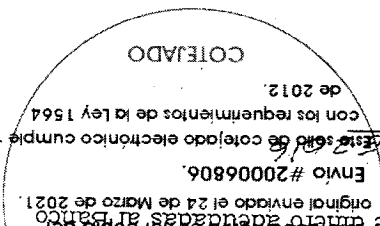
Yo (nosotros) el(los) Deudor(es) relacionados en el numeral (2) de este pagaré mayores de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) manifiesto (amos) que:

Primero: Pagare (mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BVA COLOMBIA** o su endosatario, en el plazo establecido en el numeral (5), la cantidad señalada en el numeral (4), la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** Dicha suma se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual y/o remodelación. **Segundo:** El presente crédito está sujeto al sistema de financiación de vivienda legal están sujetas a lo previsto en la Ley 546 de 1999. Las cuotas mensuales serán calculadas en moneda legal colombiana de conformidad con el Sistema de Amortización que hemos escogido en el numeral (8), lo previsto en la Ley 546 de 1999 y la Circular Externa 029 de 2014 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El valor de cada cuota mensual comprende los intereses y abono a capital de conformidad con el sistema de amortización que escogí, este documento es el copia del más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestras obligaciones (es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo:** La primera cuota que me (nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (9) y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. No obstante la forma de pago de las cuotas aquí pactada, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recalcado antes señalada, de las mismas, solicitado por el(los) deudor(es) y/o suscriptor(es) del presente título.

aceptado por el Banco, por abonos extras hechos al capital Y/o cambio del plan de amortización. Los pagos y los abonos serán registrados en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expédidos individualmente o los extractos de las cuentas. Acepto (amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **BBVA COLOMBIA** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés. Acepto (amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error que haya cometido **BBVA COLOMBIA** en los cálculos efectuados y que den origen a la forma de pago a que me (nos) he (mos) acogido. **Tercero:** Durante todo el plazo, pagare (mos) sobre saldos insolutos de capital a mi (nuestro) cargo, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés pactada en el numeral (6) del encabezado del presente título y pagaderos en mensualidades vencidas, los cuales cubriré (mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con el plan de amortización escogido. **Cuarto:** En caso de mora y a partir de ella pagaré (mos) intereses moratorios liquidados a las tasas que estuvieren vigentes, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré (mos) al **BBVA COLOMBIA** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago. **Quinto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco (cemos) la facultad del **BBVA COLOMBIA** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **BBVA COLOMBIA** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a. Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **BBVA COLOMBIA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) a favor de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**. e. Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **BBVA COLOMBIA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. h. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **Sexto:** Que para amparar los riesgos incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **BBVA COLOMBIA** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo 1:** En caso de que las pólizas se encuentren endosadas a favor de **BBVA COLOMBIA** y no sean objeto de renovación por parte de **El (Los) Hipotecante (s)**, facultamos a **BBVA Colombia** para contratar las pólizas y en consecuencia nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes. **Enviamos** autorizamos a **BBVA COLOMBIA** para debitar, de la(s) cuenta(s) corriente(s) **Medellan** que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor. **Parágrafo 2:** En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) al **BBVA COLOMBIA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por el **BBVA COLOMBIA** a la factura o extracto de los meses siguientes al que se realice el pago, obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a la fecha de pago. En el momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la cuota respectiva, me (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros **Envío # 20006806** por pago de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Séptimo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así

como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. **Octavo:** Serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré. Igualmente pagará(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **BBVA COLOMBIA**; en caso de que el **BBVA COLOMBIA** reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagará y los recibos que presente el **BBVA COLOMBIA**. **Noveno:** Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en el mantuviese(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor, el valor insólito de este pagaré, sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas y el valor por concepto de primas de seguro. **Décimo:** Que expresamente autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **BBVA COLOMBIA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. **Décimo Primero:** En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA**, para llenar el día del desembolso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: El espacio número (1) se deberá diligenciar con el número del pagaré que corresponde al consecutivo que lleve el **BBVA COLOMBIA**; El espacio (2) deberá ser diligenciado con los nombres y número de identificación de los deudores del crédito hipotecario suscriptor(es) del presente título; El espacio (3) debe ser diligenciado con la fecha en la que **BBVA COLOMBIA** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; El espacio (4) debe ser diligenciado con el valor del crédito desembolsado en moneda legal Colombia en números y letras aprobado e informado en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras y/o con el valor real desembolsado; El espacio (5) se deberá diligenciar con el plazo acordado expresado en el número de meses definido en la carta aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente para el pago total de la obligación; El espacio (6) deberá ser diligenciado con la tasa de interés remuneratorio que **BBVA COLOMBIA** me ha informado en el documento denominado carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente; El espacio (7) se diligenciará marcando una (x) con la destinación del crédito definida en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras; El espacio (8) será diligenciado marcando con una (x) el sistema de amortización escogido por los suscriptores del presente título y previsto en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras. El espacio (9) será diligenciado con la fecha de pago de la primera cuota que será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; El espacio (10) se diligenciará con el número de cuenta informada por el deudor(es), desde la que se debita la cuota mensual para atender el servicio de la deuda, sin perjuicio de la autorización de débito general y compensación que he otorgado por este mismo instrumento para que se debiten de mis cuentas y/o depósitos a mi favor por cualquier concepto las sumas de dinero que deban ser pagadas por este crédito.

Envío # 20006806
Original enviado el 24 de Marzo de 2021
Este es el documento electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.



LOS DEUDORES

Nombres y Apellidos: Leonard O Gonzalez
Documento de Identidad: 75772181
Documento de Identidad:

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No 11026300110234003789600227961

Dirección Calle 10350-7744.
Teléfono 3164626872
Celular
e-mail. ico@nova.net.ec

Dirección
Teléfono
Celular
e-mail


Firma

Firma: _____

LOS DEUDORES

Nombres y Apellidos:
 Documento de identidad
 Dirección
 Teléfono
 Celular
 e-mail

Nombres y Apellidos:
 Documento de Identidad:
 Dirección
 Teléfono
 Celular
 e-mail

Firma _____

Firma _____



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – (REPARTO).
D. S. E.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA CONTRA
LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

OLGA LUCIA CASTILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con C.C. No. 63.392.260 de Málaga, obrando en el presente acto como Apoderada Especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 0195 del 04 de Febrero de 2.019 otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, poder que me fue conferido por el Doctor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 870.903 expedida en Bogotá D.C., quien es Representante Legal del Banco y ostenta actualmente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Area de Riesgos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, establecido de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, entidad que absorbió mediante Fusión a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. el cual se disuelve sin liquidarse, tal y como consta tanto en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá como el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.324.478 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, inicie y lleve a su terminación el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en Contra del señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien se identifica con el número de cedula de ciudadanía 79.772.181, en virtud de la mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad que represento, especialmente las que constan en los pagarés Nos. M026300110234003789600227961, M026300110234001589611686252 M026300110234001589611686377, y en la Escritura Pública No. 3496 de fecha 16 de septiembre de 2.016 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Fusagasugá (Cundinamarca).

Igualmente queda facultada para solicitar la adjudicación de que trata el Art. 468 del C.G.P.

En consecuencia Señor Juez, téngase como apoderada a la Doctora MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

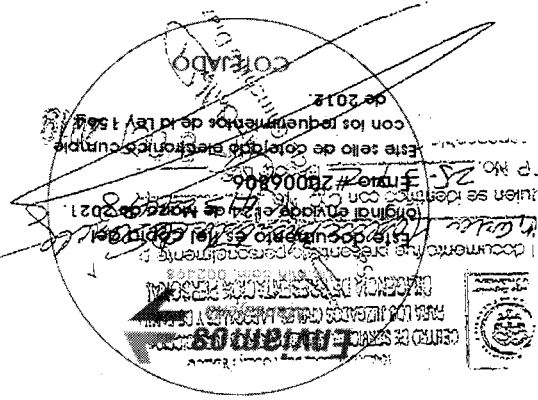
No obstante lo anterior, los títulos judiciales a favor del Banco en caso de remate y otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

Se autoriza la sustitución del presente poder solamente para efectos de realizar diligencia de secuestro de los bienes embargados.

Cordialmente,

OLGA LUCIA CASTILLO
C.C. No. 63.392.260 DE MÁLAGA
ACEPTO

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTÁ
T.P. No. 25.372 DEL C.S.J.
C-1714 (BBVA)





NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5^a**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

CASTILLO OLGA LUCIA

Quien se identificó con:

L5IA52F01JC6OD8Y

C.C. No. 63392260

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

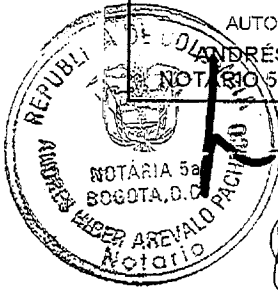
Bogotá D.C. 22/08/2019

hbbuggh5gg57g5tu

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO

NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]





CERTIFICADO No. 3.388

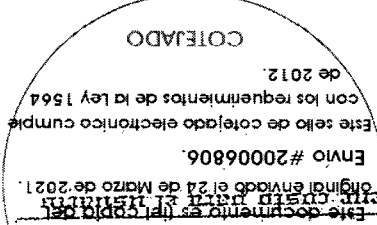
LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante la escritura pública número CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (0195) de fecha Cuatro (4) de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.

Comparece nuevamente el doctor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin firma original enviada el 22 de Marzo de 2021. Este documento es una copia del original custodiado en la Notaría.

Envío #20006806.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO





Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó, que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucía Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá
Martha Lilliana Velandía Cáceres	53.013.497 de Bogotá	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Adriana del Rosario Cabrera Estupíñan	37.003.762 de Ipiales	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente

Las facultades son las que se indican a continuación:

PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a BBVA Colombia ante las siguientes autoridades:

- a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.
- b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.
- d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.
- e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
- f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución



Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Este sello de cotizado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1474 de 2012.



10774059MBAUPSa

Cóndena S.A. 02-11-18

Hoja del notario para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de

potestarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar

endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados

judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en

cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos

litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas,

reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver

interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en

audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y

procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y

en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o

extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil

doscientos(3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente

instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al

apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

BBVA COLOMBIA.

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas

legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO

VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

QUINTO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No.

1652 de la Junta Directiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil

dieciocho (2018), de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

documento que se protocoliza. (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA).

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE

SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS

LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON

CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE

DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

Este documento es la copia del

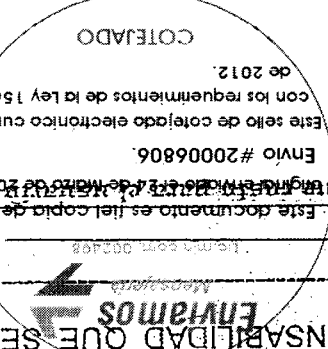
original que se encuentra en la escritura pública - No tiene

valor legal. Envío # 20006806.

Este sello de cotizado electrónico cumple

con los requerimientos de la Ley 1564

de 2012.



Documento suscrito el 11-07-18

Documento suscrito el 11-07-18



149

100-443886-100

Enviamos
Mensajería

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

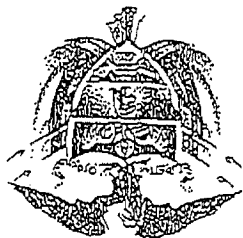
Envio #20006806

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

10775-08 COMMA 12A

07-11-18



NOTARIA

72

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 2929 • Fax: 606 0459
E-mail: 72notaria@notaria72.com.co

NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Primera COPIA ESCRITURA No. 0195

FECHA: 4 de febrero de 2019
ACTO: REVOCACION DE PODER EFECTUADO
POR ESCRITURA PUBLICA -
Primera Otorgante:
BBVA COLOMBIA Y OTRO
Segundo Otorgante:
CASTILLO OLGA LUCIA Y OTRO

Patricia Telles Lombana
Notaria Setenta y dos

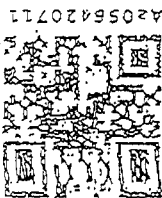
Enviamos Mensajes
Lic. 72498 CORP. 002498
Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envio #200066806.
Este sello de cotizado electronico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.
COTIZADO





República de Colombia

04 FEB. 2019



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0195

CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (0195)
OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -
DE FECHA: CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL Y REVOCACIÓN PODER

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE
BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1
A: OLGA LUCÍA CASTILLO, MARTHA LILIANA VELANDIA CACERES Y ADRIANA
ASDRUBAL MALDONADO ALVAREZ, DIANA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO,
DIANA CONSUELO ARGILA BURITICA Y RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA
2.- PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE
BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1
A: OLGA LUCÍA CASTILLO, MARTHA LILIANA VELANDIA CACERES Y ADRIANA
DEL ROSARIO CABRERA ESTEBAN
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia a los Cuatro (04) días del mes de Febrero
del año dos mil diecinueve (2019), al despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del
Círculo de Bogotá, D.C. estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a):
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
como Notario(a) TITULAR

Se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
Compareció el doctor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO, mayor de edad domiciliado
en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número
870903, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA NIT
860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en
Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente
Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de
existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #20006806.
Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.
COTEJADO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Código

Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó, y en la calidad antes mencionada, manifestó: _____

PRIMERO.- Por medio del presente instrumento se **REVOCA EL PODER GENERAL** conferido a él(la, los) señor(a,es) **OLGA LUCÍA CASTILLO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 63.392.260 de Málaga, **MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 53.013.497 de Bogotá, D.C., **JAIRÓ ASDRUBAL MALDONADO ÁLVAREZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79.412.726 de Bogotá, D.C., **DIANA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 43.060.680 de Medellín, **DIANA CONSUELO ARCILA BURITICA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 51.811.957 de Bogotá, D.C., el cual les fue otorgado por medio de la escritura pública número once mil ochocientos noventa (11.890) de fecha Veintidós (22) de Abril de dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), y **RUBY MARCELA MARTÍNEZ MENDOZA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 65.781.354 de Ibagué, el cual fue otorgado por medio de la escritura pública número tres mil seiscientos veintiuno (3.621) de fecha Veinte (20) de Abril de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"

2.- PODER ESPECIAL

Comparece nuevamente el doctor **ALFREDO LÓPEZ BACA CALVO**, de edad _____, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA**- NIT 860.003.020-4, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la



Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío # 20006805

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requisitos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



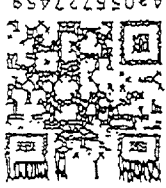


5640

Las facultades son las que se indican a continuación:

Sociedades fiduciarias, ante las que podran representar

NOTARIA 72
Bogolă D.C.
Căpâlnă
discutăm cu...
12-10-10



de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. _____

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro. _____

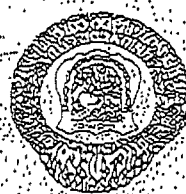
SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes. _____

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA. _____

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo. _____

QUINTO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2006, los mil dieciocho (2018), de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Este documento es el copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJADO

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. _____



República de Colombia

04 FEB 2019

0195



Aa056727460

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(ia) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. El(ia) notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números: Aa056420711 / Aa056727459 / Aa056727460

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGUN DECRETO NUMERO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCION No 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICADA POR RESOLUCION No 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$178.200,00 IVA \$ 57.209,00 SUPERINTENDENCIA \$ 6.200,00 RETENCION EN LA FUENTE \$ 00,00 FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 6.200,00

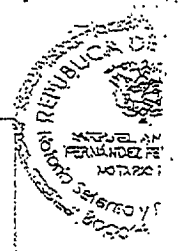
Enviamos Mensajera

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021. Envio #20006806. Este sello de cotizado electronico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTIZADO

NOTARIA 77
Bogotá D.C.
Código

10783MCCU-4-33

Aa056727460



[Signature]

[Signature]



ALFREDO LÓPEZ BACA CALO
C.E. No: 870903
REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
NIT 890.300.279-4

Patricia Teller Lombana
NOTARIA SETENTA Y DOS

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 (72)

[Signature]

Elaboró: Martha Caycedo/T10057/email
Testa:
Index:
Tomó firma(s):

Número: 002498
Caja: 41
Completó: *[Signature]*
Revisó: *[Signature]*

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #20006806.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO





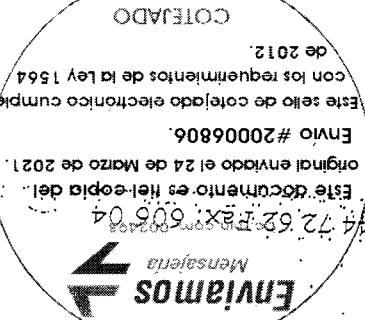
Escritura Publica Nro. 0195

ES Sexta

COPIA EN REPRODUCCION
MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 0195
4 de febrero de 2019
EN 4 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO
DE 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS DOCE (12)
DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)
CON DESTINO A: EL INTERESADO

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Cr. 11 Nro. 71-73, Piso 2 Edificio Davivenda PBX 606 29 29 - 744 72 62 Fax: 606 04 59 Bogota D.C.

Enviamos 
Mensajería

Lic.min.com. 002498

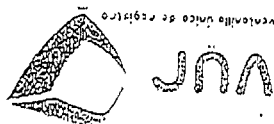
Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

NOTARIA SETENTA Y DOS



Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 - Bogotá, D.C. - PBX: 906 2929
www.notaria72.com.co
E-mail: secretaria@notaria72.com.co - escritura@notaria72.com.co
72notaria@notaria72.com.co
Este sello de cotizado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.
COTIZADO
Envío #20006806
original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Este documento es una copia del original
Lic. mtr com. 002498
Enviados Mensajera 906 2929

155

Enviamos
Mensajería



Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806.

Este sello de cotejado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTEJADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970. Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado. Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BANCO GANADERO. Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modificó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco. Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINANAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

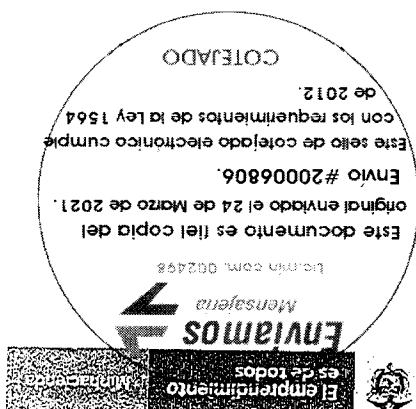
Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al LEASING GANADERO S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supernotaria.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídicas, Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Como funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios sociales; 3. Constituir apoderadosos judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, la recolección de intereses sociales en la jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás



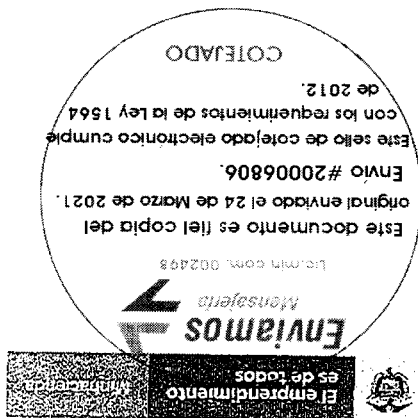
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia. 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes. 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios. 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios. 15. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales. 16. Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes. 17. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión. 18. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos. 19. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva. 20. Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado funcionamiento. 22. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva. 23. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaría 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo	CC - 1018486960	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Felix Pérez Parra	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Area Financiera
Ulises Canosa Suarez	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Aifredo López Baca Calo	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Area de Riesgos
Mauricio Suarez Noguera	CC - 79427434	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Diaz Saenz	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Angela Maria Duran Niño	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6944584854718368

Generado el 10 de octubre de 2019 a las 12:01:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial

Enviamos Mensajería

Lic. min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO









Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 03:20:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRICTAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-06-2008 Radicacion: 2009-52837

Doc: CERTIFICADO 514114 del 18-06-2009 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-05-2014 Radicacion: 2014-42521

Doc: ESCRITURA 2331 del 05-05-2014 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 19245491

CC# 35333616 X

Doc: ESCRITURA 4797 del 28-12-2015 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 35333616 X

Doc: ESCRITURA 1104 del 28-07-2015 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 35333616 X

Doc: ESCRITURA 3496 del 16-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$95.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 35333616

CC# 7977281

Doc: ESCRITURA 3496 del 16-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO:

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envio #20006806.
Este sello de cotizado electronico cumple
con los requerimientos de la Ley 1564
de 2012.

COTIZADO





SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009189524306763

Nro Matrícula: 50S-40200610

Página 3

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 03:20:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO
\$58.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VARGAS LEONARDO

CC# 79772181 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35898

Fecha: 14-10-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2013

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2013-63547 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-407045

FECHA: 09-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

Enviamos Mensajería

lic.mva.com.002498

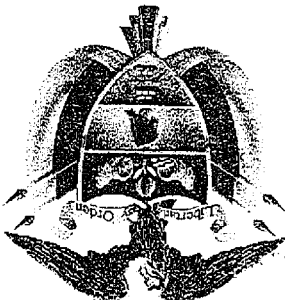
Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA

CALLE 9 N° 8-25 TEL.: (091) 872 2824 - (091) 872 2841
E-mail: notaria2fusa@hotmail.com

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA N°.

3496

FECHA:

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

CONTRATO: VERBA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUARTA INTERVENIENDA E
ILIMITADA Y PODER ESPECIAL

OTORGANTES: DE: MARIA DOMINCE MONCALZANO

A: LEONARDO GONZALEZ VARGAS

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

"UNICA QUE PUEDE MÉRITO EJECUTIVO Y ES NEGOCIABLE"

Maria Deivi de Cebalón
NOTARIA

MIEMBRO DE LA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO



Este documento es una copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #200066806.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO



HIPOTECA VIS URBANA

M026300100004103789600227961





República de Colombia

Nº 3496



Aa035708690

Nº 3496

ESCRITURA PÚBLICA

No. TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS

DE FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ACTO: VENTA.

DE: MARIA DONEICE MONCALEANO.

A: LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

INMUEBLE: UBICADO EN LA CALLE 103 SUR No. 7 H - 44 ESTE antes CALLE

111 SUR 7H - 44 ESTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40200610

CEDULA CATASTRAL: 2025060815000000000

CHIP: AAA0146TEPP

VALOR: OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$85.000.000,00)

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA E

ILIMITADA.

DE: LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

AL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

VALOR: SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$68.000.000,00)

PODER ESPECIAL.

DE: LEONARDO GONZALEZ VARGAS.

AL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia, a dieciséis (16) de Septiembre, del año dos mil dieciséis (2016)

ante mí, MARIA DEISI DE ALARCÓN, NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO

DE FUSAGASUGÁ.

===== COMPARECÍO =====

Con minuta escrita: . . . MARIA DONEICE MONCALEANO, mayor de edad,

identificada con C.C. No. 35.333.616 expedida en Usme, de estado civil soltera sin

unión marital de hecho, vecina y domiciliada en la Diagonal 98 No. 51 - 60 Este de la

ciudad de Bogotá D.C., de actividad económica trabajadora independiente, teléfono

número 313-4779201, no registra dirección de correo electrónico, y manifestó:

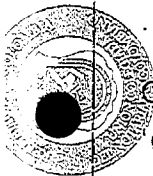
===== ESTIPULACIONES =====

Envío #20006806

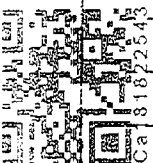
Este documento es una copia del original emitido el 24 de Marzo de 2021

con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



Notaria Pública



PRIMERO : Que a título de venta transfiere a favor del señor **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, el derecho de dominio y propiedad que tiene sobre el siguiente bien inmueble : **LOTE DE TERRENO** marcado con el número veintidós (22) de la manzana "J" de la Urbanización "EL PORTAL II ETAPA" de la ciudad de Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **siete H cuarenta y cuatro Este (7H-44 Este) de la calle ciento tres Sur (103 Sur)** antes , siete H cuarenta y cuatro Este (7H-44 Este) de la calle ciento once Sur (111 Sur); junto con la casa de habitación de una planta en el construida cuyas dependencias son: Hall, sala comedor, depósito, baño, cocina; dos habitaciones y patio, escaleras de acceso al segundo piso en proyección, comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts.) con el lote número tres (3) de la misma manzana. POR EL SUR: en extensión de seis metros (6.00 mts.) con vía pública. POR EL ORIENTE: en extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número veintitrés (23). POR EL OCCIDENTE: en extensión de doce metros (12.00 mts.) con el lote número veintiuno (21)". --- **MATRICULA INMOBILIARIA: 50S- 40200610. --- CEDULA CATASTRAL: 202506081500000000.**

A este bien inmueble le corresponde en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá el No. 7 H – 44 Este de la calle 103 según Certificación Catastral de fecha 01/09/2016 que se adjunta. --- **ESPECIFICACIONES, ÁREA Y LINDEROS TOMADOS DEL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE REGISTRADO. ---**

SEGUNDO : Declara la vendedora que el inmueble que por medio de este instrumento transfiere, lo adquirió así: El lote de terreno por compra efectuada a

señor **JOSE FRANCISCO MONROY GUTIERREZ**, mediante escritura pública número dos mil trescientos treinta y uno (2331) de fecha cinco (5) de Mayo del año

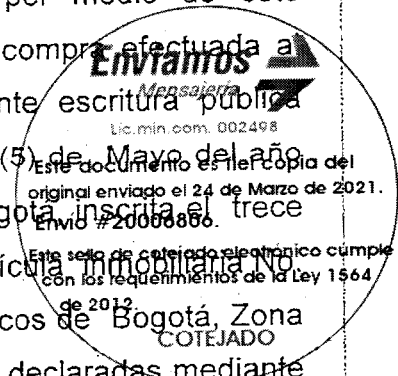
dos mil catorce (2014) de la Notaría Sesenta y ocho (68) de Bogotá inscrita al trece (13) de mayo del año dos mil catorce (2014) en el folio de matrícula inmobiliaria No

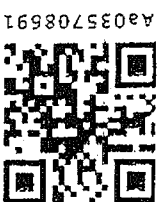
50S-40200610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, y las construcciones levantadas a sus propias expensas y declaradas mediante

la escritura pública número cuatro mil setecientos noventa y siete (4797) del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince (2015) de la Notaría Sesenta y

cuatro (64) de la ciudad de Bogotá, aclarada mediante la escritura pública No. 1104 del 26 de Julio del año 2016 de la Notaría 66 de la ciudad de Bogotá, debidamente

registradas en el mismo folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40200610.** ---





CEDULA CATASTRAL NÚMERO 2025060815000000000. --- PARAGRAFO. Asi

1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen,

que adquirió el bien inmueble materia u objeto de la presente compraventa con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

TERCERO.- Que la venta se hace con todas las mejoras, anexidades construcciones que tiene el lote descrito y alindrado en la cláusula anterior.

CUARTO. -- Que el precio de venta de este bien inmueble es por la suma de

OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000,00), moneda Argentina.

forma: a) La suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.000) y

moneda legal colombiana, en dinero en efectivo con recursos propios; y, b) El saldo de los recursos que se han comprometido para el pago de la deuda externa, es decir, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000,00).

con el producto del crédito que EL COMPRADOR tiene aprobado por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

PARAGRAFO PRIMERO.- NO OBSTANTE LA FORMA DE PAGO Y ENTREGA PACTADAS, LAS PARTES RENUNCIAN AL EJERCICIO DE LA ACCION

RESOLUTORIA QUE PUEDA DERIVARSE DE LA PRESENTE VENTA, POR LO CUAL EL PRESENTE TITULO SE OTORGA DE MANERA FIRMADA

RESOLUBLE. --- QUINTO: La vendedora garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad la posesión registrada.

Enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de hipotecas, uso, usufructo, censo,

patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, lo mismo que de limitaciones en

dominio, uso y goce, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental o Nacional, y que en

--- SEXTO: --- En todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido.

inmueble objeto de la presente negociación a la firma de la presente escritura pública.

Enviarnos

Envío # 20006806

COPIADO

de 2012.

con los requerimientos de la Ley 1564

COLEMAN

164

316-4626872, dirección de correo electrónico leogonva@hotmail.com. -- b) Que acepta esta escritura y el acto de compraventa que ella contiene por estar a su entera satisfacción. -- c) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del bien inmueble que adquiere por medio del presente título escriturario. -- d) Presente en este acto la señora **AIDA NIDIA ORTIZ CALLEJAS**, mayor de edad, identificada con c.c.No. 24.717.522 expedida en La Dorada (Caldas), en su condición de cónyuge del comprador, y junto con éste declaran de conformidad con lo establecido por la Ley 258 de fecha 17 de Enero de 1.996, que el bien inmueble que adquieren por medio de este título escriturario **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.** - - - -

= HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA =

El compareciente **LEONARDO GONZALEZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con c.c.No. 79.772.181 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en la Calle 113 No. 7H - 44 Este de la ciudad de Bogotá, de actividad económica contratista de construcción, teléfono número 316-4626872, dirección de correo electrónico leogonva@hotmail.com; quienes para efectos de este acto se denominara **EL HIPOTECANTE**, manifestó: --- **PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al BBVA COLOMBIA en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contraídas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL HIPOTECANTE**, además de comprometer su responsabilidad personal

constituye hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor de BBVA COLOMBIA, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del BBVA COLOMBIA sobre el inmueble que se determina en esta escritura. --- **PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de la garantía hipotecaria que por el

presente instrumento se constituye queda comprendido no solo el inmueble descrito y alinderado en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el mencionado inmueble y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano.





SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE:

La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o EN PESOS. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contradas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del BBVA COLOMBIA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL HIPOTECANTE quede obligado para con el BBVA COLOMBIA por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consistan en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL HIPOTECANTE en forma tal que este quede obligado ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del BBVA COLOMBIA directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al BBVA COLOMBIA o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los préstamos que asuma EL HIPOTECANTE, en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente. PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiese la autoridad competente. --- TERCERA:

REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley citada en la cláusula segunda (2ª) de esta Envío #20006806 Este documento es ille copia del

Material sustancial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el registro con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012. COTEJADO

165

escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna del BBVA COLOMBIA, en consecuencia **EL HIPOTECANTE**, acepta desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad incompetente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito. --- **CUARTA: IMPUTACION DE PAGOS:** De cualquier pago que haga **EL HIPOTECANTE** deudor al BBVA COLOMBIA, éste aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma, luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el BBVA COLOMBIA podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. ---- **QUINTA: ACELERACION DEL PLAZO:** El BBVA COLOMBIA, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL HIPOTECANTE** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si **EL HIPOTECANTE** incurriere en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento. b) En caso de que **EL HIPOTECANTE** transfiera total o parcialmente el derecho de dominio o constituya gravamen adicional sin consentimiento expreso y escrito del BBVA COLOMBIA. c) Si **EL HIPOTECANTE** dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de deber que suscriba en favor del BBVA COLOMBIA. d) Si alguno de los documentos o información presentados por **EL HIPOTECANTE**, para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere incumplido por **EL HIPOTECANTE** en cualquiera de sus términos o condiciones. El BBVA COLOMBIA podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal hecho ocurriere antes de sus

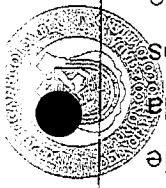




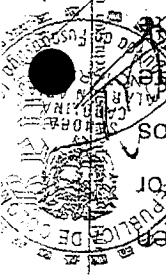
A035708693

desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL HIPOTECANTE se alteran a juicio del BBVA COLOMBIA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL HIPOTECANTE es declarado en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. - g) Si EL HIPOTECANTE perdiera la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiera la posesión del mismo y no ejerciere las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. - h) Por giro de cheques a favor del BBVA COLOMBIA, sin provisión de fondos, o devoluciones por cualquier causa. - i) Si dicho inmueble fuere perseguido por un tercero o sufre mejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por el BBVA COLOMBIA. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el BBVA COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. -- j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del BBVA COLOMBIA en carta dirigida a EL HIPOTECANTE, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. --- SEXTA: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR's), reducidas a moneda legal, bastara al BBVA COLOMBIA la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del BBVA COLOMBIA, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. --- SEPTIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El inmueble que se hipoteca lo posee real y materialmente EL HIPOTECANTE y garantiza que es de su exclusiva propiedad, libre de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL HIPOTECANTE a entregar al BBVA

Este documento es fiel copia del original enviado al BVA
Envío #20006806
No tiene fuerza jurídica - No tiene fuerza jurídica - No tiene fuerza jurídica
con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO

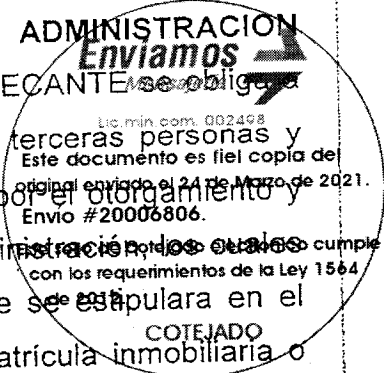


Escritura Pública



166

COLOMBIA, el folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble, donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA. --- **OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal del BBVA COLOMBIA, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando **EL HIPOTECANTE** y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado. --- **NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA:** **EL HIPOTECANTE** solicita al BBVA COLOMBIA en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del bien hipotecado, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con el BBVA COLOMBIA, administración que en el caso de ser aceptada por el BBVA COLOMBIA, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual el BBVA COLOMBIA se la exija. --- **DECIMA : ADMINISTRACION ANTICRETICA:** En desarrollo de la cláusula anterior **EL HIPOTECANTE** se obliga a no entregar en administración anticrética el bien hipotecado a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. --- **PARAGRAFO:** Si **EL HIPOTECANTE** no cumpliere los términos aquí estipulados, el BBVA COLOMBIA tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura. --- **DECIMA PRIMERA: CESION CREDITO Y GARANTIAS:**





A035708694

EL HIPOTECANTE, acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en

la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión

que el **BBVA COLOMBIA**, haga de la presente garantía y de todos los créditos

amparados por la misma. --- **DECIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS**

JUDICIALES: Serán de cargo de **EL HIPOTECANTE** todos los gastos de cobro

judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de

esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería,

registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada

con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el **BBVA COLOMBIA**,

los del folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad del inmueble

hipotecado en este contrato, debidamente complementado por un periodo de veinte

(20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo,

administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del

presente instrumento. --- **DECIMA TERCERA: AUTORIZACION EXPEDICION DE**

COPIAS: EL HIPOTECANTE y el **BBVA COLOMBIA**, actuando según lo establecido

por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que

si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que

presta mérito ejecutivo se extravíara o destruyere, se sirva expedir una copia

sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**, con la

reproducción de la nota de registro correspondiente. **EL HIPOTECANTE** confiere

poder especial al representante legal del **BBVA COLOMBIA** para solicitar al señor

Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DECIMA CUARTA:**

SEGROS: EL HIPOTECANTE se obliga: 1) De manera inmediata a obtener y

presentar a satisfacción del **BBVA COLOMBIA** una póliza de seguros de vida

deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una

póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el

BBVA COLOMBIA y **EL HIPOTECANTE**. Los seguros deberán contratarse con una

compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia,

escogida dentro de la libertad que tiene **EL HIPOTECANTE** de asegurar el bien

hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás

condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA**. Si **EL HIPOTECANTE** no cumple con

esta obligación el **BBVA COLOMBIA** queda autorizado desde ahora para hacerlo por

su cuenta y para cargarle al valor de la obligación el valor de las pólizas de seguros. La

Este documento es fiel copia del

Envío #20006806

con los requerimientos de la Ley 1564

de 2012.

COTEJADO

Este es un documento de uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Envío #20006806

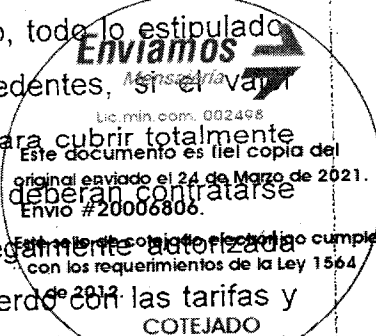
con los requerimientos de la Ley 1564

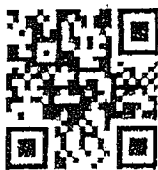
de 2012.

COTEJADO

167

póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, en su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al mayor valor entre los costos directos del presupuesto aprobado por el BBVA COLOMBIA y el valor del crédito concedido, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación. Finalizada ésta, EL HIPOTECANTE tomará a favor del BBVA COLOMBIA una póliza de incendio y terremoto que ampare la totalidad de las unidades del proyecto que conforman la garantía hipotecaria. 2) A obtener y constituir a favor del BBVA COLOMBIA en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. --- **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente se obliga EL HIPOTECANTE a que bajo el control del BBVA COLOMBIA, en el evento de pérdida parcial del inmueble asegurado, se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía. ---- **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL HIPOTECANTE en todo caso cede a favor del BBVA COLOMBIA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. --- **PARAGRAFO TERCERO:** Los seguros deberán contratarse con una Compañía de primera línea, escogida a mi juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. --- **PARAGRAFO CUARTO:** Si EL HIPOTECANTE no pagare oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el BBVA COLOMBIA por cuenta de EL HIPOTECANTE y este queda obligado a reembolsar al BBVA COLOMBIA las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de





acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el BBVA COLOMBIA

aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y

autorizaciones concedidas al BBVA COLOMBIA no lo comprometen responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien queda bien

--- PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones puede hacer o no uso de las mismas. ---

manifestación por parte del BBVA COLOMBIA de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL HIPOTECANTE sin que éste los hubiere reembolsado, constituirán

Artículo ejecutivo suficiente para su cobro. --- DECIMA QUINTA: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía

ndeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento.

los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en documentos o títulos valores separados y que responderán

DECIMA SEXTA: Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un

Mayor de SESEÑIA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000,00), según carta de aprobación del día 09 del mes de Septiembre del año 2016, documento que se

--- DECIMA SEPTIMA: SEQUESTRE: ---

escuse que haga el BBVA COLOMBIA de acuerdo con lo establecido en el numeral del artículo 48 del Código General del Proceso y renuncia al derecho establecido en

--- DECIMA OCTAVA: El inmueble objeto de este

CONCE MONCALEANO mediante este mismo instrumento. Así mismo, EL IPOTECANTE manifiesta para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793

adquirió el bien que hipoteca con recursos provenientes u originados en el ejercicio

--- DECIMA NOVENA: El inmueble sobre el cual EL

casas primera (1-) de la presente escritura es el siguiente: LOTE DE TERRENO
arcado con el número veintidos (22) de la manzana (22) de la urbanización "El
Este documento es fiel copia del original depositado en el Registro de la Propiedad de la Urb. #200068806

del material para uso exclusivo en la escritura pública -

COLEJADO

PORTAL II ETAPA" de la ciudad de Bogotá, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número siete H cuarenta y cuatro (7H-44 Este) de la calle ciento tres sur (103 Sur) junto con la casa de habitación de una planta en el construida; matrícula inmobiliaria No. 50S-40200610. --- CEDULA CATASTRAL 202506081500000000. -----

En este estado compareció la Dra. MARSHOD BOLIVAR CALDERON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.396.990 de Villavicencio, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, con dirección de correspondencia Carrera 7 No. 8-22 de la ciudad de Fusagasugá, telefono fijo No. 867 4925, actividad económica empleada, dirección de correo electrónico marshod.bolivar@bbva.com; quien actúa en su condición de Gerente en ejercicio del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA - Sucursal Fusagasugá, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a este instrumento para su protocolización y manifestó: --- Que acepta como en efecto lo hace, la hipoteca que por medio de esta escritura se efectúa a favor de dicha entidad. -----

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====

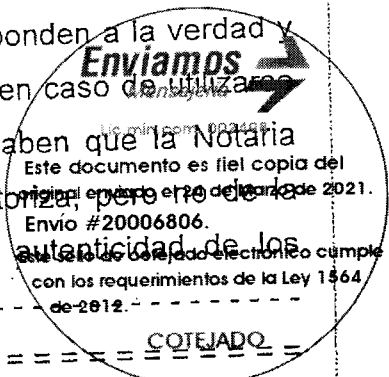
Los comparecientes hacen constar que: --- 1o.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ---

2o.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. --- 3o.- Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la

veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

===== COMPROBANTES ===== COTEJADO =====

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes que se agregan al protocolo: --- Fotocopia autenticada del Formulario de autoliquidación de Impuesto Predial Unificado Año Gravable 2016. - No. referencia de recaudo 16220146682. - Identificación del Predio: Chip: AAA0146TEPP. -- Dirección del predio: CL 103 SUR 7H 44 ESTE -- Cédula Catastral No. 202506081500000000. -- Autoavalúo:





República de Colombia

Nº3496



Aa035708696

\$32.210.000.00. -- Pago de fecha 12/04/16 GNB SUDAMERIS OFI: 93. --- Certificado de Estado de Cuenta para trámite notarial expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano, el 01 de Septiembre de 2016 - Valido hasta el 30 de Noviembre de 2016, para el predio con cédula catastral número 202506081500000000. --- Consulta de Estado de Cuenta por concepto predial con fecha 10/09/2016, para el predio con Referencia Catastral Chip: AAA0146TEPP. --- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de : MARIA DONEICE MONCALEANO, número 35.333.616 expedida en Usme, de LEONARDO GONZALEZ VARGAS, número 79.772.181 expedida en Bogotá D.C.; y de AIDA NIDIA ORTIZ CALLEJAS, número 24.717.522 expedida en La Dorada (Caldas); y de MARSHOD BOLIVAR CALDERON, número 40.398.990 de Villavicencio. --- Estudio de Títulos de fecha 31 de Agosto del año 2016, firmado por la Doctora Marina Solanilla Sánchez. --- Comunicación de fecha 09 de Septiembre de 2016, relacionada con el monto del crédito hipotecario aprobado al señor LEONARDO GONZALEZ VARGAS, por valor de \$68.000.000.00. --- Copia de Protocolo del Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, SUCURSAL LAS PALMAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Fusagasugá el día 20 de Enero de 2016. --- RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 55 DE 1.985: Por la presente enajenación, se canceló la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000.00).-----
===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====
LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de presentarlo para su registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, en cuanto a la Venta; y, solamente dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de esta misma fecha, y enterados de que vencido este término, la Oficina de Registro no procederá a la correspondiente inscripción de la Hipoteca, lo aprobaron, en todas sus partes, y en testimonio de ello, lo firman conmigo y ante mí, LA NOTARIA, que doy fe y por eso lo autorizo. --- Este instrumento se extendió en siete (7) hojas de papel notarial, números Aa035708690, Aa035708691, Aa035708692, Aa035708693, Aa035708694, Aa035708695 y Aa035708696. --- Derechos Notariales. ---

Enviamos a: 07/26 del 29
Este documento es fiel copia del
número 140-0726 del 29

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario

COTEJADO

de 2012.

con los requerimientos de la Ley 1564



de Enero de 2016, modificada mediante Resolución No. 1855 del 25 de Febrero de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$479.595,00. - - - - -

Maria Doneice Moncaleano
MARIA DONEICE MONCALEANO
C.C. No. 35.333.616 usme



I.D.

Leonardo Gonzalez Vargas
LEONARDO GONZALEZ VARGAS
C.C. No. 79772181



I.D.

Aida Nidia Ortiz Callejas
AIDA NIDIA ORTIZ CALLEJAS
C.C. No. 24717522



I.D.

Marshod Bolivar Calderon
MARSHOD BOLIVAR CALDERON
C.C. No. 40396990 Vico



I.D.

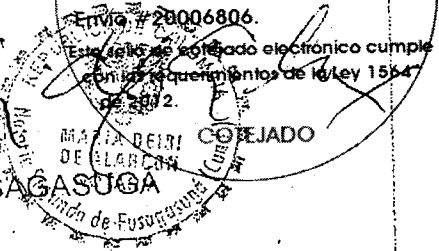
(Gerente del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA – SUCURSAL LAS PALMAS - Nit No. 860.003.020-1)



Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806.
Este sello es controlado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

Maria Deisi de Alarcon
MARIA DEISI DE ALARCON
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGA



Jbo / Venta e hip BBVA 3

RADICÓ:	Jbo	DIGITÓ:	Jbo	IDENTIFICÓ:	Jbo
HUELLAS - FOTO:	Jbo	LIQUIDÓ:	Jbo	REVISIÓN LEGAL - CIERRE:	07

2016

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No. 2016201021608345815

No. de referencia del recaudo 16220146682

153496

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		1. CHIP AAA0146TEPP		2. MATRICULA INMOBILIARIA 050540200610		3. CEDULA CATASTRAL 2025060815000000000	
B. DATOS BASE DE LIQUIDACION		5. AVALUO CATASTRAL 32,210,000		6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION 2			
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL MARIA DOMECE MONCALEANO		8. IDENTIFICACION CL 103 SUR 7H 44 ESTE		10. CODIGO DE MUNICIPIO 13001	
D. LIQUIDACION DEL PAGO		Hasta 15/ABR/2016		Hasta 01/JUL/2016		Hasta 31/DIC/2016	

FECHAS LIMITE DE PAGO		Hasta		Hasta		Hasta	
D. LIQUIDACION DEL PAGO		15/ABR/2016		01/JUL/2016		31/DIC/2016	
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	64,000		64,000		64,000	
12. VALOR SANCION	VS	0		0		0	
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0		0		0	
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	64,000		64,000		64,000	
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000		6,000		6,000	
3. INTERES DE MORA	IM	0		0		0	
17. TOTAL A PAGAR	TP	58,000		58,000		58,000	
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 14)	AV	6,000		6,000		6,000	
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17 + 18)	TA	64,000		64,000		64,000	

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogota

☐ SI ☒ NO

18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 14)

19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17 + 18)

64,000	6,000	64,000
--------	-------	--------

DELEGACION DE AUTENTICACION
CON LA ORIGINAL QUE LE PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE
16 SET 2016
Fusagasuga (Cund.)

SELO

MARIA DEISI DE ALARCON
Municipalidad de Fusagasuga

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

Enviamos Mensajes

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021
Envio #20006806
Este sello de cotizado electronico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTIZADO

170



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

3496

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: ObyAABSWZTX0Z0

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 111 SUR 7H 44 ESTE

Matrícula Inmobiliaria: 050S40200610

Cédula Catastral: 202506081500000000

CHIP: AAA0146TEPP

Fecha de expedición: 01-09-2016

Fecha de Vencimiento: 30-11-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 788885

DOMIDUTS01CC01:cjgalean1/CJGALEA

COPOVEDA1

SEP-01-16 10:07:08

ADRA



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Enviamos Mensajería

Lic.min.com. 002498

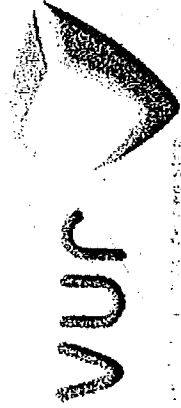
Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

ESPACIO EN BLANCO

**BOGOTÁ**
MEJOR
PARA TODOS**Nº 3496**

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 10/09/2016
Nº Matricula Inmobiliaria:
50S-40200610

Hora: 11:37 AM
Referencia Catastral: AAA0146TEPP
No. Consulta: 76599391



Ca181822534

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0	X	
2006		X	0	X	
2005		X	OMISO		X
2004		X	OMISO		X
2003		X	OMISO		X
2002		X	OMISO		X
2001		X	OMISO		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: NJOHANNAB
Nombre: NINI JOHANNA BAQUERO
Entidad: NOTARIA
Ciudad: FUSAGASUGA
IP: 179.32.111.239, 192.168.76.103

Enviamos
Mensaje

LIC.MPA.COM.002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

(31)

Nº 3496

Portal de servicios de valorización
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

ObyAABSWZTX0Z0

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 788885

Vigencia 30-11-2016

Chip AAA0146TEPP

Matrícula Inmobiliaria 050S40200610

Direccion Predio CL 111 SUR 7H 44 ESTE

Imprimir



Certificación Catastral

Nº3496

Radicación No.: 1094076

Fecha:

01/09/2016

Página: 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1999 (Agosto 18)

Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitruánites) artículo 6, parágrafo 3.

de 1

Información Jurídica

Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA DONEICE MONCALEANO	C	35333616	100	N

Total Propietarios: 1

6	2331	Fecha	05/05/2014	Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Despacho:	68	Matrícula Inmobiliaria	050540200610
---	------	-------	------------	--------	-------------	-----------	----	------------------------	--------------

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 103 SUR 7H 44 ESTE
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
CL 111 SUR 7H 44 ESTE FECHA: 26/09/2013

Código de sector catastral: 002620 08 15 000 000000
CHIP: AAAA0146TEPP
Cédula(s) Catastrales: 202506088150900000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 1
Tipo de Propiedad: PARTICULAR
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH
Total área de terreno(m2) 72.00
Total área de construcción (m2) 72.00

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 32,210,000.00	2016
2	\$ 15,552,000.00	2015
3	\$ 12,960,000.00	2014
4	\$ 8,424,000.00	2013
5	\$ 7,128,000.00	2012
6	\$ 6,804,000.00	2011
7	\$ 6,480,000.00	2010
8	\$ 3,820,000.00	2009
9	\$ 3,224,000.00	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanción por vicio que tenga una nulidad o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico catastro@catastro.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext. 7600

EXPEDIDA A LOS 01 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

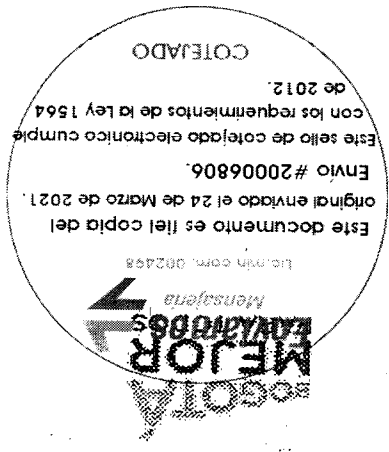
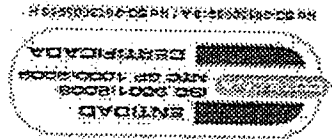
Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201610940768

Av. Cira 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 135
www.catastrobogota.gov.co



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



3496

BBVA

Fusagasugá, Septiembre 9 de 2016

Señores
NOTARIA SEGUNDA
Ciudad

REF: Venta e Hipoteca global enteramente abierta y sin límite de cuantía, constituida, por LEONARDO GONZALEZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No 79.772.181 expedida en Bogotá, DC, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Sobre el siguiente bien inmueble: "CALLE 111 SUR #7 H -44 ESTE", en la ciudad de Bogotá, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1572 de 1994, cordialmente manifestamos que el valor del crédito aprobado asciende a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L (68,000,000,00)** y garantiza crédito Hipotecario VIS.

La anterior declaración de acuerdo con la norma indicada, se hace única y exclusivamente para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro por ser esta Hipoteca Global enteramente abierta y sin límite alguno de cuantía, por lo cual la presente hipoteca respalda obligaciones actuales y futuras tanto por capital e intereses como por otros conceptos, en cualquier cuantía de acuerdo con el texto de la misma.

-Certificado de libertad y tradición 50S-40200610
-Minuta de hipoteca
-Estudio de títulos

Cordialmente,
SUCURSAL FUSAGASUGA
BBVA
GERENTE

MARSHOD BOLIVAR CALDERON
Gerente Oficina Fusagasuga



Sección de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

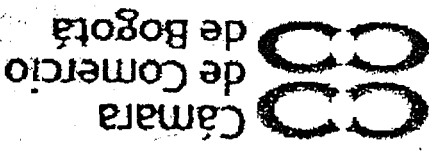
ESPACIO EN BLANCO

Enviamos 
Mensajería

Lic.mini.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #20006806.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE FUSAGASUGA

CODIGO DE VERIFICACION: 048298768D639D

20 DE ENERO DE 2016 HORA 08:34:16

R048298768

PAGINA: 1 de 1

Nº3496
Nº0055

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL DE ESTA

NOMBRE : BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS PALMAS EN LA MATRICULA DE DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA) DEL 22 DE FEBRERO DE 2000

MATRICULA NO: 00994806 DEL 22 DE FEBRERO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : LASPA342.CO@BBVA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 8 22

MUNICIPIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : laspa342.cob@bva.com

CERTIFICA: DENOMINADA BANCO GRANAHORRAR FUSAGASUGA CUNDINAMARCA.

QUE POR ACTA NO. 0001498 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00140834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO GRANAHORRAR FUSAGASUGA CUNDINAMARCA POR EL DE: FUSAGASUGA - GH.

QUE POR ACTA NO. 0001506 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 0001506 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: FUSAGASUGA - GH POR EL DE: BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS PALMAS.

CERTIFICA: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN REFORMAS:

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #29006806
NO INSC. con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
COTEJADO



El presente documento es una copia electrónica del original, emitida por el Sistema de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, S.A. y tiene plena validez legal.

0001498 2006/06/23 JUNTA DIRECTIVA 2006/11/23 00140834
0001506 2007/02/23 JUNTA DIRECTIVA 2007/07/10 00149891

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1606 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 2015,
INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00246556 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BOLIVAR CALDERON MARSHOD

C.C. 000000040396990

CERTIFICA:

006158581940

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1177 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 DE LA
NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2006 BAJO
EL NUMERO 134015 DEL LIBRO VI EN VIRTUD DE LA FUSION ENTRE EL
BBVA (ABSORBENTE) Y BANCO GRANERORRA (ABSORBIDA) CUAL SE
DISUELVE SIN LIQUIDARSE, EL ESTABLECIMIENTO (LA AGENCIA) DE LA
REFERENCIA PASA A SER DE PROPIEDAD DEL BBVA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 984 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO DE MARCOS QUE Quedan EN FIRME DIES
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

Enviamos Mensajito

Lic. min.com. 002498

Este documento es fiel copia del
original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envio #20006806.

***** Este sello de autenticidad electrónica cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012 *****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

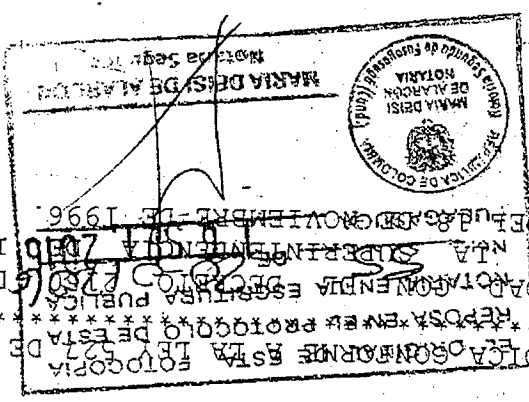
Nº 3496
Nº 0055

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE FUSAGASUGA

CODIGO DE VERIFICACION: 048298768D639D
20 DE ENERO DE 2016 HORA 08:34:16

PAGINA: 2 de 2
R048298768

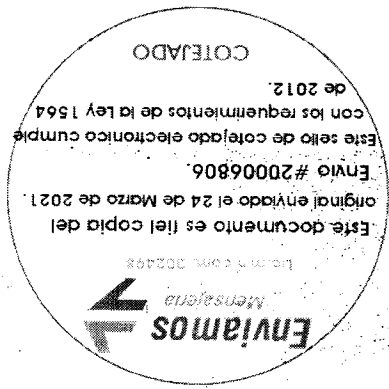
Cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD GOBIERNO PUBLICO
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



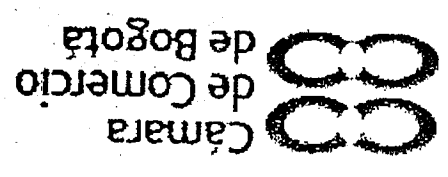
Condor Riquelme

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



El presente documento es una copia de los documentos del archivo notarial, los cuales han sido digitalizados y verificados por el sistema de firma electrónica, garantizando la integridad y autenticidad de la información contenida en el mismo.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

* * * - NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Enviamos 
Mensajería
Lic. min. com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.
Envío #20006806.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Certificado Generado con el Pin No: 8862832027884453

Generado el 23 de febrero de 2016 a las 15:00:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 60. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970. La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

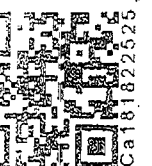
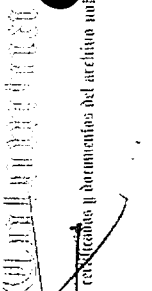
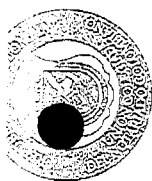
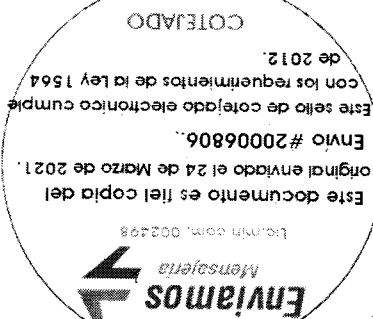
Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifico su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

MINHACIENDA

10005 POR UN
NUEVO PAÍS



176

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8862832027884453

Generado el 23 de febrero de 2016 a las 15:00:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Responsable RED BEI
Luis Leonardo Londoño Díaz Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 9779586	Representante Legal en Calidad de Responsable Administración de Mercados
Carlos Eduardo Velandía Jiménez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 79393130	Representante Legal en Calidad de Responsable Gestión y Desarrollo
David Hernando Rey Borda Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80425183	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
Fabiola Acosta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 51776421	Vicepresidente Ejecutivo de Banca Digital
Maria Eugenia Araujo Majana Fecha de inicio del cargo: 04/12/2015	CC - 45492827	Gerente Territorial Bogotá Norte

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4



MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

177
No 3496

7.1. El señor JOSE FRANCISCO MONROY GUTIERREZ, mediante escritura pública No.4018 del 1° de noviembre de 1.994 de la Notaria 38 de Bogotá.

La tradición descrita del inmueble objeto de estudio supera los 20 años.

8. GRAVAMENES

El inmueble objeto de estudio NO soporta ninguna clase de gravámenes.

9. PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto de estudio se encuentra sometido al régimen de copropiedad.

10. VALOR CREDITO

Al cliente se le ha aprobado un crédito por la suma de \$68.000.000,00, cuyo destino es para adquisición del inmueble - vivienda - que compra a la sociedad vendedora y el cual hipoteca según carta de aprobación de fecha 14 de Junio de 2016.

11. FINANCIACION:

Tipo inmueble: Urbano VIS: X NO VIS: _____
Margen de financiación 80% (MAX 80/70% HIPT)

Valor Avalúo: \$87.300.000,00
Valor venta: \$85.000.000,00

13. CONSULTA VERIFICACIÓN SARLARF: realizada la consulta de verificación SARLAFT de las personas que intervienen en la tradición de los últimos 10 años es satisfactoria.

CONCEPTO:

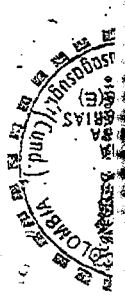
El inmueble determinado es apto para ser recibidos en garantía de obligaciones a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Este documento es copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Se devuelve la documentación aportada.

Cordialmente,

MARINA SOLANILLA SANCHEZ
ABOGADO EXTERNO



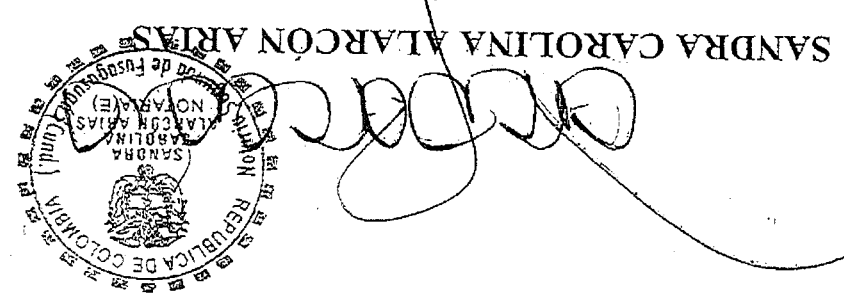


Marta Delia de Alarcón
Notaria Segunda del Circuito de Fusagasugá
Calle 9ª No. 8-25 Teléfonos 8722824, 8722841
E-mail: notaria2fusa@hotmail.com Fax 8722824 Ext. 107

ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3496 DE FECHA
16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 LA QUE EXPIDO EN
DIECISIETE (17) HOJAS CON DESTINO AL
ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BVVA COLOMBIA

ESTA COPIA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL
ACREEDOR Y CEDER EL CRÉDITO.

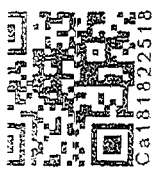
DADA EN FUSAGASUGÁ A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).



SANDRA CAROLINA ALARCÓN ARIAS
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ



Deposito notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Enviamos
Mensajería



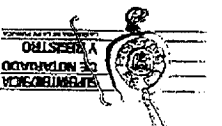
Lic. min. com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 24 de Marzo de 2021.

Envío #20006806.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 11 de Agosto de 2016 a las 01:46:30 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página
Con el turno 2016-54268 se calificaron las siguientes matrículas:

40200610

Nro Matricula: 40200610

CIRCULO DE REGISTRO: 505 BOGOTÁ ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO: USME
No. Catastro: AAA0146TEPP
TIPO PRECIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 111 SUR #7H - 44 ESTE
2) CL 111 SUR 7H 44 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

AMOTACION: Nro 6 Fecha: 10-08-2016 Radicación: 2016-54268

Sumento: ESCRITURA 1104 del: 26-07-2016 NOTARIA SESENTA Y SEIS de BOGOTÁ D.C.
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SE ACLARAN LAS AREAS CONSTRUIDAS DE CONFORMIDAD A LA E.P 2331 MAYO 5 DE 2014 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: MONCALEANO MARIA DONEICE
35333616 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador, cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario, Calificador:
Fecha:
El Registrador:
Día Mes Año Firma:
DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

12 AGO 2016

FORMULARIO DE CALIFICACION
M026300100016503789600227961







CODIGO ENVIO ELECTRONICO No. 20006806

From: =?utf-8?q?NOTIFICACI=C3=93N?= ELECTRONICA
<acuseelectronico@acuseelectronico.co>
Date: Wed, 24 Mar 2021 11:35:04 -0400
Subject: =?utf-8?q?Notificaci=C3=B3n?= No. 20006806
Message-Id: <be0686ae-626c-4d9f-a7df-74a0f5d05da0@mtasv.net>
To: leogonva@hotmail.com
Feedback-ID: s5502091-;s5502091:postmark
X-Complaints-To: abuse@postmarkapp.com
X-Job: 190562_5502091
X-PM-Message-Id: be0686ae-626c-4d9f-a7df-74a0f5d05da0
X-PM-RCPT: |bTB8MTkwnTYfDU1MDIwOTF8bGVZ29udmFAaG90bWVfb3B5b20=|
X-PM-Message-Options: v1;9HCC PIArIBnYBOfalwCcyIPcaj4QCTBG0Vf0upslgpqRZa9tu6RIImq6j-Xrc
X-dkim-options: s=20200715035837pm;d=acuseelectronico.co
MIME-Version: 1.0
Content-Type: text/html; charset=UTF-8
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD XHTML 1.0 Transitional//EN" "http://www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/xhtml1-transitional.dtd">
<html>
<head>
<meta name="viewport" content="width=device-width, initial-scale=3D1.0"/>
<meta http-equiv="Content-Type" content="text/html; charset=3DUTF-8"/>
<title></title>

</head>
<body>
<div style=3D"width:700px; text-align:center;margin:0 auto;">
<div style=3D"font-size:12px;text-align:center;margin:0 auto;color=ed;font-weight:bold;"><Por favor no responda a este correo, es una notificaci=C3=B3n autom=C3=A1tica y los mensajes enviados a este correo no ser=C3=A1n respondidos, buz=C3=B3n NOT-REPLY.</div>

<table width=3D"700px" height=3D"" bgcolor=3D"#F5F5F5" cellpadding=3D"20" cellspacing=3D"0" style=3D"font-size:12px;margin:0 auto;">
<tr>
<td width=3D"100%" valign=3D"top">
<table border=3D"0" cellpadding=3D"20" bgcolor=3D"#FFFFFF" cellspacing=acing=3D"0" width=3D"100%">

<tr>
<td colspan=3D"3" style=3D"text-align:center;font-size:20px">
COMUNICACI=C3=93N ELECTR=C3=93NICA No. 20006806
</td>
</tr>

<td colspan=3D"3" align=3D"justify" style=3D"font-size:16px;">
Se=C3=B1or(a)

LEONARDO GONZALEZ VARGAS

leogonva@hotmail.com

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicaci=C3=B3n electr=C3=

=B3nica, cuyo remitente es JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT=C3=81=

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Direcci3n CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20006806

.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

<div style="font-size: 14px;">

DOCUMENTOS ANEXOS

<small>(haga clic en cada documento para descargarlo)</small>

1. PDF PPRIMERA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ 1.pdf

2. SEGUNDA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ VARGAS.pdf

3. TERCERA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ .pdf

4. CUARTA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ .pdf

5. QUINTA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ pdf.pdf

6. SEXTA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ .pdf

</div>

</td>

</tr>

</table>

</td>

</tr>

</table>

<div style="font-size: 14px; text-align: center; margin: 0 auto; c=

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169

Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA



CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20006806

olor:#000;font-weight:bold;">

Este mensaje fue enviado a trav=C3=A9s de la plataforma te=
cnol=C3=B3gica de correo electr=C3=B3nico de ACUSE ELECTRONICO =E2=80=93=
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..

<img src=3D"https://acuseelectronico.co/readmailnew/200068=
06/6815/14755/A27d2F5F">
<img src=3D"https://acuseelectronico.co/assets/images/logo_licencia=
.png" style=3D"width:80px">
</div>
</div>
</body>
</html>

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío No. **20006806**, con **(86)** Folios distribuidos en **(6)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: PDF PPRIMERA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ 1.pdf

Peso: 1880(KB)

Folios: 5

Huella hash SHA1: 837639c9d87e913a612cfea348d2714fd4769b97

Marca de tiempo: 1616599838

Archivo Adjunto 2: SEGUNDA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ VARGAS.pdf

Peso: 717(KB)

Folios: 15

Huella hash SHA1: 65e52799af913b0f1b41ca4516a52b5fbb1aab21

Marca de tiempo: 1616599845

Archivo Adjunto 3: TERCERA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ .pdf

Peso: 951(KB)

Folios: 18

Huella hash SHA1: 78e9e62cfd08c1373442992aeda4cbca2dc4060f

Marca de tiempo: 1616599858

Archivo Adjunto 4: CUARTA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ .pdf

Peso: 530(KB)

Folios: 12

Huella hash SHA1: 98f0068108ae1916d43b8e1f9140e569934817d5

Marca de tiempo: 1616599870

Archivo Adjunto 5: QUINTA PARTE ANEXOS LEONARDO GONZALEZ pdf.pdf

Peso: 1052(KB)

Folios: 18

Huella hash SHA1: 424888e4f7d550d2eb7080d59e23cee31c0c38fd

Marca de tiempo: 1616599885

Archivo Adjunto 6: SEXTA PARTE ANEXOS LEONARGO GONZALEZ .pdf

Peso: 765(KB)

Folios: 18

Huella hash SHA1: 45c0d60a33234e4ea88bfdad259f0aac758d7457

Marca de tiempo: 1616599897

Lin. Min. Comun. 002498 **Reg. Postal** 0169

Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío No. **20006806**, con (86) Folios distribuidos en (6) Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA

162

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA CONTRA LEONARDO GONZALEZ VARGAS. RADICACION: 2019-01162. ASUNTO: TENER EN CUENTA LA NOTIFICACION FISICA POSITI...

Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Mié 5/05/2021 14:30

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

PDF MEMORIAL SOLICITUD DE SENTENCIA LEONARDO GONZALEZ V.pdf;

Buenas Tardes Respetados Doctores (as):

Por medio del presente, adjunto el memorial contentivo en el cual allego las certificaciones correspondiente al tramite de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la dirección física la cual fue positiva y electrónica, para los fines legales a que haya lugar.

Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicito a su señoría se sirva tener por notificado al demandado y proferir sentencia, ya que se dan todos los requisitos legales para ello.

Agradezco la atención prestada. quedo atenta al acuse de recibido.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

C.C. No. 41.324.478 de Bogotá

T.P. No. 25.372 del C.S.J

CORREO ELECTRONICO: marlenebautista@yahoo.es carlos.sanchez@interconsultas.org

los cuales se encuentran registrados en el RNA

Telefono Fijo: 7-03-32-88

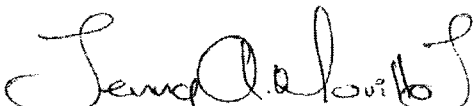
Celular: 315-601-1301

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

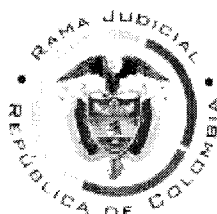
Al Despacho hoy: 18 de mayo de 2021

☒	Con el memorial que antecede		
☐	Vencido el término	En silencio	☐ En tiempo ☐
☐	Cumplido auto anterior		
☐	Con notificación	En silencio	☐ En tiempo ☐
☐	Con contestación	Extemporanea	☐ En tiempo ☐
☐	Con medida cautelar		
☐	Con liquidacion costas		
☐	Vencido traslado	En silencio	☐ En tiempo ☐
☐	Subsanada en tiempo con copias de Ley		
☐	Para proveer		
☐	Para Sentencia		
☐	otro		
☐	Tutela notificada		
☐	Con poder		
☐	Con solicitud fecha		

Obsevaciones


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01162-00**

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 11 de noviembre de 2019¹, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA-, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra Leonardo González Vargas, allegando como títulos objeto de recaudo tres (3) pagarés.

2.- A través de proveído adiado 19 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago², corregido el 23 de enero de 2021, decisiones que le fue notificadas al ejecutado vía correo electrónico³, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

3.- El inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra debidamente embargado.⁴

II. CONSIDERACIONES

1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

¹ PDF 1

² Folio 63 del PDF 1

³ PDF 6

⁴ PDF 14

3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de adiado 19 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago⁵, corregido el 23 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula 50S-40200610, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'000.000⁶.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiése.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PINA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sra.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29a01bc153f4d3b2976b06bb743f1745a8c5b2ad95a7681e03d6f97daa144483
Documento generado en 27/05/2021 04:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

186

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BBVA COLOMBIA
CONTRA: LEONARDO GONZALEZ VARGAS
RAD. 2019 - 01162
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP.

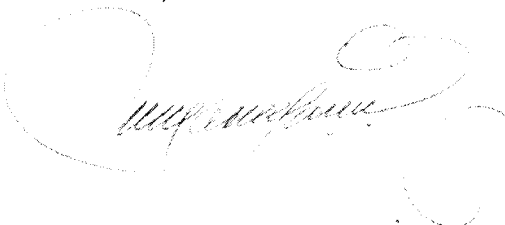
MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.324.478 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito efectuar la siguiente:

PETICION

TENER EN CUENTA con el presente escrito aporto la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se discrimina de la siguiente manera:

<u>PAGARE M026300110234003789600227961</u>	
Capital acelerado e intereses remuneratorios y moratorios,	
Capital cuotas en mora e intereses remuneratorios e	
intereses moratorios.....	\$95.395.907.14
<u>PAGARE M026300110234001589611686252</u>	
Capital e intereses remuneratorios e intereses moratorios.	\$41.187.615.12
<u>PAGARE M026300110234001589611686377</u>	
Capital e intereses moratorios,	\$ 1.634.442.50
VALOR TOTAL LIQUIDACION 3 PAGARES.....	\$138.217.664.76 =====

Cordialmente,


MARIA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C. S. de la J.
Correo: marlenebautista@yahoo.es
Tel. 3156011301 – 7033288
C -1713

LIQUIDACION PAGARE HIPOTECARIO No. M026300110234003789600227961

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA VS
LEONARDO GONZALEZ VARGAS = C. C. 79,772,181

CAPITAL		INTERES	DÍAS AL	FACTOR	DÍAS	VALOR	PERIODO
BASE	TASA	ANUAL	AÑO	DIARIO	CAUSADOS	ACUMULADO	LIQUIDADO
65.137.701,04	19,4985%	12700874,6373	360	35280,207326	655	23.108.535,80	11/10/19 A 05/08/21
65.137.701,04						23.108.535,80	
INTERESES REMUNERATORIOS						0,00	
TOTAL INTERESES						23.108.535,80	
CAPITAL						65.137.701,04	
NUMERAL1) SUB-TOTAL AL 05 DE AGOSTO DE 2021 CAPITAL ACELERADO						88.246.236,84	

CAPITAL CUOTAS		INTERES	DÍAS AL	FACTOR	DÍAS	VALOR	PERIODO
EN MORA	TASA	ANUAL	AÑO	DIARIO	CAUSADOS	ACUMULADO	LIQUIDADO
816.745,36	19,4985%	159253,0940	360	442,369706	655	289.752,16	11/10/19 A 05/08/21
816.745,36						289.752,16	
INTERESES REMUNERATORIOS						6.043.172,78	
TOTAL INTERESES						6.332.924,94	
CAPITAL						816.745,36	
NUMERAL2) SUB-TOTAL AL 05 DE AGOSTO DE 2021, 09 CUOTAS EN MORA						7.149.670,30	

TOTAL DE ESTE PAGARE

CAPITAL ACELERADO						65.137.701,04	
INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO						23.108.535,80	
CAPITAL CUOTAS EN MORA						816.745,36	
INTERESES MORATORIOS CUOTAS EN MORA						289.752,16	
INTERESES REMUNERATORIOS						6.043.172,78	
VALOR TOTAL ESTE PAGARE						95.395.907,14	

MAS: DEUDA POR 02 PAGARES DE CREDITOS DE CONSUMO
GRAN TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO

42.822.057,62
138.217.964,76

LIQUIDACION PAGARE No. M026300110234001589611686377

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.- BBVA COLOMBIA VS. LEONARDO GONZALEZ VARGAS = C. C.79,772,181

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes		Interes Legal	Valor Interes		No. Dias	Total	
			Bancario Cte.	Permitido		Dia	Intereses		Intereses	
28/04/2019	30/04/2019	\$ 1.000.000,00	19,32%	28,98%	\$	805,00	3	\$	2.415,00	
01/05/2019	31/05/2019	\$ 1.000.000,00	19,34%	29,05%	\$	806,94	31	\$	25.015,28	
01/06/2019	30/06/2019	\$ 1.000.000,00	19,30%	28,95%	\$	804,17	30	\$	24.125,00	
01/07/2019	31/07/2019	\$ 1.000.000,00	19,28%	28,92%	\$	803,33	31	\$	24.903,33	
01/08/2019	31/08/2019	\$ 1.000.000,00	19,32%	28,98%	\$	805,00	31	\$	24.955,00	
01/09/2019	30/09/2019	\$ 1.000.000,00	19,32%	28,98%	\$	805,00	30	\$	24.150,00	
01/10/2019	31/10/2019	\$ 1.000.000,00	19,10%	28,65%	\$	795,83	31	\$	24.670,83	
01/11/2019	30/11/2019	\$ 1.000.000,00	19,03%	28,55%	\$	793,06	30	\$	23.791,67	
01/12/2019	31/12/2019	\$ 1.000.000,00	18,91%	28,37%	\$	788,06	31	\$	24.429,72	
01/01/2020	31/01/2020	\$ 1.000.000,00	18,77%	28,16%	\$	782,22	31	\$	24.248,89	
01/02/2020	29/02/2020	\$ 1.000.000,00	19,06%	28,59%	\$	794,17	29	\$	23.030,83	
01/03/2020	31/03/2020	\$ 1.000.000,00	18,95%	28,43%	\$	789,72	31	\$	24.481,39	
01/04/2020	30/04/2020	\$ 1.000.000,00	18,69%	28,04%	\$	778,89	30	\$	23.366,67	
01/05/2020	31/05/2020	\$ 1.000.000,00	18,19%	27,29%	\$	758,06	31	\$	23.499,72	
01/06/2020	30/06/2020	\$ 1.000.000,00	18,12%	27,18%	\$	755,00	30	\$	22.650,00	
01/07/2020	31/07/2020	\$ 1.000.000,00	18,12%	27,18%	\$	755,00	31	\$	23.405,00	
01/08/2020	31/08/2020	\$ 1.000.000,00	18,29%	27,44%	\$	762,22	31	\$	23.628,89	
01/09/2020	30/09/2020	\$ 1.000.000,00	18,35%	27,53%	\$	764,72	30	\$	22.941,67	
01/10/2020	31/10/2020	\$ 1.000.000,00	18,09%	27,14%	\$	753,89	31	\$	23.370,56	
01/11/2020	30/11/2020	\$ 1.000.000,00	17,84%	26,76%	\$	743,33	30	\$	22.300,00	
01/12/2020	31/12/2020	\$ 1.000.000,00	17,46%	26,19%	\$	727,50	31	\$	22.552,50	
01/01/2021	31/01/2021	\$ 1.000.000,00	17,32%	25,98%	\$	721,67	31	\$	22.371,67	
01/02/2021	28/02/2021	\$ 1.000.000,00	17,54%	26,31%	\$	730,83	28	\$	20.463,33	
01/03/2021	31/03/2021	\$ 1.000.000,00	17,41%	26,12%	\$	725,56	31	\$	22.492,22	
01/04/2021	30/04/2021	\$ 1.000.000,00	17,31%	25,97%	\$	721,39	30	\$	21.641,67	
01/05/2021	31/05/2021	\$ 1.000.000,00	17,22%	25,83%	\$	717,50	31	\$	22.242,50	

01/06/2021	30/06/2021	\$ 1.000.000,00	17,21%	25,82%	\$	717,22	30	\$	21.516,67
01/07/2021	31/07/2021	\$ 1.000.000,00	17,18%	25,77%	\$	715,83	31	\$	22.190,83
01/08/2021	05/08/2021	\$ 1.000.000,00	17,24%	25,86%	\$	718,33	5	\$	3.591,67

INTERESES MORATORIOS		\$	634.442,50
INTERESES CORRIENTES CAUS		\$	-
CAPITAL		\$ 1.000.000,00	
TOTAL DEUDA ESTE PAGARE		\$	1.634.442,50

LIQUIDACION PAGARE No. M026300110234001589611686252
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.- BBVA COLOMBIA VS. LEONARDO GONZALEZ VARGAS = C. C.79,772,181

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes Bancario Cte.	Interes Legal	Permitido	Valor Interes Dia	No. Dias	Total Intereses
28/09/2019	30/09/2019	\$ 24.496.626,10	19,32%	28,98%	\$	19.719,78	3	\$ 59.159,35
01/10/2019	31/10/2019	\$ 24.496.626,10	19,10%	28,65%	\$	19.495,23	31	\$ 604.352,18
01/11/2019	30/11/2019	\$ 24.496.626,10	19,03%	28,55%	\$	19.427,19	30	\$ 582.815,56
01/12/2019	31/12/2019	\$ 24.496.626,10	18,91%	28,37%	\$	19.304,70	31	\$ 598.445,77
01/01/2020	31/01/2020	\$ 24.496.626,10	18,77%	28,16%	\$	19.161,81	31	\$ 594.015,96
01/02/2020	29/02/2020	\$ 24.496.626,10	19,06%	28,59%	\$	19.454,40	29	\$ 564.177,71
01/03/2020	31/03/2020	\$ 24.496.626,10	18,95%	28,43%	\$	19.345,53	31	\$ 599.711,43
01/04/2020	30/04/2020	\$ 24.496.626,10	18,69%	28,04%	\$	19.080,15	30	\$ 572.404,50
01/05/2020	31/05/2020	\$ 24.496.626,10	18,19%	27,29%	\$	18.569,80	31	\$ 575.663,91
01/06/2020	30/06/2020	\$ 24.496.626,10	18,12%	27,18%	\$	18.494,95	30	\$ 554.848,58
01/07/2020	31/07/2020	\$ 24.496.626,10	18,12%	27,18%	\$	18.494,95	31	\$ 573.343,53
01/08/2020	31/08/2020	\$ 24.496.626,10	18,29%	27,44%	\$	18.671,87	31	\$ 578.828,06
01/09/2020	30/09/2020	\$ 24.496.626,10	18,35%	27,53%	\$	18.733,11	30	\$ 561.993,43
01/10/2020	31/10/2020	\$ 24.496.626,10	18,09%	27,14%	\$	18.467,73	31	\$ 572.499,76
01/11/2020	30/11/2020	\$ 24.496.626,10	17,84%	26,76%	\$	18.209,16	30	\$ 546.274,76
01/12/2020	31/12/2020	\$ 24.496.626,10	17,46%	26,19%	\$	17.821,30	31	\$ 552.460,16
01/01/2021	31/01/2021	\$ 24.496.626,10	17,32%	25,98%	\$	17.678,40	31	\$ 548.030,35
01/02/2021	28/02/2021	\$ 24.496.626,10	17,54%	26,31%	\$	17.902,95	28	\$ 501.282,63

01/03/2021	31/03/2021	\$ 24.496.626,10	17,41%	26,12%	\$ 17.773,66	31	\$ 550.983,56
01/04/2021	30/04/2021	\$ 24.496.626,10	17,31%	25,97%	\$ 17.671,59	30	\$ 530.147,82
01/05/2021	31/05/2021	\$ 24.496.626,10	17,22%	25,83%	\$ 17.576,33	31	\$ 544.866,21
01/06/2021	30/06/2021	\$ 24.496.626,10	17,21%	25,82%	\$ 17.569,52	30	\$ 527.085,74
01/07/2021	31/07/2021	\$ 24.496.626,10	17,18%	25,77%	\$ 17.535,50	31	\$ 543.600,55
01/08/2021	05/08/2021	\$ 24.496.626,10	17,24%	25,86%	\$ 17.596,74	5	\$ 87.983,72

INTERESES MORATORIOS	\$ 12.524.975,22
INTERESES CORRIENTES CAUS	\$ 4.166.013,80
CAPITAL	\$ 24.496.626,10
TOTAL DEUDA ESTE PAGARE	\$ 41.187.615,12

RESUMEN DEUDA DE 02 PAGARES:

INTERESES MORATORIOS	\$ 13.159.417,72
INTERESES CORRIENTES CAUS	\$ 4.166.013,80
CAPITAL	\$ 25.496.626,10
TOTAL DEUDA 02 PAGARES	\$ 42.822.057,62

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BBVA VS. LEONARDO GONZALEZ RAD. 2019-01162

Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>
Jue 5/08/2021 16:43

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendof.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (514 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION LEONARDO GONZALEZ C-1713.pdf

Buenas tardes doctores:

Respetuosamente me permito adjuntar memorial para su trámite.

Cordialmente,

MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTA
T.P. No. 25.372 C.S.J.
Correo: marlenebautista@yahoo.es
Tel. 3156011301 - 7033288
C-1713

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 013		Fecha: 11/11/2021		Página: 1		
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 003 2019 01162	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	LEONARDO GONZALEZ VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/11/2021	16/11/2021
11001 40 03 003 2020 00549	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ENRIQUE PEDREROS MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/11/2021	16/11/2021
11001 40 03 003 2021 00071	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROGELIO VARGAS MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/11/2021	16/11/2021
11001 40 03 003 2021 00088	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JESUS ERNESTO PINZON NARANJO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/11/2021	16/11/2021
11001 40 03 003 2021 00213	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HARWIN OSWALDO CELIS BUENO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/11/2021	16/11/2021
11001 40 03 003 2021 00214	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	BELKY AURORA BELLO VELANDIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/11/2021	16/11/2021
11001 40 03 003 2021 00483	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AUTOPARTES RP SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/11/2021	16/11/2021
11001 40 03 003 2021 00630	Verbal	YURLEY SORAIDA TOSCON	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A ARL	Traslado Art. 370 C.G.P.	11/11/2021	18/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

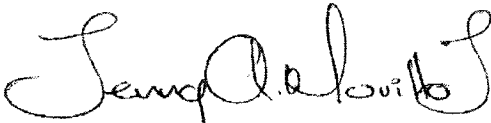
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS (ART. 366 C. G. P.)

EXPEDIENTE: 2019-01162

CONCEPTO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL	
AGENCIAS EN DERECHO (PDF 9)	\$4.000.000,00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS	
ENVIO POR CORREO (PDF 6)	\$18.300,00
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS PERITO	
HONORARIO SECUESTRE	
POLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES	
RADIO Y PRENSA	
TRANSPORTE	
CERRAJERO	
OTROS	
TOTAL.....	\$4.018.300,00

Elaborada por:

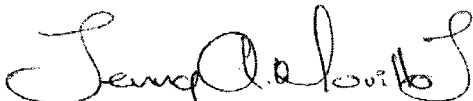


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
SECRETARIA

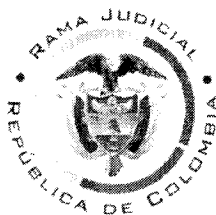
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy: 23 de noviembre de 2021

☐	Con el memorial que antecede		
☐	Vencido el término	☐	☐
☐	Cumplido auto anterior		
☐	Con medida cautelar		
☐	Con liquidación costas		
☐	Vencido traslado	☐	☐
☐	Escrito allegado en tiempo		
☒	Para proveer		
☐	Para Sentencia		
☐	Con notificación		
☐	Tutela notificada		
☐	Para verificar auto anterior		
☐	Para fecha		


JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintinuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01162-00

Atendiendo las manifestaciones que anteceden se resuelve:

- 1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$138'217.664.75 (PDF 26).
- 2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 90
Hoy 24 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ PDF 28





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 25 / 05 / 2022

sin
títulos

194

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	3CM	JUZGADO DE ORIGEN	3CM
---------------------	-----	-------------------	-----

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	0	3	2	0	1	9	0	1	1	6	2	0	0
-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	1, 1, BRIA Colombia

REPÚBLICA D COLOMBIA

193



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, el suscrito secretario deja constancia que, una vez verificado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se evidenciaron títulos judiciales constituidos a favor de la presente actuación pendientes por ser pagados y que a su vez fue creado y trasladado a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Secretario

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	☒	NO
----------------------	-------------------------------------	----

REVISADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

195

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09/Jun/2022

Página: 1.

11-001-40-03003-2019-01162-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

014

4485

09/Jun/2022

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79772181

LEONARDO GONZALEZ VARGAS

DEMANDADO

79772181

▶▶▶▶▶

◀◀◀◀◀

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

003-2019-01162-00- J. 14 C.M.E.S



11001400300320190116200



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

162